



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo. 4847

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que adiciona el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. 4854

Ley que reforma el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro. 4857

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Emelia Eustacia Pérez Cabrera. 4860

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Ester Mendoza Zuñiga. 4864

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Rosario Barbosa Rodríguez. 4867

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Almaraz Bustillos. 4870

Decreto por el que se concede jubilación al C. Clemente Reyes Ramírez. 4873

Decreto por el que se concede jubilación al C. Guillermo Albino González. 4876

Decreto por el que se concede jubilación al C. Nicolás de Jesús Ángeles. 4879

Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Morales Equihua. 4882

Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Ascención Olvera Hernández. 4885

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Aguilar Basaldúa. 4888

Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Arteaga Hernández. 4891

Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Martínez Ortiz. 4894

Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Rico Ledesma. 4897

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Beatriz Carranza Estrada. 4900

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Luz Ortega Vázquez. 4903

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Mardonio Hernández Estrella. 4906

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Herculano López Hernández. 4912

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Crisóforo Francisco Ramírez Martínez. 4915

|                                                                                                                                                               |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Ángel Barbosa Rodríguez.                                                                          | 4918 |
| Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Gilberto Vargas López.                                                                             | 4921 |
| Decreto por el que se declara electa la mesa directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del 1 de agosto al 26 de septiembre de 2008. | 4924 |

#### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

|                                                                                                                                                                                                                      |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos de carácter administrativo, para el adecuado uso y manejo del almacén de objetos recuperados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro. | 4925 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|

#### GOBIERNO MUNICIPAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Acuerdo Relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007 en relación a la autorización del "Programa para la Desincorporación de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 4935 |
| Acuerdo relativo a la autorización de realizar todos los actos jurídicos y administrativos para la transmisión del predio a favor de la Asociación de Colonos y Comerciantes de Bajos Recursos A. C., de una superficie de 1,722.31 m <sup>2</sup> , correspondiente a una Sección de Vialidad del Fraccionamiento Los Cipreses para incorporar al Área de Vialidades del Asentamiento Humano denominado Valle de San Pablo, ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.                                                                                                                                                   | 4938 |
| Acuerdo relativo a la Celebración del Contrato de Permuta de los predios identificados como Manzana XI y XII del Fraccionamiento "Vista 2000", por una fracción del predio propiedad municipal ubicado en Paseo de la Constitución esquina con Avenida Peñuelas, ambos en la Delegación Municipal Epigmenio González y Cambio de Uso de Suelo para ambos predios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 4944 |
| Acuerdo por el cual se aprueba el "Programa Municipal por la Equidad de Género" del Municipio de Querétaro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 4950 |
| Acuerdo que crea el Consejo Municipal para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 4952 |
| Acuerdo que aprueba el programa Municipal de Vivienda Innovador. Municipio de Querétaro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 4958 |
| Acuerdo relativo a la autorización y reconocimiento de nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada "El Jofre" ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 4961 |
| Acuerdo relativo a la adquisición del predio ubicado en la Calle de la Rochera s/n, identificado como Lote 55 de la Manzana 12 del Fraccionamiento "Villas del Mesón", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y cambio de uso de suelo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 4965 |
| Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de lotes de la Sección B del Fraccionamiento Valle Dorado 2, ubicado en Antiguo Camino a Santa Rosa Xajay S/N, Ex Hacienda Cerro Gordo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 4971 |
| Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Bodega Industrial a Comercial y de Servicios, para un predio ubicado en Avenida Central S/N, Fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Qro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 4979 |
| Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de espacios verdes abiertos (EVA) a mixto (habitacional y comercial), para el predio ubicado en Camino al Cerrito, Corregidora, Qro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 4982 |
| Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y de Servicios con densidad de población de 200 Hab./Ha., (H2S) a uso Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha., (H4), el cambio de densidad de población de Uso Habitacional con una densidad de población de 200 Hab./Ha., (H2), a Uso Habitacional con una densidad de población de 400 Hab. /Ha. (H4), así como cambio de temporalidad de mediano y largo plazo a corto plazo para 5 predios identificados como las fracciones 1, 1-A, 2, 2-A, y 3-A del predio rústico denominado "Nuevo Torreón" o "Almudejar", ubicado al oriente de la comunidad de San Isidro Miranda del Municipio de El Marqués, Qro. | 4985 |
| Acuerdo relativo a la autorización de dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los Condominios "D" y "E", que se encuentran dentro del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 4990 |
| <b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 4997 |

# SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



---

## Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo

### Querétaro

#### **-Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo-**

---

### **Considerando**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, en cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo cuya finalidad será la de estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo comprendidos en su jurisdicción;

Que dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Gobernadores de las Entidades Federativas y en su integración participarán también representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y Salud; del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen, conjuntamente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de la Entidad correspondiente y que el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma;

Que en términos de lo previsto por el artículo 512-C de la Ley Federal del Trabajo, la organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la de las Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán señaladas en el Reglamento de esta Ley que se expida en materia de Seguridad e Higiene;

Que el funcionamiento interno de dichas Comisiones, se fijará en el Reglamento Interior que cada Comisión expida;

Que el 10 de octubre de 1978, fue aprobado el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el cual se ha estimado necesario actualizar para adecuarlo al entorno de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

Que con fundamento en los artículos 512-C de la Ley Federal del Trabajo y 121, Fracción VI, del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en la décima sesión ordinaria de 2007 de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se presentó el proyecto del Reglamento Interior de dicha Comisión, a efecto de que sus integrantes emitieran la opinión correspondiente, y

En tal virtud, y una vez que se incorporaron dichas observaciones, la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprueba el siguiente:

## **Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene como propósito establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo tiene por objeto estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Comisión: La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- II.- Entidad: El Estado de Querétaro;
- III.- Grupos de trabajo: Conjunto de especialistas multidisciplinarios de carácter técnico que tendrán a su cargo la elaboración de estudios y anteproyectos de normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- IV.- Organizaciones: Las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial Estatales;
- V.- Gobernador: El Gobernador del Estado de Querétaro;
- VI.- Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII.- Delegado: El Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Querétaro;
- VIII.- Subcomisiones: Aquellos grupos de representación tripartita designados por la Comisión que tendrán a su cargo revisar los estudios y anteproyectos de los grupos de trabajo;
- IX.- Comisión Consultiva Nacional: Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo; y
- X.- Otras disposiciones: Ley Federal del Trabajo, Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y Normas Oficiales Mexicanas.

### **CAPÍTULO II**

#### **De la integración y organización de la Comisión**

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión estará integrada por el Gobernador, un representante de la Secretaría, uno de la Secretaría de Salud y uno del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por dos representantes de las organizaciones estatales de trabajadores y dos de las organizaciones estatales de patrones, que designen, previa convocatoria que les formule la Secretaría y el Gobernador.

**ARTÍCULO 5.-** Por cada miembro propietario a que se refiere el artículo anterior se designará un suplente. Titular y suplente podrán concurrir a las reuniones de la Comisión, correspondiendo al primero el derecho a voto y en su ausencia al suplente.

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión será presidida por el Gobernador o el Secretario del Trabajo del Estado, quien será el suplente del presidente.

**ARTÍCULO 7.-** El Secretario de la Comisión estará a cargo del Delegado o el Director Jurídico, que será el suplente.

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, cuando se traten de temas de su competencia, especialidad o interés.

**ARTÍCULO 9.-** La Comisión podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en centros de trabajo, así como anteproyectos para la creación, modificación o extinción de las disposiciones reglamentarias en la materia que se encuentren en vigor.

**ARTÍCULO 10.-** Los trabajos de las subcomisiones y grupos de trabajo serán presididos por servidores públicos de la Secretaría.

**ARTÍCULO 11.-** Las subcomisiones y grupos de trabajo se integrarán por los representantes que designen los miembros de la Comisión, así como por las entidades y organizaciones vinculadas con los estudios y anteproyectos objeto de su constitución.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la competencia de la Comisión, de sus Integrantes, de las Subcomisiones, y Grupos de trabajo y sus Coordinadores**

**ARTÍCULO 12.-** En adición a las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, la Comisión tendrá la competencia siguiente:

- I.- Presentar a la Comisión Consultiva Nacional, propuestas de anteproyectos de normas, así como de modificación o cancelación de las que estén en vigor;
- II.- Promover estudios en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión Consultiva Nacional ;
- III.- Promover a la Comisión Consultiva Nacional, las reformas y adiciones reglamentarias en la materia, para que ésta, en su caso, las presente a la Secretaría;
- IV.- Estudiar y proponer medidas preventivas de riesgos de trabajo y contribuir a su difusión;
- V.- Elaborar su programa anual de actividades;
- VI.- Elaborar su reglamento interior, el que establecerá su organización y funcionamiento y
- VII.- Las demás de carácter consultivo que les encomiende el Presidente de la Comisión.

**ARTÍCULO 13.-** Es competencia del **Presidente de la Comisión:**

- I.- Presidir y, en su caso, convocar las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II.- Representar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- III.- Decidir con voto de calidad los casos de empate;

- IV.- Proponer la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos;
- V.- Designar a los coordinadores de las subcomisiones;
- VI.- Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión, de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VII.- Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, y
- VIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

**ARTÍCULO 14.-** Es competencia del **Secretario**:

- I.- Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión y convocar a las subcomisiones y grupos de trabajo;
- II.- Realizar el recuento de la asistencia para verificar el quórum en las sesiones de la Comisión;
- III.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión;
- IV.- Proporcionar a los miembros propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;
- V.- Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, las subcomisiones y grupo de trabajo;
- VI.- Supervisar las labores que desarrollan las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VII.- Informar al Presidente acerca del funcionamiento de las subcomisiones, y grupos de trabajo, y
- VIII.- Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

**ARTÍCULO 15.-** Es competencia de los **Integrantes de la Comisión**:

- I.- Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II.- Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- III.- Solicitar la inclusión de asuntos específicos en los órdenes del día de sesiones posteriores de la Comisión;
- IV.- Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de este reglamento;
- V.- Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- VI.- Informar oportunamente a las dependencias u organizaciones que representen para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII.- Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y
- VIII.- Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** Es competencia de las **Subcomisiones**:

- I.- Aprobar los estudios para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo que elaboren los grupos de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión;
- II.- Aprobar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que elaboren los grupos de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión;
- III.- Proponer a la Comisión las reformas y adiciones reglamentarias en la materia;
- IV.- Proponer los mecanismos de difusión para los estudios, normas y medidas preventivas de riesgos de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión;
- V.- Elaborar su programa anual de actividades y calendario anual de sesiones;
- VI.- Informar trimestralmente a la Comisión sobre los avances en la ejecución de su programa anual de actividades, y
- VII.- Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

**ARTÍCULO 17.-** Es competencia de los **Grupos de Trabajo**:

- I.- Elaborar los estudios que se les encomienden para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo;
- II.- Elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que se les encomienden;
- III.- Elaborar las propuestas de reforma y adiciones reglamentarias en la materia;
- IV.- Diseñar los mecanismos de difusión para los estudios, normas y medidas preventivas de riesgos de trabajo;
- V.- Informar trimestralmente a la Subcomisión que corresponda sobre los avances en la ejecución de su programa anual de actividades, y
- VI.- Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, la Subcomisión que corresponda, este Reglamento y otras disposiciones.

**ARTÍCULO 18.-** Es competencia de los **Coordinadores de las subcomisiones y grupos de trabajo**:

- I.- Presidir las reuniones de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- II.- Coordinar los trabajos de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- III.- Integrar los estudios para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo, así como los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que sean de su competencia;
- IV.- Elaborar el informe trimestral sobre los avances en los trabajos que les hayan sido encomendados, y
- V.- Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

**CAPÍTULO IV****De las sesiones de la Comisión****ARTÍCULO 20.-** Las convocatorias para las reuniones de la Comisión deberán contener:

- I.- El orden del día;
- II.- La minuta de la sesión anterior, y
- III.- Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión.

**ARTÍCULO 21.-** Las sesiones plenarias ordinarias se celebrarán cuando menos tres veces al año. La Comisión podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario para la atención de asuntos del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 22.-** Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes y exista representación de los sectores gubernamental, empresarial y de los trabajadores.

En caso de que no se celebrará la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se podrá realizar una segunda convocatoria para una sesión que deberá celebrarse con la presencia de al menos un representante de la Administración Pública Federal, de la Estatal y de las organizaciones estatales de trabajadores y de patrones.

La sesión de la Comisión en segunda convocatoria se podrá celebrar a partir de los treinta minutos siguientes a que haya sido declarada desierta la primera. Los acuerdos que se adopten serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Las convocatorias de la sesiones deberán incluir una referencia al presente artículo.

**ARTÍCULO 23.-** Las resoluciones que adopte la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretario con la debida justificación.

**ARTÍCULO 25.-** La Comisión podrá modificar los documentos que presenten para su aprobación la Secretaría, los integrantes de la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 26.-** De cada sesión de la Comisión se levantará una acta circunstanciada que deberá contener: fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se adopten. El acta se enviará para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión.

## **CAPÍTULO V**

### **De las sesiones de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo**

**ARTÍCULO 27.-** Las convocatorias para las reuniones de las subcomisiones y grupos de trabajo deberán contener:

- I.- El orden del día;
- II.- La minuta de la sesión anterior, y
- III.- Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de las subcomisiones y grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 28.-** Los integrantes de las subcomisiones y grupos de trabajo deberán registrar su asistencia en cada sesión y deberán concurrir al menos al 80 por ciento de las sesiones para que puedan firmar los estudios y anteproyectos y les sean entregadas sus constancias de participación.

**ARTÍCULO 29.-** Las recomendaciones y conclusiones que adopten las subcomisiones y grupos de trabajo deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 30.-** Los grupos de trabajo funcionarán de acuerdo con las instrucciones y encomiendas que establezca la subcomisión que disponga su integración e informarán de sus avances a la subcomisión en forma trimestral, mediante un reporte firmado por los integrantes del mismo.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento se aprueba en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. en la Delegación Federal del Trabajo, sito Zaragoza número 313 Poniente, Colonia San Angel, el 05 de diciembre del año dos mil siete.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Queda sin efectos el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobado en sesión 10 de octubre de 1978 y todas aquellas disposiciones relativas a la integración y funcionamiento de la Comisión que se contrapongan al presente Reglamento.

**El Presidente de la Comisión Consultiva Estatal de  
Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de**  
**Querétaro.**  
Rúbrica

**El Secretario de la Comisión Consultiva Estatal de  
Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

**Sergio Alejandro Lozano Vázquez**  
**Delegado Federal del Trabajo en Querétaro.**  
Rúbrica

**Dr. Felipe Rafael Ascencio Ascencio**  
**Secretario de Salud del Estado.**  
Rúbrica

**Lic. Salvador Enrique Rochin Camarena**  
**Delegado del IMSS en Querétaro.**  
Rúbrica

**Sr. Jesús Llamas Contreras**  
**Secretario General de la C.T.M.**  
Rúbrica

**D.I. Pedro Ruíz Velazco**  
**Presidente del Consejo Directivo de la**  
**CANACINTRA.**  
Rúbrica

**Sr. Antonio Castelán Guarneros**  
**Secretario General de la C.R.O.C.**  
Rúbrica

**Lic. Alejandro Espinosa Medina**  
**Presidente del Consejo Directivo de COPARMEX.**  
Rúbrica

**Sr. Francisco García Granados**  
**Secretario General de la F.T.E.Q.**  
Rúbrica

**Lic. Alejandra González Tostado**  
**Presidente del Consejo Directivo de la CANACO**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que es tarea fundamental del Estado, en específico del Poder Legislativo, expedir leyes que conlleven una mejor administración y procuración de justicia, logrando que todo gobernado tenga establecido en las leyes sus derechos y los procesos necesarios para hacerlos valer.
2. Que en materia de leyes procesales, es obligación del legislador salvaguardar los principios de economía, celeridad y seguridad jurídica.

En atención a éstos, nuestras leyes procesales deben establecer criterios que permitan que todo acto procesal judicial garantice la seguridad jurídica al ser realizado conforme a normas claras y precisas.

3. Que el emplazamiento constituye una de las etapas más delicadas del proceso civil, pues es a través de esta figura que se hace del conocimiento del demandado de la existencia de un procedimiento judicial en su contra, así como el plazo con el que cuenta para comparecer a hacer valer sus derechos.
4. Que los términos judiciales en materia procesal son inamovibles y deben siempre respetarse, pues de lo contrario se pierde la facultad de ejercer el derecho que contemplan; específicamente, en el caso del emplazamiento se perderá el derecho de contestar la demanda, lo que constituye una de las diversas razones por las cuáles la etapa del emplazamiento debe ser legislada con sumo cuidado y claridad.
5. Que esta Legislatura considera que las normas que actualmente regulan el emplazamiento no cuentan con los elementos citados en el inicio de la presente exposición de motivos y tiene conocimiento de la práctica que hoy existe entre abogados defensores de partes demandadas, quienes insistentemente recomiendan a sus clientes simplemente no esperar el citatorio, logrando con ello retardar el juicio en forma considerable.
6. Que hasta ahora, conforme a las normas del emplazamiento, es necesario, para el caso de que el actuario no encuentre a la persona a notificar, dejarle citatorio con la persona que lo atienda, para que el buscado lo espere el día y hora señalados en el documento, pero basta con que en el domicilio del demandado nadie acuda al llamado del actuario en la hora y día señalados en el citatorio, para que, por necesidad de salvaguardar la legalidad del emplazamiento, se tenga que repetir el proceso, una y otra vez.

7. Que este Poder Legislativo asume el compromiso de aprobar normas procesales que eviten que los abogados litigantes puedan usarlas en contravención al espíritu que las creó, buscando un beneficio personal contrario a derecho.
8. Que el emplazamiento conlleva, en gran medida, la garantía constitucional de audiencia; en aras de salvaguardar dicha garantía, se considera acertado establecer en ley que el actuario deba asentar los datos de la identificación del vecino con quien se dejan los documentos, así como también la descripción de aquel con el que se acredite que dicha persona efectivamente es vecino del buscado.
9. Que se busca que exista certeza absoluta en que la persona con quien se dejan los documentos sea cierta y plenamente identificable, y además efectivamente sea vecino del buscado, considerándose que lo anterior se logra fácilmente pues bastará que se comparen las direcciones que aparecen en cualquier comprobante de domicilio y la credencial con la que se identifique.
10. Que asimismo, se estima que el resto de la reforma propuesta no contraviene en lo absoluto las garantías inmersas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sí en cambio representa una respuesta clara y precisa a la problemática expuesta.
11. Que con la reforma aprobada, se beneficia a todo aquél ciudadano que inicie un proceso judicial de materia civil, a través de una demanda que requiera el emplazamiento de una contraparte.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

#### **LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 116.** Si se tratare...

La cédula, en...

Si no se encontrare persona alguna en el domicilio o habiéndola se niegue a recibir la cédula, el notificador deberá fijarla en lugar visible del domicilio, dejando los documentos que deban entregarse con algún vecino cercano que los reciba, asentando en la cédula el nombre y domicilio de la persona a quien se entregan. Además, el notificador también deberá asentar los datos de la identificación de la persona a quien se dejan los documentos y la descripción de aquellos con los que se acredita que dicha persona es vecino del buscado.

La cédula se...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que adiciona el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la evolución de la sociedad conlleva múltiples cambios en todos los aspectos de la vida humana, dichos cambios han generado condiciones que mejoran la calidad de vida de las personas, pero también algunos efectos nocivos como el crecimiento acelerado de las adicciones, cuyo fenómeno ha hecho sentir sus efectos en diversos niveles; es y se ha convertido en una problemática social de enorme relevancia.
2. Que el combate al abuso de alcohol y drogas se ha establecido como una prioridad, debido a la creciente carga que este problema significa para la población y el sistema de salud. En este sentido, las adicciones representan una carga social muy importante que implica la inversión de una gran cantidad de recursos por parte de instancias gubernamentales, pero también un peso económico y emocional para las familias de las personas afectadas por un problema de adicción.
3. Que según los datos de la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA, 2002), existen en el país poco más de 32.3 millones de personas que consumen bebidas con alcohol. Cerca de tres millones de adolescentes entre 12 y 17 años consumió una copa completa de bebidas con alcohol en el año previo al estudio, los cuales representan al 25.7% de la población en este grupo. El consumo en la población urbana alcanza 35% de la población masculina y 25% de la femenina, a razón de 1.4 varones por cada mujer; en la población rural el índice de consumo es menor 14.4%, 18% en los varones y 9.9% en las mujeres, a razón de una mujer por cada 1.8 hombres.
4. Que la ingesta de alcohol debilita las habilidades necesarias para conducir un automóvil. El juicio y la visión, ambas necesarias para conducirlo, pueden ser afectadas por la cantidad de alcohol en la sangre. La habilidad para juzgar la velocidad, el tiempo y la distancia empiezan a alterarse después de ingerir la primer copa.
5. Que el alcohol afecta la función psicomotriz de las personas, especialmente la visión, coordinación de manos y el tiempo de reacción (reflejos), además de presentarse un importante cambio en el comportamiento y distracción en las tareas. Todos estos factores hacen riesgoso el conducir en estado de ebriedad, tanto para el conductor como para quien se encuentre en su camino.
6. Que considerando la concentración de alcohol en la sangre, podemos saber que, dependiendo del número de copas estándar que sean consumidas por hora, los efectos del alcohol pueden ir desde la relajación, desinhibición y sensación de bienestar; de 1 a 3 copas hasta la visión doble y agresividad si se consumen de 7 a 10 copas.
7. Que si se consumen de 4 a 6 copas estándar en una hora, la concentración de alcohol en la sangre es de 50/150mg/dl y los efectos sufridos van desde alteraciones en la percepción y deterioro en la coordinación muscular, hasta el lenguaje confuso y repetitivo y la respuesta retardada a estímulos.
8. Que los accidentes provocados por personas que manejan un vehículo de motor, hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción, van cada día en aumento, por lo que resulta necesario la aplicación de sanciones severas y ejemplares; lo que significa también prevenir y rehabilitar.

9. Que el incremento de internos en los centros de reclusión, ha sido un factor determinante en la problemática actual de sobrepoblación en los mismos; fenómeno generador de mayor violencia institucional, condición que tiende a agravarse de continuar con la misma tendencia de crecimiento.
10. Que ante esta realidad, resulta impostergable ofrecer medidas que coadyuven en la despresurización de los penales y garanticen la continuidad del control de la población reclusa.
11. Que el problema de la prisión no puede resolverse atacando a la prisión misma, puesto que sería necesario reformar todos los sistemas penales y penitenciarios existentes. Una solución podría ser el cambio en la justicia para reemplazar la pena privativa de libertad por sustitutivos convenientes, como el trabajo a favor de la comunidad. No todos los delitos gozarían de esa sustitución de penas pero si aquéllos que cumplan con determinados requisitos, así como aplicarse a personas, bajo ciertas circunstancias, para que pueda gozar de este beneficio; siendo el caso de la reforma del párrafo primero del artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro.
12. Que se busca contar con la herramienta necesaria para lograr la conformación de la cultura vial, al imponer como pena trabajo a favor de la comunidad a quienes conduzcan vehículos de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

#### **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 228.** Al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción, se le aplicará prisión de 3 meses a 2 años o de noventa a trescientas sesenta horas de trabajo a favor de la comunidad y de 50 a 200 días multa e inhabilitación de tres meses a un año para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

En caso de reincidencia, se le aplicará prisión de 6 meses a 3 años o de trescientas sesenta a setecientas veinte horas de trabajo a favor de la comunidad de 100 a 300 días multa e inhabilitación por un año o de manera definitiva para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

Se duplicarán las sanciones establecidas en el párrafo anterior al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción y cause una lesión que produzca incapacidad parcial o total permanente o provoque la muerte.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio del concurso de delitos.

Si este delito...

En ambos casos...

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma el artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que la cláusula 6 del Convenio Laboral que rige las relaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, establece que, "Cuando un Trabajador sea jubilado por los años trabajados a favor de la Administración Municipal, se le otorgará una compensación económica de fin de año, en razón de que la Ley no contempla el pago del aguinaldo, así mismo el compromiso de otorgar la asistencia médica al 100%, por lo que por acuerdo de esta Comisión de Trabajo se consideró importante incluir la mencionada cláusula, en el presente dictamen, ya que de no hacerlo así se dejaría al libre arbitrio de la autoridad municipal el pago de dichas prestaciones al trabajador, por lo que con fundamento en la cláusula de referencia, la administración municipal se compromete a dar una compensación económica de fin de año, así como el compromiso de otorgar la asistencia médica al 100% a sus trabajadores jubilados.
7. Que mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2007 la C. **Emelia Eustacia Pérez Cabrera**, solicita al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, en sus cláusulas quinta y sexta.
8. Que mediante oficio 4232/2008, de fecha 06 de febrero de 2008, signado por el C. Prof. Jaime Huerta Flores, Secretario de Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la C. **Emelia Eustacia Pérez Cabrera**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra la C. **Emelia Eustacia Pérez Cabrera**, cuenta con más de 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 19 de octubre de 2007, suscrito por el C. Fernando Romano Padró, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 16 de febrero de 1979 al 10 de febrero de 1995, ocupando la plaza de maestra de comercio y del 1 de junio de 1995, a la fecha, prestando sus servicios como Directora de la Academia Comercial del DIF Municipal, percibiendo un salario de \$7,616.48 (Siete mil seiscientos dieciséis pesos 48/100 M.N), más la cantidad de \$1,675.62 (Mil seiscientos setenta y cinco pesos 62/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$9,292.10 (Nueve mil doscientos noventa y dos pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, para otorgar la jubilación a la C. **Emelia Eustacia Pérez Cabrera** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. EMELIA EUSTACIA PÉREZ CABRERA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo décimo octavo del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, se concede jubilación a la C. **EMELIA EUSTACIA PÉREZ CABRERA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Directora de la Academia Comercial del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,292.10 (Nueve mil doscientos noventa y dos pesos 10/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. **EMELIA EUSTACIA PÉREZ CABRERA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Que a la C. **EMELIA EUSTACIA PÉREZ CABRERA**, se le otorgará una compensación económica de fin de año, en razón de que la Ley no contempla el pago del aguinaldo, así mismo el compromiso de otorgar la asistencia médica al 100%, esto de conformidad con la cláusula 6 del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Emelia Eustacia Pérez Cabrera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2008 la **C. Ma. Ester Mendoza Zúñiga**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su cláusula décima octava, fracción XI.
7. Que mediante oficio DRH/098/07, de fecha 27 de febrero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. Ma. Ester Mendoza Zúñiga**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. Ma. Ester Mendoza Zúñiga**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 27 de febrero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 16 de febrero de 1980 y hasta el 1 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como jefa de departamento, adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$18,944.10 (Dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N), más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$21,589.20 (Veintiún mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación a la **C. Ma. Ester Mendoza Zúñiga** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. ESTER MENDOZA ZÚÑIGA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. MA. ESTER MENDOZA ZÚÑIGA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de jefa de departamento, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Administrativos de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$21,589.20 (Veintiún mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. ESTER MENDOZA ZÚÑIGA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Ester Mendoza Zúñiga**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2008 la **C. Ma. del Rosario Barbosa Rodríguez**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en su cláusula décima octava, fracción XI.
7. Que mediante oficio DRH/073/07, de fecha 12 de febrero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. Ma. del Rosario Barbosa Rodríguez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. Ma. del Rosario Barbosa Rodríguez**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 12 de febrero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 1 de febrero de 1980 y hasta el 1 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) y prestaba sus servicios como mecanógrafa, adscrita a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$7,278.90 (Siete mil doscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N), más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$9,924.00 (Nueve mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la jubilación a la **C. Ma. del Rosario Barbosa Rodríguez** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. DEL ROSARIO BARBOSA RODRÍGUEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. MA. DEL ROSARIO BARBOSA RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de mecanógrafa, adscrita a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,924.00 (Nueve mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DEL ROSARIO BARBOSA RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Rosario Barbosa Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2008 la **C. Irma Almaraz Bustillos**, solicita al C. Lic. Jesús Olguín Rosas, autorice los trámites de jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, en su cláusula décima octava, fracción X.
7. Que mediante oficio número 0029/2008, de fecha 12 de febrero de 2008, signado por el C. Lic. Manuel Naredo Naredo, Director Estatal del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. Irma Almaraz Bustillos**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes la **C. Irma Almaraz Bustillos**, cuenta con más de 28 años de servicio, lo que se acredita con el oficio 0175/2008, de fecha 05 de marzo de 2008, suscrito por el C. Lic. Manuel Naredo Naredo, Director Estatal del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 1 de noviembre de 1979 y hasta el 29 de febrero de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de prejubilación) y prestaba sus servicios como asistente administrativo adscrita a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales del IQCA, percibiendo un salario de 17,053.00 (Diecisiete mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que suma una percepción de **\$19,698.00 (Diecinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N)** en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano de Cultura y las Artes, para otorgar la jubilación a la **C. Irma Almaraz Bustillos** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. IRMA ALMARAZ BUSTILLOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se concede jubilación a la **C. IRMA ALMARAZ BUSTILLOS**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de asistente administrativo adscrita a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$19,698.00 (Diecinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. IRMA ALMARAZ BUSTILLOS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Almaraz Bustillos.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2008, el C. **Clemente Reyes Ramírez**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
7. Que mediante oficio DRH/099/08 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del C. **Clemente Reyes Ramírez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el C. **Clemente Reyes Ramírez**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 27 de febrero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que esté trabajador laboró para el Poder Ejecutivo desde el 15 de febrero de 1980 al 1 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de topógrafo, adscrito a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$11,187.00 (Once mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$13,832.00 (Trece mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al C. **Clemente Reyes Ramírez** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CLEMENTE REYES RAMÍREZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al C. **CLEMENTE REYES RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de topógrafo, adscrito a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$13,832.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **CLEMENTE REYES RAMÍREZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Clemente Reyes Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2007, el **C. Guillermo Albino González**, solicita al C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Director de Recursos Humanos del Municipio de Amealco de Bonfil, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
7. Que mediante oficio AOM18-08 signado por la C. Lic. María Araceli Cano Alcantar, Jefe de Personal, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Guillermo Albino González**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil el **C. Guillermo Albino González**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 15 de diciembre de 2007, suscrito por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Jefe de Personal y en el cual se indica que esté trabajador laboró para el Municipio de Amealco de Bonfil del 10 de diciembre de 1979 al 15 de enero de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de peón en el Departamento de Servicio de Limpia, percibiendo un salario de \$3,932.00 (Tres mil novecientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$4,432.00 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil para otorgar la jubilación al C. **Guillermo Albino González** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GUILLERMO ALBINO GONZÁLEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede jubilación al **C. GUILLERMO ALBINO GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de peón en el Departamento de Servicio de Limpia, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,432.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **GUILLERMO ALBINO GONZÁLEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Guillermo Albino González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2007, el **C. Nicolás de Jesús Ángeles**, solicita al C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Director de Recursos Humanos del Municipio de Amealco de Bonfil, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
7. Que mediante oficio AOM13-08 signado por la C. Lic. María Araceli Cano Alcantar, Jefe de Personal, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Nicolás de Jesús Ángeles**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil el **C. Nicolás de Jesús Ángeles**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 29 de diciembre de 2007, suscrito por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Jefe de Personal y en el cual se indica que esté trabajador laboró para el Municipio de Amealco de Bonfil del 10 de enero de 1980 al 15 de enero de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de pintor en el Departamento de Dirección de Obras y Servicios, percibiendo un salario de \$5,890.00 (Cinco mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$6,390.00 (Seis mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil para otorgar la jubilación al **C. Nicolás de Jesús Ángeles** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. NICOLÁS DE JESÚS ÁNGELES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede jubilación al **C. NICOLÁS DE JESÚS ÁNGELES**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de pintor en el Departamento de Dirección de Obras y Servicios, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,390.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **NICOLÁS DE JESÚS ÁNGELES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Nicolás de Jesús Ángeles.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 31 de enero de 2008, el **C. Antonio Morales Equihua**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
7. Que mediante oficio DRH/075/08 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Antonio Morales Equihua**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Antonio Morales Equihua**, cuenta con 30 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 13 de febrero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que esté trabajador laboró para el Poder Ejecutivo en varios periodos y hasta el día 16 de febrero de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de agente investigador, adscrito a la Dirección de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$10,041.00 (Diez mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$12,159.00 (Doce mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. Antonio Morales Equihua** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ANTONIO MORALES EQUIHUA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. ANTONIO MORALES EQUIHUA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el agente investigador adscrito a la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$12,159.00 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **ANTONIO MORALES EQUIHUA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Morales Equihua.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2007, el **C. J. Ascencion Olvera Hernández**, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/603/2008, de fecha 20 de febrero de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. J. Ascencion Olvera Hernández**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. J. Ascencion Olvera Hernández**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el oficio DRH/1063/2007, de fecha 08 de octubre de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, en el cual consta que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro en un periodo que comprende del 1 de octubre de 1979, al 07 de noviembre de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación), como trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial General, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un salario de \$3,849.90 (Tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 90/100 M.N), más la cantidad de \$427.76 (Cuatrocientos veintisiete pesos 76/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$4,277.66 (Cuatro mil doscientos setenta y siete pesos 66/100 M.N)**.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. J. Ascencion Olvera Hernández** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ASCENCION OLVERA HERNÁNDEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. ASCENCION OLVERA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial General, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,277.66 (Cuatro mil doscientos setenta y siete pesos 66/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. ASCENCION OLVERA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Ascención Olvera Hernández**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2007, el **C. José Manuel Aguilar Basaldúa**, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/606/2008, de fecha 20 de febrero de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. José Manuel Aguilar Basaldúa**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. José Manuel Aguilar Basaldúa**, cuenta con 31 años 4 meses de servicio, lo que se acredita con el oficio SA/DRH/1125/2007, de fecha 24 de octubre de 2007, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, en el cual consta que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro del 6 de julio de 1968 al 04 de diciembre de 1986, expedida por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de Poder Ejecutivo, el 12 de septiembre de 2007, en cumplimiento al laudo de fecha 31 de agosto de 2007, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el expediente 233/2006/1 y del 03 de noviembre de 1994 al 28 de noviembre de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación), prestando sus servicios como trabajador adscrito al Área de Apoyo Técnico en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, percibiendo un salario de \$6,559.20 (Seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N), más la cantidad de \$874.56 (Ochocientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$7,433.76 (Siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 76/100 M.N.)**.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. José Manuel Aguilar Basaldúa** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ MANUEL AGUILAR BASALDÚA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ MANUEL AGUILAR BASALDÚA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador adscrito al Área de Apoyo Técnico en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,433.76 (Siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 76/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MANUEL AGUILAR BASALDÚA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Aguilar Basaldúa.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2007, el **C. J. Guadalupe Arteaga Hernández**, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/604/2008, de fecha 20 de febrero de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. J. Guadalupe Arteaga Hernández**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. J. Guadalupe Arteaga Hernández**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el oficio SA/DRH/1064/2007, de fecha 08 de octubre de 2007, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, en el cual consta que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro en un periodo que comprende del 1 de octubre de 1979, al 07 de noviembre de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación), como trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial General, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un salario de \$4,057.80 (Cuatro mil cincuenta y siete pesos 80/100 M.N), más la cantidad de \$450.86 (Cuatrocientos cincuenta pesos 86/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$4,508.66 (Cuatro mil quinientos ocho pesos 66/100 M.N).**
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. J. Guadalupe Arteaga Hernández** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. GUADALUPE ARTEAGA HERNÁNDEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE ARTEAGA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial General, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,508.66 (Cuatro mil quinientos ocho pesos 66/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. GUADALUPE ARTEAGA HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Arteaga Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2008, el **C. Manuel Martínez Ortiz**, solicita al C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
7. Que mediante oficio 328/08 signado por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Manuel Martínez Ortiz**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos el **C. Manuel Martínez Ortiz**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 03 de marzo de 2008, suscrito por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y en el cual se indica que esté trabajador laboró para la Comisión Estatal de Caminos del 28 de mayo al 24 de diciembre de 1979, y del 8 de septiembre de 1980 al 3 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de sobrestante, adscrito a la Dirección de Conservación, percibiendo un salario de \$7,899.68 (Siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 68/100 M.N) más la cantidad de \$2,117.30 (Dos mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$10,016.98 (Diez mil dieciséis pesos 98/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos para otorgar la jubilación al **C. Manuel Martínez Ortiz** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MANUEL MARTÍNEZ ORTIZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al **C. MANUEL MARTÍNEZ ORTIZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de sobrestante, adscrito a la Dirección de Conservación, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,016.98 (DIEZ MIL DIECISÉIS PESOS 98/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **MANUEL MARTÍNEZ ORTIZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Martínez Ortiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2008, el **C. Juan Rico Ledesma**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
7. Que mediante oficio DRH/101/08 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Juan Rico Ledesma**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Juan Rico Ledesma**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 27 de febrero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que esté trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 08 de febrero de 1980 al 1 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de chofer custodio, adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$8,268.90 (Ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$10,914.00 (Diez mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. Juan Rico Ledesma** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN RICO LEDESMA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JUAN RICO LEDESMA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de chofer custodio, adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,914.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JUAN RICO LEDESMA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Rico Ledesma.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, "tienen derecho a la pensión por muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que la **C. Beatriz Carranza Estrada**, solicita mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2008, al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/083/08, de fecha 13 de febrero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. Beatriz Carranza Estrada**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A y 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hace constar que el **C. Zenón Gómez Paz**, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo Gobierno del Estado de Querétaro, y por lo cual se le concedió el beneficio de la pensión mediante el decreto que con tal fin se publicó en fecha 20 de octubre del año de 1994, la cual disfrutó hasta el día 17 de diciembre de 2007, día en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$5,166.90 (Cinco mil ciento sesenta y seis pesos 90/100 M.N.)**, en forma mensual.
10. Que la **C. Beatriz Carranza Estrada** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **Zenón Gómez Paz**, ya que según se desprende del acta de defunción número 02866, oficialía 01, libro 0015, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro del Municipio de Querétaro, esté trabajador falleció en fecha 17 de diciembre de 2007, a la edad de 77 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 001895, libro 004, oficialía 01, suscrita por la C. Lic. Carina Alvarado Herrera, Oficial del Registro Civil del Pueblito, en el Municipio de Corregidora, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. Beatriz Carranza Estrada** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. BEATRIZ CARRANZA ESTRADA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo por el **C. Zenón Gómez Paz**, se concede pensión por muerte a la **C. BEATRIZ CARRANZA ESTRADA** asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,166.90 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BEATRIZ CARRANZA ESTRADA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Beatriz Carranza Estrada.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 25 de enero de 2008 la **C. María de la Luz Ortega Vázquez**, solicita al C. Ing. Arturo Payan Riande, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la cláusula 19, fracción XIV, del Convenio Laboral del 2005 - 2006 que rige las relaciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/0166/08, de fecha 20 de febrero de 2008, signado por la C. Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, Directora de Recursos Humanos, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. María de la Luz Ortega Vázquez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la **C. María de la Luz Ortega Vázquez**, cuenta con 18 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 18 de febrero de 2008, suscrita por la C. Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, Directora de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboro para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro del 1 de septiembre de 1989 al 15 de febrero del 2008 y prestaba sus servicios como profesor técnico "A", adscrito al Plantel No. 7 "El Marques", percibiendo un salario de \$8,510.64 (Ocho mil quinientos diez pesos 64/100 M.N) más la cantidad de \$3,063.84 (Tres mil sesenta y tres pesos 84/100 M.N) por concepto de quinquenio, sumando un total de \$11,574.48 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 48/100 M.N) en forma mensual, y en razón a los 18 años de servicio prestados a este organismo, le corresponde el 53% de su salario, equivalente a la cantidad de **\$6,134.47 (seis mil ciento treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.)**, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento registrada en el libro 6/3ª, foja 379, suscrita por la C. Margarita Sotomayor Garay, Jefa de la Oficina del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. María de la Luz Ortega Vázquez** nació el 04 de junio de 1940, en el Distrito Federal.
9. Que mediante oficio DRH/00079/08, de fecha 28 de enero de 2008, suscrito por la C. Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, Directora de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión a la **C. María de la Luz Ortega Vázquez**, dejando de laborar el día 16 de febrero de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 1 de septiembre de 1989 al 16 de febrero de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para otorgar la pensión por vejez a la **C. María de la Luz Ortega Vázquez** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MARÍA DE LA LUZ ORTEGA VÁZQUEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la cláusula 19, fracción XIV, del Convenio Laboral 2005 – 2006, que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LA LUZ ORTEGA VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de profesor técnico "A", adscrito al Plantel No. 7 "El Marques", asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,134.47 (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DE LA LUZ ORTEGA VÁZQUEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Luz Ortega Vázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que la cláusula primera del Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Marqués, establece que, *“El Ayuntamiento. Por petición del Sindicato aprueba los siguientes montos por pensiones, jubilaciones y finiquitos, las cuales no excederán por ningún motivo el 95% de su salario de conformidad a la siguiente tabla:*

*A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años y 60 años de edad o más, se les aplicará el 90% del salario integrado que perciban, que consistirá en su salario diario, canasta básica, aguinaldo y quinquenios como pensión...”* Por lo que con base en el convenio laboral mencionado con anterioridad, se deberán integrar al cálculo de la pensión por vejez los conceptos de canasta básica, aguinaldo y quinquenio.

7. Que mediante escrito de fecha 26 de julio de 2007 el **C. J. Guadalupe Mardonio Hernández Estrella**, solicita al H. Ayuntamiento de El Marqués, girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril de 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués.
8. Que mediante oficio SA/341/07-08, de fecha 31 de enero de 2008, signado por la C. Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaria del Ayuntamiento, presento formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. Guadalupe Mardonio Hernández Estrella**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, el **C. J. Guadalupe Mardonio Hernández Estrella** cuenta con 13 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 16 de octubre de 2007, suscrita por el C.P. Florencio Moreno Coronel, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Municipio de El Marqués del 15 de octubre de 1994 a la fecha, y prestaba sus servicios como jardinero, adscrito a la delegación de Chichimequillas, percibiendo un salario integrado en forma mensual por la cantidad de **\$6,590.67 (Seis mil quinientos noventa pesos 67/100 M.N.)**, teniendo derecho a un 80% (ochenta por ciento) del mismo, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 730, libro 1, suscrita por la C. Lic. María Guadalupe Hurtado Robles, Oficial del Registro Civil de la Cañada, El Marqués Querétaro, el **C. J. Guadalupe Mardonio Hernández Estrella**, nació el 27 de diciembre de 1945, en El Marqués, Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués para otorgar la pensión por vejez al **C. J. Guadalupe Mardonio Hernández Estrella** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 10 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE MARDONIO HERNÁNDEZ ESTRELLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril de 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, se concede pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE MARDONIO HERNÁNDEZ ESTRELLA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de jardinero adscrito a la Delegación de Chichimequillas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,272.54 (Cinco mil doscientos setenta y dos pesos 54/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio del Marqués.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. GUADALUPE MARDONIO HERNÁNDEZ ESTRELLA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Mardonio Hernández Estrella.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2008 el **C. Hilario Hernández Camacho**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/079/08, de fecha 13 de febrero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. Hilario Hernández Camacho**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Hilario Hernández Camacho**, cuenta con 18 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 13 de febrero de 2008, suscrita por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro del 12 de enero de 1990 al 1 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como intendente, adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), percibiendo un salario de \$4,572.00 (Cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$1,281.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,853.00 (Cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 20, oficialía 01, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. Hilario Hernández Camacho** nació el 07 de enero de 1936, en el Municipio de Querétaro, Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/078/08, de fecha 18 de febrero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. Hilario Hernández Camacho**, dejando de laborar el día 16 de marzo de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 12 de enero de 1990 al 16 de marzo de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. Hilario Hernández Camacho** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HILARIO HERNÁNDEZ CAMACHO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. HILARIO HERNÁNDEZ CAMACHO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de intendente, adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,102.09 (TRES MIL CIENTO DOS PESOS 09/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pague al **C. HILARIO HERNÁNDEZ CAMACHO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Hilario Hernández Camacho.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que la cláusula primera del Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Marqués, establece que, *“El Ayuntamiento. Por petición del Sindicato aprueba los siguientes montos por pensiones, jubilaciones y finiquitos, las cuales no excederán por ningún motivo el 95% de su salario de conformidad a la siguiente tabla:*

*A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años y 60 años de edad o más, se les aplicará el 90% del salario integrado que perciban, que consistirá en su salario diario, canasta básica, aguinaldo y quinquenios como pensión...”* Por lo que con base en el convenio laboral mencionado con anterioridad, se deberán integrar al cálculo de la pensión por vejez los conceptos de canasta básica, aguinaldo y quinquenio.

7. Que mediante escrito de fecha 26 de julio de 2007 el **C. Francisco Herculano López Hernández**, solicita al H. Ayuntamiento de El Marqués, girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril de 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués.
8. Que mediante oficio SA/283/2007-2008, de fecha 16 de enero de 2008, signado por la C. Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. Francisco Herculano López Hernández**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués el **C. Francisco Herculano López Hernández** cuenta con 16 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 16 de octubre de 2007, suscrita por el C.P. Florencio Moreno Coronel, Director de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboro para el Municipio de El Marqués del 1 de octubre de 2001 y prestaba sus servicios como jardinero, adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, percibiendo un salario mensual integrado por la cantidad de **\$7,311.06 (Siete mil trescientos once pesos 06/100 M.N.)**, pero que tomando como base su antigüedad le corresponde recibir el 90% (noventa por ciento) de su salario, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 535, libro 01, suscrita por el Oficial del Registro Civil de la Cañada, el Marqués Querétaro, el **C. Francisco Herculano López Hernández**, nació el 7 de octubre de 1946, en El Marqués, Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio del Marqués para otorgar la pensión por vejez al **C. Francisco Herculano López Hernández** por haber cumplido más de 60 años de edad y más de 15 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO HERCULANO LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril de 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio Del Marqués, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO HERCULANO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de jardinero, adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,829.82 (Cinco mil ochocientos veintinueve pesos 82/100 M.N.)** en forma mensual, equivalente al 90% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO HERCULANO LÓPEZ HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Herculano López Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que la cláusula primera del Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Marqués, establece que, *“El Ayuntamiento. Por petición del Sindicato aprueba los siguientes montos por pensiones, jubilaciones y finiquitos, las cuales no excederán por ningún motivo el 95% de su salario de conformidad a la siguiente tabla:*

*A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años y 60 años de edad o más, se les aplicará el 90% del salario integrado que perciban, que consistirá en su salario diario, canasta básica, aguinaldo y quinquenios como pensión...”* Por lo que con base en el convenio laboral mencionado con anterioridad, se deberán integrar al cálculo de la pensión por vejez los conceptos de canasta básica, aguinaldo y quinquenio.

7. Que mediante escrito de fecha 26 de julio de 2007 el **C. José Crisóforo Francisco Ramírez Martínez**, solicita al H. Ayuntamiento de El Marqués, girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril de 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués.
8. Que mediante oficio SA/283/2007-2008, de fecha 16 de enero de 2008, signado por la C. Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaria del Ayuntamiento, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. José Crisóforo Francisco Ramírez Martínez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués el **C. José Crisóforo Francisco Ramírez Martínez** cuenta con 13 años de servicio, lo que se acredita con las constancias de antigüedad e ingresos de fecha 16 de octubre de 2007 y 29 de abril de 2008, suscritas por el C.P. Florencio Moreno Coronel, Director de Recursos Humanos, en las que se hace constar que esta persona laboró para el Municipio de El Marqués del 3 de octubre de 1994 a la fecha y prestaba sus servicios como velador del Centro Recreativo y Cultural “el piojito”, percibiendo un salario integrado por los conceptos de salario, vale de despensa y quinquenio por la cantidad de **\$9,360.85 (Nueve mil trescientos sesenta pesos 85/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 258, libro 1, suscrita por el C. Oficial del Registro Civil de la Cañada, de El Marqués Querétaro, el **C. José Crisóforo Francisco Ramírez Martínez**, nació el 20 de abril de 1947, en el Marqués, Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio del Marqués para otorgar la pensión por vejez al **C. José Crisóforo Francisco Ramírez Martínez** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 10 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JOSÉ CRISÓFORO FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril de 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio Del Marqués, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ CRISÓFORO FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de velador del Centro Recreativo y Cultural “el piojito”, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,488.68 (Siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ CRISÓFORO FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Crisóforo Francisco Ramírez Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 29 de enero de 2008 el **C. Jesús ángel Barbosa Rodríguez**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/070/08, de fecha 12 de febrero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. Jesús Ángel Barbosa Rodríguez**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Jesús Ángel Barbosa Rodríguez**, cuenta con 18 años, 11 meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 12 de febrero de 2008, suscrita por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, en dos periodos diferentes a) del 13 de diciembre de 1984 al 16 de marzo de 1988 y b) del 16 de junio de 1992 al 16 de febrero de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como auxiliar administrativo, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$11,819.10 (Once mil ochocientos diecinueve pesos 10/100 M.N) más la cantidad de \$1,281.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,100.10 (Trece mil cien pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 390, oficialía 01, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. Jesús Ángel Barbosa Rodríguez** nació el 03 de mayo de 1943, en el Municipio de Querétaro, Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/071/08, de fecha 12 de febrero de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. Jesús Ángel Barbosa Rodríguez**, dejando de laborar el día 16 de febrero de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 13 de diciembre de 1984 al 16 de marzo de 1988 y del 16 de junio de 1992 al 16 de febrero de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. Jesús Ángel Barbosa Rodríguez** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JESÚS ÁNGEL BARBOSA RODRÍGUEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. JESÚS ÁNGEL BARBOSA RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar administrativo, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,205.05 (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 05/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JESÚS ÁNGEL BARBOSA RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Ángel Barbosa Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 II Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2008 el **C. José Gilberto Vargas López**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/103/08, de fecha 27 de febrero de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. José Gilberto Vargas López**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. José Gilberto Vargas López**, cuenta con 20 años, 09 meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 20 de diciembre de 2007, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en la que se establece que esta persona laboró para el municipio de Querétaro del 01 de septiembre de 1982 al 23 de octubre de 1985 y la Constancia de Antigüedad de fecha 27 de febrero de 2008, suscrita por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro del 01 de julio de 1990 al 15 de febrero del 2008 y prestaba sus servicios como archivista, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$5,786.10 (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 10/100 M.N), más la cantidad de \$1,281.10 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 10/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$7,067.20 (Siete mil sesenta y siete pesos 20/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 382, oficialía 01, suscrita por la C. Valentina Meléndez Esparza, Oficial del Registro Civil, el **C. José Gilberto Vargas López** nació el 21 de noviembre de 1936, en Jiménez, Chihuahua.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. José Gilberto Vargas López** por haber cumplido más de 60 años de edad y más de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JOSÉ GILBERTO VARGAS LÓPEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ GILBERTO VARGAS LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de archivista, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,593.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ GILBERTO VARGAS LÓPEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Gilberto Vargas López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de julio del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 21 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EMITE EL PRESENTE:

**“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DEL 1 DE AGOSTO AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008”**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara formalmente electa la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del 1 de agosto al 26 de septiembre de 2008, compuesta de la siguiente forma:

**Presidente:** Dip. José Jaime César Escobedo Rodríguez.

**Vicepresidente:** Dip. Isaac Jiménez Herrera.

**Primer Secretario:** Dip. Adriana Fuentes Cortés.

**Segundo Secretario:** Dip. Raúl Reyes Gálvez.

**Primer Secretario Suplente:** Dip. Sonia Rocha Acosta.

**Segundo Secretario Suplente:** Dip. Alonso Jesús Valdovinos Torales.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado.

**Artículo Segundo.** Comuníquese este Decreto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y publíquese para el conocimiento de la ciudadanía, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO STRAFFÓN BAEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

## ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PARA EL ADECUADO USO Y MANEJO DEL ALMACÉN DE OBJETOS RECUPERADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El suscrito Licenciado Juan Martín Granados Torres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 15, 17 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11 y 27 fracciones I, IV, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 60 y 61 del Código Penal para el Estado y:

### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que ejerce a través del Procurador, Subprocuradores, Directores, agentes del Ministerio Público y órganos auxiliares, las facultades que confieren a la Institución del Ministerio Público el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales para el propio Estado.

Que la propia Constitución Federal, en su artículo 113, consagra los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observados por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; mismos que se reproducen en el artículo 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Que entre las principales atribuciones del Ministerio Público, están la de perseguir los delitos del orden común, que sean competencia de los tribunales del Estado de Querétaro; defender y proteger los intereses individuales, sociales y del Estado, así como velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de la justicia.

Que dentro de las medidas que el Ministerio Público debe tomar inmediatamente de tener conocimiento por denuncia o querrela, acerca de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, están, como lo disponen los artículos 223 y 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, las de impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo o que tengan relación con éste; además de que en el acta correspondiente, debe inventariar las cosas recogidas y describirlas para poder ser identificadas y conservadas de acuerdo a su naturaleza, con las precauciones necesarias, con el fin de que éstas no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto, dada la relevancia que tienen para la investigación de los hechos y para todos los efectos del procedimiento penal, incluyendo la fase ante la autoridad judicial, en caso de que se llegue a ésta.

Que de conformidad con los artículos 36 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; 5 fracción VII y 38 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, uno de los derechos del ofendido o víctima del delito lo es que, una vez que el Ministerio Público tenga la estimativa de que están comprobados los elementos del tipo, se dicten las providencias necesarias para asegurar sus derechos o restituirlo en el goce de éstos, siempre que estén legalmente justificados y se otorgue, cuando así lo considere necesario el órgano investigador, caución bastante para garantizar el pago de daños y perjuicios que pudieran causarse a terceros o al imputado; derecho correlativo a las facultades que para el Ministerio Público se consagran en el artículo 20 fracción V del Código de Procedimientos Penales. Para estos efectos, el Ministerio Público tomará en consideración y valorará conforme a los principios y reglas contenidas en el Código de Procedimientos Penales, los medios de prueba con que cuente acerca de los derechos que la persona tenga sobre el bien de que se trate y se allegará de los necesarios para poder resolver al respecto en brevedad de tiempo.

Que dentro del Eje Orden, Seguridad y Justicia del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se contiene como una de las líneas estratégicas, el consolidar la infraestructura inmobiliaria, de modo que la Procuraduría tenga en todo el Estado una presencia digna, que le permita brindar con eficiencia el servicio; es así como, dentro del plan estratégico para la procuración de justicia, se señaló como segundo objetivo, el establecer una infraestructura organizacional, inmobiliaria y tecnológica, útil y de trascendencia, mediante proyectos con viabilidad que sean base de la evolución institucional. En este contexto, uno de los esfuerzos que se han visto coronados con resultado, es la construcción de las instalaciones apropiadas para el Almacén de Objetos Recuperados de la Procuraduría General de Justicia del Estado; que permite ahora contar con un espacio específico para albergar en condiciones apropiadas de seguridad y conservación, los bienes bajo resguardo de la Dependencia, a petición de los agentes del Ministerio Público, y que se relacionan con los hechos posiblemente constitutivos de delito de los que conocen dentro de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, conforme a sus atribuciones, hasta en tanto se decide acerca de su destino, tomando en consideración las condiciones, naturaleza, situación jurídica de dichos bienes, conforme al estatus jurídico del procedimiento y en base a la normatividad jurídica aplicable.

Que la Dirección de Servicios Administrativos, de la que depende el Almacén de Objetos Recuperados y el personal a cuyo cargo se encuentra, ha implementado esquemas de organización y control, que permiten el resguardo de los bienes y objetos, por orden emitida por el Ministerio Público, contenida en los oficios mediante los que se remiten, en condiciones de adecuada seguridad, conservación y orden; sin embargo, el considerable flujo de objetos que se reciben, en contraste con lo reducido de aquellos cuya devolución ordena el Ministerio Público, ha venido provocando saturación que puede y debe ser corregida, mediante el establecimiento y puntual respeto de lineamientos que limiten el uso del Almacén, para el resguardo y conservación de aquellos objetos o bienes que sea estrictamente necesario, en aplicación de las disposiciones legales vigentes; orienten la restitución y devolución a los titulares de estos bienes en los casos legalmente procedentes; acorten el tiempo del resguardo al mínimo necesario y provean a que el Ministerio Público responsable de tramitar y resolver el expediente de averiguación previa con que los objetos estén relacionados, resuelva también sobre el destino final que estos deben tener.

Que el resultado de un reciente estudio realizado por la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, revela las condiciones actuales en las que se encuentra el Almacén de Objetos Recuperados de la Institución, destacándose como problemática, el bajo índice porcentual de bienes que son devueltos por el Ministerio Público; la existencia de bienes que en su momento revistieron importancia para la investigación, pero que dado el tiempo de su resguardo ahora llegan a constituir foco de contaminación ambiental e infecciones; que la cantidad de bienes, por sus diversas características y naturaleza, así como su forma de ingreso, pues con un solo oficio llegaban a ingresar bienes relacionados con diversas averiguaciones previas, dificultando un debido control de ingreso y salida, limitaciones a la temporalidad de su estancia y el adecuado régimen de limpieza y conservación.

Que existe una evidente necesidad de establecer los lineamientos bajo los cuales han de conducirse los Agentes del Ministerio Público y demás personal auxiliar que por su puesto, funciones y atribuciones intervienen, con relación a los bienes asegurados, según su propia naturaleza, situación, condición y requerimiento de resguardo para su conservación en el Almacén de Objetos Recuperados; todo lo cual tendrá que hacerse con sujeción a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y transparencia. Por todo ello, el suscrito he tenido a bien emitir el siguiente ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PARA EL ADECUADO USO Y MANEJO DEL ALMACÉN DE OBJETOS RECUPERADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; según los siguientes artículos:

#### **Disposiciones Generales.**

**PRIMERO.-** El objeto de este Acuerdo lo es establecer los lineamientos que deberán regular los procedimientos de recepción, resguardo, entrega y depuración de bienes a disposición del Ministerio Público, que existan o se reciban en el Almacén de Objetos Recuperados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, orientado a los siguientes propósitos:

- I. Preservar en condiciones adecuadas de conservación, orden y seguridad, los bienes y objetos relacionados con las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, que tramitan los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- II. Limitar el envío de bienes y objetos al Almacén, únicamente a aquellos casos necesarios y para los fines legales del procedimiento penal, mientras se integra y resuelve la averiguación previa con la que se relacionan;
- III. Establecer límite temporal a la permanencia de los bienes y objetos en el Almacén, así como aquellos casos en que excepcionalmente puede prolongarse, propiciando con ello que el Ministerio Público cumpla con su deber de decidir respecto al destino de ellos conforme a lo probado en el procedimiento, ya sea por ofrecimiento o aporte del interesado o por la función y deberes de investigación que corresponden a la Institución del Ministerio Público;
- IV. Establecer reglas básicas conforme a las cuales se realizará el envío y recepción en el Almacén, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y objetos, su regulación legal y la aplicación de la normatividad interna con que se cuenta en la Procuraduría;
- V. Evitar que en el Almacén permanezcan bienes y objetos que, conforme al estatus jurídico del procedimiento penal, son puestos a disposición jurídica de otras autoridades distintas al Ministerio Público;
- VI. Generar una sana práctica en la conducción del Ministerio Público como autoridad responsable de ordenar las medidas de aseguramiento, resguardo y devolución de acuerdo a lo legalmente procedente;
- VII. Establecer las reglas básicas de tiempo y actuación a que deben sujetarse los procedimientos de depuración;
- VIII. Precisar quiénes serán los servidores públicos de la Procuraduría a los que se les asignan obligaciones específicas en materia de envío, recepción, custodia, conservación, devolución, depuración y demás actos relacionados con bienes y objetos en Almacén.

**SEGUNDO.-** Los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo son de observancia general y obligatoria para los agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** Para los efectos de interpretación en el presente instrumento se entenderá por:

**Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

**Acuerdo:** El Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos de carácter administrativo, para el adecuado uso y manejo del Almacén de Objetos Recuperados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

**Averiguación previa:** Expediente documental donde se integran las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, que el Ministerio Público realiza conforme al ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales.

**Autoridad ministerial:** El Agente del Ministerio Público que interviene en la integración de las averiguaciones previas.

**Bienes y objetos:** Todos aquellos bienes muebles que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro en razón de una fuerza exterior; sin incluirse derechos u obligaciones personales, ni los semovientes.

**Bienes perecederos:** Bienes que por el transcurso del tiempo pueden perder o demeritarse en sus propiedades o utilidad.

**Bienes consumibles:** Aquellos que se agotan en la primera ocasión que son usados, sin permitir por tanto el uso reiterado o constante.

**Almacén:** El Almacén de Objetos Recuperados de la Procuraduría General de Justicia del Estado. La existencia presente o futura de otros espacios que la Procuraduría asigne o destine para la recepción de bienes y objetos a disposición del Ministerio Público, en cualquier municipio del Estado, mientras no tengan una regulación especial, quedarán igualmente sujetos a la contenida en el presente Acuerdo.

**Jefe del Almacén:** El responsable del Almacén de Objetos Recuperados de la Procuraduría General de Justicia, dependiente del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos. Trato similar tendrán para los efectos del presente Acuerdo, los encargados o responsables de otros almacenes de la Procuraduría que tengan el mismo propósito.

**Personal del Almacén:** Servidores públicos que desempeñan sus funciones en el Almacén de Objetos Recuperados de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Lineamientos:** Términos, límites, descripción y características de las actividades necesarias para cumplir los propósitos del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Los bienes y objetos de factible remisión y admisión para su resguardo al Almacén, serán aquellos que:

- I. Exclusivamente estén relacionados con una averiguación previa;
- II. Aquellos cuya base de soporte no exceda de un metro cuadrado de superficie y un metro de altura. Por excepción, cuando se excedan las dimensiones anteriormente señaladas, pero el resguardo sea necesario a consideración del Ministerio Público, considerando las circunstancias de la averiguación previa, podrán ingresar al Almacén; pero para estos casos, será necesaria la autorización de los Directores de Averiguaciones Previas y Servicios Administrativos, que se entenderán concedidas por su firma de visto bueno en el oficio de remisión correspondiente;
- III. Puedan conservarse durante un tiempo prolongado, sin que por ello entren en proceso de descomposición o pérdida de sus propiedades o utilidad, es decir, bienes no perecederos y no consumibles;
- IV. En el caso de ser prendas u otro tipo de objetos maculados de líquido hemático o cualquier otra sustancia orgánica; para poder ser admitidos, deberán estar debidamente colocados y protegidos en bolsas plásticas transparentes o algún otro tipo de embalaje, que reúna condiciones tales que eviten constituir riesgo para la salud de quienes los manejan, custodian o trasladan, o constituir como foco de infección o descomposición para otros bienes depositados en el Almacén.

**QUINTO.-** Los bienes y objetos que no deberán ser remitidos y consecuentemente, no serán admitidos para su resguardo en el almacén, son:

- I. El numerario o dinero en efectivo, independientemente de su forma o denominación; facturas, escrituras, contratos, acciones, pagarés y otros títulos de crédito; instrumentos bancarios o financieros; expedientes, archivos; joyas o bienes de escasa dimensión y alto valor económico y en lo general todos aquellos, que por circunstancias análogas, requieran ser resguardados con mayor nivel de seguridad al que puede ofrecerse en el almacén;

- II. Las piezas mecánicas, tales como motores o partes de ellos, llantas, rines, facias, acumuladores, monobloks; en suma, componentes de vehículos de motor o sus remolques, cualquiera que sea su tipo, ya sea automóvil, camión, camioneta, tractor, motocicleta, etcétera. Tratándose de los bienes a los que se hace referencia en esta fracción, su remisión en los casos necesarios, para fines de conservación, se hará a la Pensión Oficial "La Noria", de la Procuraduría General de Justicia; siempre y cuando se trate de averiguaciones previas relacionadas con la investigación de delitos de robo de vehículo o figuras equiparables, delitos considerados como graves por la Ley, o alguno otro que por su relevancia se considere necesaria la preservación, pero sujeto a la temporalidad que establece el presente acuerdo.
- III. Artefactos explosivos y sustancias peligrosas.

**SEXTO.-** Tratándose de pólizas de fianza, se estará a lo dispuesto por el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Recepción, Control, Remisión y Devolución de las Pólizas de Fianza Exhibidas ante los Agentes del Ministerio Público Investigador, dentro de las Diligencias de Preparación del Ejercicio de la Acción Penal; publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 9 de marzo de 2007.

**SÉPTIMO.-** En el caso de armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos, artificios y demás material regulado por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se estará a lo dispuesto por dicha Ley y su Reglamento, así como a la Circular número 06/2004, "Del Manejo de Armas de Fuego Relacionadas con las Actas de Averiguación Previa", emitida por el Procurador General de Justicia del Estado y publicada en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, el 11 de junio de 2004. Los objetos que únicamente tengan la apariencia de ser armas de fuego, pero en realidad no lo son y por lo tanto, caen fuera de la regulación de la citada Ley, serán recibidas en el Almacén si se ajustan a lo establecido en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** En todo caso, los servidores públicos adscritos a la Procuraduría, que por sus funciones tengan contacto con el bien u objeto asegurado, deberán tomar las medidas y precauciones necesarias para respetar la cadena de custodia, a fin de que el bien u objeto no se contamine y pierda la importancia probatoria que en sus condiciones reviste.

#### **Del personal de la Dirección de Averiguaciones Previas.**

**NOVENO.-** El agente del Ministerio Público que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 223 y 238 del Código de Procedimientos Penales, asegure bienes u objetos deberá:

- I. Dictar el acuerdo de aseguramiento, estudio y preservación de los mismos;
- II. Realizar las diligencias ministeriales tendientes a su identificación plena, tales como la inspección y descripción ministerial; así como ordenar la intervención de peritos para su fijación, descripción, embalaje y estudio para fines de emisión de los dictámenes necesarios, según la naturaleza de éstos y los fines de la averiguación previa, disponiendo el uso de los medios técnicos disponibles, como fotografía, video o los que se consideren necesarios y posibles. La cadena de custodia siempre deberá de respetarse, conforme a la legislación aplicable, manuales y demás normatividad existente;
- III. Ordenar la práctica de todos los estudios, análisis, elaboración y emisión de dictámenes, y aquellas otras diligencias ministeriales necesarias que deban realizarse sobre dichos bienes y objetos, según la naturaleza de éstos y los requerimientos de la propia investigación.

**DÉCIMO.-** Antes de resolver y ordenar la remisión al Almacén, el agente del Ministerio Público, propiciará la restitución, mediante la entrega material y jurídica a la víctima u ofendido del delito, o su representante legal, o tercero que tenga derecho a recibirlo, cuando así resulte legalmente procedente.

En el caso de que la devolución se autorice en carácter de depositaria, o alguna otra forma que limite el derecho de uso, disfrute o disposición del bien, se hará del conocimiento de la persona que lo recibe y se harán constar en el expediente de averiguación previa, las restricciones con que se le devuelve y las obligaciones que contrae.

En todo caso, se realizará la correspondiente diligencia para que en el expediente de averiguación previa quede constancia de la entrega material del bien u objeto a la persona a quien corresponde; independientemente de los registros que se deban realizar.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez agotadas las medidas conducentes a restituir al ofendido de los objetos o bienes puestos a disposición del Ministerio Público, sin que éste haya acudido a reclamarlos o a recibirlos, dictará acuerdo donde haga constar dicha circunstancia y que motiva su envío al Almacén y el tiempo por el cual lo hace, sin que pueda exceder de tres meses naturales.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El envío de bienes u objetos al Almacén, será mediante oficio que debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Identificación del número de averiguación previa con la cual se encuentran relacionados;
- II. La descripción completa de ellos, citando sus características físicas y de identificación. Si el bien u objeto tiene un número visible que lo identifique, éste deberá siempre anotarse;
- III. La temporalidad durante la cual debe resguardarse el bien u objeto. Esta temporalidad no podrá exceder del plazo de tres meses naturales; y
- IV. En cada oficio, únicamente deben remitirse bienes u objetos relacionados con un sólo expediente de averiguación previa.

**DÉCIMO TERCERO.-** El tiempo de permanencia de los bienes y objetos en el Almacén, será por un periodo original máximo de 3 meses naturales. Por una sola ocasión, el agente del Ministerio Público podrá solicitar una prórroga, que tampoco podrá exceder de otros tres meses naturales.

Excepcionalmente, si después de concluido el plazo de la única prórroga, cuando persistan razones de necesidad, según el trámite de la averiguación previa relacionada, podrá el Ministerio Público solicitar se mantenga el resguardo de bienes u objetos en el Almacén, mediante petición por escrito del agente del Ministerio Público, con la firma de visto bueno de los Directores de Averiguaciones Previas y Servicios Administrativos.

**DÉCIMO CUARTO.-** El servidor público que ordena el aseguramiento de un bien u objeto, es el responsable de enviarlo al almacén, determinar la temporalidad del resguardo y decidir sobre su destino final, conforme los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo y demás normatividad e instrucciones generales existentes.

**DÉCIMO QUINTO.-** Siempre que un agente del Ministerio Público sea cambiado de adscripción, en el acta de entrega recepción se deberán citar los bienes u objetos que están a su disposición, relacionados con las averiguaciones previas a su cargo y resguardados en el almacén. Para estos efectos, se auxiliarán de los sistemas informáticos como integr@ in@ve o cualquier otro del que se disponga, con el apoyo que se necesite de las Direcciones de Informática y Servicios Administrativos.

El Agente del Ministerio Público que es cambiado de adscripción, es responsable de los bienes que no haya remitido al Almacén durante el tiempo que desempeñó su cargo, como titular de la Agencia del Ministerio Público o del turno que entrega; debiendo realizar las diligencias y dictar las medidas que impliquen su envío; independientemente de que se haga merecedor de la responsabilidad administrativa a que haya lugar.

En el caso de que el servidor público se separe del cargo, por renuncia u otra circunstancia; en el acta de entrega recepción igualmente se asentarán los objetos que estén relacionados con averiguaciones previas a su cargo y bajo resguardo en el Almacén. De encontrarse bienes u objetos que no hayan sido remitidos oportunamente, se iniciarán los procedimientos correspondientes para definir la responsabilidad a que haya lugar.

En todos los supuestos del presente artículo, el propio agente del Ministerio Público tendrá también la responsabilidad de decidir la temporalidad del resguardo y el destino final de dichos bienes.

**DÉCIMO SEXTO.-** Para la entrega de bienes u objetos a quien acredite derecho a ello, el Ministerio Público, en el acuerdo de devolución del bien, ya sea en forma definitiva, bajo resguardo, depósito o alguna otra limitación o condiciones, ordenará la solicitud de estos y citará al usuario en día y hora para la entrega mediante diligencia ministerial.

Para el efecto anteriormente señalado, la solicitud de remisión, se hará por medio de oficio dirigido al Jefe del Almacén, y contendrá:

- I. Número de la averiguación previa con la cual está relacionado el bien;
- II. Descripción del bien u objeto que es requerido;
- III. Antecedentes del oficio con el cual el objeto o bien fue enviado en resguardo, citando el número, fecha de emisión y fecha de recepción en el almacén;
- IV. Fecha y hora en la que se realizará la diligencia ministerial para la entrega del bien u objeto a la víctima u ofendido, o persona que acredite derecho o haya sido autorizado a ello, a fin de que el envío a la Agencia del Ministerio Público se haga de manera oportuna; y
- V. Nombre y firma del agente del Ministerio Público que formula la solicitud.

La entrega de los oficios por medio de los cuales el Agente del Ministerio Público solicita un bien u objeto al almacén, se hará por medio del personal de la Central de Choferes, y sólo por causa justificada, por otro servidor público adscrito de la Dependencia.

Asimismo, para el envío del bien u objeto, la entrega física al Agente del Ministerio Público se hará por medio del personal de la Central de Choferes o cuando exista causa que lo justifique, por servidor público diverso, adscrito a la Procuraduría.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Al momento de dictar la determinación de la averiguación previa en la cual existan bienes u objetos relacionados y puestos a disposición de la autoridad ministerial, el agente del Ministerio Público deberá resolver conforme a la legislación aplicable en materia de devolución o destino de bienes u objetos, según los siguientes supuestos:

- I. En las determinaciones de ejercicio de la acción procesal penal y civil reparadora del daño, comúnmente conocida como consignación; tanto en la resolución, como en el oficio de envío a la autoridad judicial competente, se le pondrán jurídica y materialmente a disposición los bienes u objetos relacionados;
- II. Si las características de los bienes u objetos lo permiten, serán enviados conjuntamente con la averiguación previa; de no ser así, se informará a la autoridad judicial para que manifieste la forma y lugar en la cual el bien será recibido por ella, dentro del plazo de quince días naturales si dicha autoridad está dentro del territorio del Estado de Querétaro o en treinta días en caso distinto, apercibiéndole que en caso de nada señalar, se procederá a su traslado, para depositarlo en el lugar que se le comunicará, donde quedará a su disposición; corriendo a cargo de la persona interesada el cubrir todos los gastos que por concepto de pensión, depósito, traslado, o cualquier otra causa se generen; quedando el Ministerio Público exento de cualquier responsabilidad por daño o deterioro que pudieran causarse;

- III. En el caso de incompetencia, ya sea territorial o por materia, los bienes u objetos asegurados, serán puestos jurídica y materialmente a disposición de la autoridad ante quien se declina la competencia y se le enviarán si esto fuere posible. En caso contrario, se procederá en los mismos términos y condiciones enunciadas en la fracción anterior;
- IV. Para el caso de consulta de no ejercicio de la acción penal, comúnmente conocida como consulta de archivo; primero deberá verificarse que se hayan practicado las diligencias contempladas en los artículos 10 al 12 del presente Acuerdo, y si una vez desahogas éstas, no concurre la persona interesada titular del derecho a cuyo favor se haya acordado la devolución, previa notificación que se le haga; el agente del Ministerio Público decidirá respecto de lo que procede en relación con dichos bienes u objetos. No podrá emitirse una consulta de tal naturaleza sin resolver sobre este aspecto; pues en caso de contravención, será causal de devolución de la averiguación por parte de los agentes del Ministerio Público auxiliares encargados de la función de analizar tales propuestas;
- V. Tratándose de consulta de reserva; se procederá en los mismos términos de la fracción anterior.

Aún en el caso de que se formule la consulta de reserva o incluso se autorice, esto no exenta del deber de parte del Ministerio Público que haya ordenado el resguardo de objetos en el almacén, para proceder a decidir su destino, antes de que fenezca el plazo o en su caso, la prórroga.

Al momento en que el agente del Ministerio Público decida el destino final de bienes, deberá comunicarlo mediante oficio al Jefe del Almacén.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Si en la averiguación previa en la cual se tienen bienes u objetos asegurados a disposición del Ministerio Público, se encuentra involucrado un menor probable partícipe, se estará a lo dispuesto en la Ley de Justicia Penal para Menores, atendiendo a que en el supuesto de que el expediente de investigación sea remitido a la autoridad judicial, los medios de prueba deben ser incorporados en el juicio, en su momento procesal oportuno; pero el Ministerio Público a cuyo cargo se encuentra el caso sometido al conocimiento de la autoridad judicial especializada, deberá proveer a solicitar a ésta, que decida sobre el destino final de dichos bienes.

El Ministerio Público Especializado, se ajustará a las reglas generales establecidas en este Acuerdo, respecto de los bienes que haya remitido al Almacén.

#### **Del personal de la Dirección de Servicios Administrativos.**

**DÉCIMO NOVENO.-** El personal del Almacén, deberá verificar que los bienes u objetos a recibir, así como el oficio, reúnen las características establecidas en el presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO.-** Es obligación del Jefe del Almacén y personal auxiliar bajo su cargo:

- I. Observar todas las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su integridad personal;
- II. Hacer lo propio para el debido resguardo y evitar que se cause algún daño al Almacén o a los bienes u objetos en él resguardados; ya sea por incendio, corto de energía eléctrica, filtraciones o avenidas de agua, o cualquier otro;
- III. Tener los pasillos libres de objetos;
- IV. Conservar las instalaciones, mobiliario y equipo de cómputo asignado para sus labores, en buenas condiciones de uso;

- V. Mantener el equipo de seguridad en perfectas condiciones de operación. Para este efecto deben tenerlo en lugar visible, accesible, señalizado y revisar periódicamente su fecha de caducidad;
- VI. Conservar siempre limpias y ordenadas las instalaciones; y
- VII. Informar oportunamente por escrito, o en caso urgente por cualquier otro medio a sus superiores, de cualquier circunstancia que constituya una situación de riesgo para la seguridad del personal, buen estado de las instalaciones y conservación de los objetos en ella resguardados.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** El superior inmediato y el superior jerárquico del personal adscrito al almacén, son responsables solidarios por la pérdida o extravío de bienes bajo resguardo, de no cumplirse con lo estipulado en el numeral anterior.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al concluir el plazo original por el cual se solicitó el resguardo de bienes u objetos que se conserven en el Almacén, el Jefe de éste comunicará de tal circunstancia al agente del Ministerio Público que corresponda, haciéndole saber que si dentro del plazo de las 72 horas siguientes a la recepción del comunicado, no recibe una solicitud de prórroga, se procederá administrativamente a la depuración mediante destrucción u otro destino final, pero bajo la responsabilidad del propio Ministerio Público omiso.

Cuando haya fenecido la prórroga, en caso de que ésta fuera solicitada, procederá el Jefe del Almacén a hacerlo saber al Ministerio Público, para que éste decida y le comunique sobre el destino final de dicho bien dentro de igual plazo que el señalado en el párrafo anterior y bajo el mismo apercibimiento.

### **Del Procedimiento de Depuración**

**VIGÉSIMO TERCERO.-** La Dirección de Averiguaciones Previas, será el área de la Procuraduría, encargada y responsable de la instrumentación y aplicación de los procesos de depuración del Almacén, respecto de aquellos bienes y objetos sobre los cuales se haya decidido su destino final por parte de los agentes del Ministerio Público; o de aquellos otros que por haber transcurrido la temporalidad del resguardo conforme a los términos dispuestos en el presente Acuerdo, deban ser depurados.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Los procesos de depuración, se realizarán por lo menos una vez cada año; sin perjuicio de que puedan efectuarse en cualquier momento, a petición del Director de Servicios Administrativos, cuando se considere necesario, por circunstancias tales como la cantidad o volumen de objetos acumulados bajo resguardo en el almacén; su dificultad de conservación; excesivo tiempo que hayan permanecido en esta situación, o por la acumulación existente respecto de aquellos respecto de los cuales los agentes del Ministerio Público hayan comunicado instrucción para su destino final de depuración.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** El Director de Averiguaciones Previas emitirá el acuerdo de depuración, que ordene la destrucción y/ o donación, de los objetos susceptibles existentes en el Almacén, ordenando las providencias o actos que estime necesarios.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Respecto de los bienes cuyo destino final sea la destrucción, el Director de Averiguaciones Previas, determinará tal medida, fijará día, hora y lugar para su realización; emitirá los actos de preparación necesarios para ello, incluyendo el aviso a las autoridades que deban tener conocimiento acerca de la medida y con la presencia del titular de la Visitaduría General, levantará el acta de hechos correspondiente a su ejecución; de la que remitirá fotocopia certificada al Director de Servicios Administrativos.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Si del conjunto de bienes a depurar, se advierte la existencia de objetos que por su naturaleza, condiciones y estado de conservación, pudieran ser de utilidad para fines de asistencia a las víctimas u ofendidos del delito o de beneficencia pública, se procederá a su donación. Para ese efecto, se informará haciendo relación de dichos bienes, al Departamento de Asistencia a la Víctima, dependiente de la Dirección de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima de la Procuraduría y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y al Sistema Municipal DIF, para que manifiesten si existe interés en recibirlos. De ser así, se elaborará y firmará el acta de donación correspondiente, en la cual se contendrá la instrucción para que sean entregados los bienes objetos de la donación a la institución donataria correspondiente; acto seguido, se elaborará, por parte del mismo servidor público, el oficio conteniendo la instrucción de entrega. En todo acto de donación se dará intervención al Titular de la Visitaduría General, como órgano de Control Interno y para el efecto de sus atribuciones legales.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** De todo el procedimiento que se realice para fines de depuración de objetos del almacén, el Director de Averiguaciones Previas, ordenará el inicio o integración de un expediente, en el que se integrarán todos los documentos, constancias y actos relativos al procedimiento, hasta su total terminación.

### **Disposiciones finales**

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Las Direcciones de Averiguaciones Previas y Servicios Administrativos harán las adecuaciones a que haya lugar con motivo del presente Acuerdo, en sus correspondientes manuales de operación y de procedimientos con los que cuenten, en lo relativo al tema y regulación del mismo.

**TRIGÉSIMO.** Todos los servidores públicos de la Procuraduría, deberán proveer en la esfera de su competencia y atribuciones, a brindar en brevedad de tiempo, todos los apoyos y cumplir con los requerimientos que se les soliciten, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La inobservancia o incumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente Acuerdo, es causa de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y motivo de procedimiento administrativo ante la Visitaduría General de la Procuraduría, para la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades; independientemente del inicio de averiguación previa, cuando se aprecie la existencia de probable delito.

### **Transitorios**

**Único.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 16 días del mes de Julio del año 2008.

**LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de mayo de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007 en relación a la Autorización del "Programa para la Desincorporación de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro", ubicados en diferentes Desarrollos Habitacionales, el cual señala textualmente:

### H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, resolver lo conducente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, relativo a la autorización del "Programa para la Desincorporación de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro", ubicados en diferentes desarrollos habitacionales.
2. Con fecha 13 de febrero de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio emitido por la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, mediante el cual hace referencia al Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, relativo a la autorización del "Programa para la Desincorporación de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro", ubicados en diferentes desarrollos habitacionales destacándose de la lectura de dicho escrito, **la petición de que sea modificado el Inciso b) del Resolutivo Séptimo** del Acuerdo en comento, el cual a la letra dice lo siguiente:

*"...SÉPTIMO: El pago por concepto de transmisión de los microlotes, deberá realizarse de la siguiente forma:*

*b) Cuando el monto exceda de 500 días de salario mínimo, se pagará el 50% a más tardar los 15 días naturales siguientes a la fecha de la notificación del dictamen emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, y el 50% restante en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha del primer pago..."*

3. Asimismo los Municipios tendrán que respetar el contenido de las bases generales de la administración pública municipal, ya que dichas normas reglamentarias no deben contradecir lo establecido en dichas bases y que les resultan plenamente obligatorias por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en sus aspectos fundamentales, por lo que es importante reiterar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, con fecha 12 de junio de 2008, aprobó lo relativo a la Autorización del "Programa para la Desincorporación de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro", ubicados en diferentes desarrollos habitacionales, lo cual consta dentro del expediente número 036/DAI/07 radicado dentro de la Secretaría del Ayuntamiento.
4. Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, relativo a la Autorización del "Programa para la Desincorporación de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro", ubicados en diferentes desarrollos habitacionales, referido en el **Punto Tres** del presente Acuerdo estableciéndose la modificación de dicho Acuerdo conforme a lo siguiente:

**4.1. EL INCISO b) DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DICE:**

**"...SÉPTIMO: ...**

b) Cuando el monto exceda de 500 días de salario mínimo, se pagará el 50% a más tardar los 15 días naturales siguientes a la fecha de la notificación del dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, y el 50% restante en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha del primer pago..."

**4.2. EL INCISO b) DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DEBE DECIR:**

**"...SÉPTIMO: ...**

**b) Cuando el monto exceda de 500 días de salario mínimo, se pagará como mínimo el 30% a más tardar los 15 días naturales siguientes a la fecha de la firma de la notificación con base en el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, y el saldo restante en pagos parciales que no excedan de doce meses a partir de la fecha del primer pago".**

5. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis, llegando a la conclusión de que en virtud de mostrar el solicitante su disposición para la transmisión a título gratuito de la sección que será ocupada por la vialidad, dicha Comisión somete a la aprobación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el siguiente:

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado II inciso h), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

**A C U E R D O**

**“...ÚNICO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL INCISO B) del RESOLUTIVO SÉPTIMO** del Acuerdo de fecha 12 de junio de 2007, relativo a la Autorización del “Programa para la Desincorporación de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro”, ubicados en diferentes desarrollos habitacionales, para quedar en los términos expresados en el **Considerando 4.2 del presente Acuerdo.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogare las cantidades necesarias para ello.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Centro Histórico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Delegación Municipal Epigmenio González, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de mayo de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de realizar todos los actos jurídicos y administrativos para la transmisión del predio a favor de la Asociación de Colonos y Comerciantes de bajos recursos A. C., de una superficie de 1,722.31 m<sup>2</sup>, correspondiente a una Sección de Vialidad del Fraccionamiento Los Cipreses para incorporar al Área de Vialidades del Asentamiento Humano denominado Valle de San Pablo, ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal la autorización de realizar todos los actos jurídicos y administrativos para la transmisión del predio a favor de la Asociación de Colonos y Comerciantes de bajos recursos A. C., de una superficie de 1,722.31 m<sup>2</sup>, correspondiente a una sección de vialidad del Fraccionamiento Los Cipreses para incorporar al Área de Vialidades del Asentamiento Humano denominado Valle de San Pablo, ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, por la modificación en el trazo de la Avenida Montesacro, así como la modificación al uso de infraestructura vial (vialidad) asignada a la fracción de transmisión a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha.
2. Mediante escrito de fecha 15 de abril de 2008, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. Mario Bocanegra Durán, Presidente de la Asociación de Colonos y Comerciantes de Bajos Recursos, A.C., solicita el Estudio Técnico correspondiente relativo a la transmisión a favor de la Asociación de Colonos y Comerciantes de Bajos Recursos, A.C., de una superficie de 1,722.31 m<sup>2</sup>, correspondiente a una sección vialidad del Fraccionamiento Los Cipreses para incorporar al área de vialidades del asentamiento humano denominado Valle de San Pablo, ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual obra en el expediente 193/DAI/04, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2006, se autorizó la celebración del Contrato de Permuta de una Sección de Vialidad propiedad Municipal ubicada en el Fraccionamiento denominado “Los Cipreses” con Sección de 6.00 metros con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, por una Fracción del Asentamiento Humano denominado “Valle de San Pablo” ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 Delegación Epigmenio González, con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>.

Lo anterior en virtud de la modificación en el trazo que se tenía previsto de la Avenida Montesacro en la sección que pasa por el asentamiento denominado Valle de San Pablo, desarrollado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo, debido a condiciones físicas (topografía y ubicación de un banco de material en el trazo original), así como por construcciones realizadas asentamientos humanos ubicados hacia el norte, que permita a su vez ampliar la sección actual de la Avenida Montesacro dentro del asentamiento de 12.00 a metros 20.00 metros, dando continuidad a la misma con dicha sección de forma homogénea, desde su incorporación a través de la Avenida Paseo Constitución hasta su intersección con el Boulevard La Nación.

4. Se acredita la propiedad de las parcelas en que se desarrolla el asentamiento humano Valle de San Pablo, mediante los siguientes documentos:
  - A. Parcela 226 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo con superficie de 41,827.85 m<sup>2</sup>, a favor del C. Francisco Ramírez Ramírez, mediante Título de Propiedad No. 000000001346 del Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real No. 152911/1 de fecha 6 de febrero del 2004.
  - B. Parcela 230 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo con superficie de 40,574.86 m<sup>2</sup>, a favor del C. Arnulfo Concepción Corona Baltazar, mediante Título de Propiedad No. 000000001345 del Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real No. 152911/1 de fecha 6 de febrero del 2004.
5. Mediante la Escritura Pública No. 9,674 de fecha 26 de noviembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 21 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00152909/0002, en la que el C. Arnulfo Concepción Corona Baltazar, otorga a favor de la Asociación de Colonos y Comerciantes de bajos recursos, A. C. Representada por el C. Mario Bocanegra Durán, Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio.
6. Asimismo, presenta copia de la Escritura Pública No. 9,727 de fecha 15 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 21 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Inmobiliario 0015291/002, en la que el C. Francisco Ramírez Ramírez, otorga a favor la Asociación de Colonos y Comerciantes de bajos recursos, A. C., representada por el C. Mario Bocanegra Durán, Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio.
7. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las vialidades del Fraccionamiento "Cipreses", dentro de las cuales se incluye la sección que se pretende donar, mediante la Escritura Pública No. 232 de fecha 12 de julio del 2001, pasada ante la fe de del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular a la Notaría No. 35 de esta ciudad la Notaría Pública No. 16, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Inmobiliario 115871/1 de fecha 24 de septiembre de 2001, a través de la cual se protocoliza que la empresa DRT-PULTE dona al Municipio de Querétaro una superficie de 15,393.67 m<sup>2</sup> por concepto de Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, y para vialidades una superficie de 27,444.20 m<sup>2</sup>, entre la que se encuentra la fracción solicitada en donación.
8. Se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de Folio **078/08**, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de realizar todos los actos jurídicos y administrativos para la transmisión del predio a favor de la Asociación de Colonos y Comerciantes de Bajos Recursos, A.C., de una superficie de 1,722.31 m<sup>2</sup>, correspondiente a una sección vialidad del Fraccionamiento Los Cipreses para incorporar al área de vialidades del asentamiento humano denominado Valle de San Pablo, ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, así como la modificación al uso de infraestructura vial (vialidad) asignada a la fracción de transmisión a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 8.1 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, se observó que las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo, se encuentran en una zona destinada a uso habitacional y de servicios con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3S), en la que se contempla una vialidad primaria en proyecto (Avenida Montesacro) en sentido Norte Sur.
- 8.2 De la misma manera, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el día 1º de abril de 2008, considera a las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo, en una zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha (H4), contemplando a su vez una vialidad primaria en proyecto (Avenida Montesacro) en sentido Norte Sur, para conectar la avenida paseo de la constitución con la sección Norte de San Pablo.
- 8.3 Mediante oficio num. 01327 de fecha 13 de agosto de 1997, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, emitió el Dictamen de Uso de Suelo para la Parcela 230 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo propiedad del C. Arnulfo Concepción Corona Baltazar, con superficie de 40,574.86 m<sup>2</sup>, en el que se autoriza ubicar un desarrollo habitacional popular con densidad de población de 400 Hab/Ha.
- 8.4 Por acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 13 de agosto del 2002 se ratifica el Uso de Suelo Habitacional para la Parcela 226 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo propiedad del C. Francisco Ramírez Ramírez, con superficie de 41,827.85 m<sup>2</sup>, con densidad de población de 300 Hab/Ha.
- 8.5 Con base en lo anterior, mediante el Dictamen Num. 2002-5884 de fecha 16 de diciembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el Dictamen de Uso de Suelo para la Parcela 226 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo propiedad del C. Francisco Ramírez Ramírez, con superficie de 41,827.85 m<sup>2</sup>, en el que se autoriza ubicar un desarrollo habitacional con un máximo de 251 viviendas.
- 8.6 De revisión al proyecto de lotificación inicial del asentamiento, se observa que el trazo de la Avenida Montesacro se contemplaba con una sección de 20.00 metros, en la que se incluía la Sección de 6.00 metros de vialidad del Fraccionamiento Cipreses y el área complementaria correspondía dotarla del asentamiento humano Valle de San Pablo.
- 8.7 Sin embargo, dado que en el desarrollo de asentamientos humanos que de manera irregular se establecieron en las Parcelas del Ejido San Pablo ubicadas al Norte no consideraron el trazo de la vialidad como se tenía previsto, además de los elementos físicos y topográficos existentes en la zona, por lo que una vez realizados los estudios en campo por personal de las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas de Gobierno del Estado, se observó que el trazo de la Avenida Montesacro se tendría que modificar, por lo que se sostuvieron diversas reuniones con los representantes de dichos asentamientos para realizarlo.
- 8.8 Como parte de lo anterior se llevó a cabo la Sesión de trabajo 05/01 de asentamientos irregulares, de fecha 9 de noviembre del 2001, celebrada en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y con la participación de personal técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en la que manifiesta el promotor estar de acuerdo con las adecuaciones necesarias para el asentamiento denominado Valle de San Pablo, a fin de modificar su proyecto con el retiro de construcciones existentes, para modificar el trazo de la Avenida Montesacro, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:
  - A. Relotificación en la colindancia poniente de acuerdo a la sección definitiva de la Avenida Montesacro y de las descargas de drenaje de los lotes condominales colindantes del Fraccionamiento Los Cipreses.
  - B. Fusión para incorporación a los lotes del asentamiento afectados por el cambio en el trazo de la vialidad, de una franja de terreno de 6.00 metros de ancho, a realizar en la sección de vialidad del Fraccionamiento Los Cipreses, que se recorrerán hacia el poniente en la misma proporción, mas dos metros adicionales para generar la sección prevista de la Avenida Montesacro.
  - C. Ampliación a 20.00 metros de la sección existente de la Avenida Montesacro en el tramo correspondiente de las parcelas en estudio, de acuerdo a lo referido en el inciso anterior.
  - D. El Municipio en Coordinación con Gobierno del Estado se compromete a realizar ante las instancias correspondientes, las gestiones necesarias para la autorización del proyecto de drenaje y la fusión de predios.
- 8.9 Mediante el Oficio No. DDU/PT/1371/04 de fecha 4 de marzo del 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió informe sobre Vo. Bo. de lotificación del desarrollo habitacional denominado Valle de San Pablo en las parcelas en estudio con superficie de 82,402.71 m<sup>2</sup>, señalando que el proyecto de lotificación presentado para 350 Lotes, cumple en términos generales con los lineamientos técnicos establecidos por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el que se incluyen las adecuaciones contempladas para la incorporación de una fracción correspondiente a la Sección de Vialidad en estudio, que se encuentra en la colindancia poniente del asentamiento, cumpliendo con los acuerdos alcanzados con la finalidad de compensar la afectación requerida en el trazo de la Avenida Montesacro.

- 8.10** Sin embargo y dado que se realizaron diversas construcciones en el desarrollo, afectando una sección de la vialidad propuesta para la ampliación de la Avenida Montesacro y con el objeto de afectar el menor número de lotes, la Dirección de Regularización Territorial Municipal, mediante oficio DRT/099/04 de fecha 22 de julio del 2004 envía a la Dirección de Desarrollo Urbano una propuesta de lotificación en la que se contempla la modificación del trazo de la vialidad.
- 8.11** La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio No. DDU/DU/3847/2004 de fecha 16 de agosto del 2004 señala que una vez realizado el análisis correspondiente, considera factible la lotificación presentada por la Dirección de Regularización Territorial, con la modificación del trazo de la Avenida Montesacro.
- 8.12** En base a lo anterior se modifica la lotificación de la Manzana ubicada al poniente del asentamiento, recorriendo los lotes hacia el poniente sobre la franja de vialidad del Fraccionamiento Cipreses solicitada en donación, misma que se incorporará a los lotes, con lo que se amplía la vialidad proyectada en el asentamiento en sentido Norte-Sur correspondiente a la continuación de la Avenida Montesacro proyectada, misma que se amplía de 12.00 metros a 20.00 metros, de los que 6.00 metros corresponden a la sección de vialidad en donación y dos metros adicionales que la asociación está en disposición de incluir, recorriendo las construcciones existentes en el área, en cumplimiento a acuerdos previos con el Municipio y Gobierno del Estado.
- 8.13** De acuerdo con los datos presentados por la Dirección de Regularización Territorial, el Polígono de la vialidad solicitada en donación del Fraccionamiento Los Cipreses, tiene una superficie de 1,661.50 m<sup>2</sup>, la cual está considerada, de autorizarse dicha donación, para su incorporación en el proyecto de lotificación de asentamiento humano denominado Valle de San Pablo, al contar con el resto de lineamientos necesarios para su regularización inmediata de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 24 de mayo de 2007 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, lo que permitirá dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares.
- 8.14** En visita de campo al sitio realizado por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que lo siguiente:
- A.** La sección de vialidad del Fraccionamiento Cipreses que se pretende permutar se encuentra sin urbanizar por parte de la empresa Pulte México división centro sur, S. de R. L. de C. V., en virtud del proyecto de permuta propuesto, sin embargo la descarga de drenaje de los condominios ubicados en la Avenida Cipres Mexicano se realizó sobre dicha sección, por lo que de modificarse el trazo de la vialidad, será necesario remover parte del tendido de la tubería de drenaje para su descarga por la Avenida Montesacro definitiva.
- B.** La sección de la Avenida Montesacro que pasa por el Desarrollo Valle de San Pablo se encuentra actualmente en terracería y tendido de energía eléctrica sin luminarias en los postes. se observa que se recorrieron las construcción que sobre el área que se pretende ampliar se encontraban, estando en proceso trabajos de urbanización para la sección de 20.00 metros por parte de programa de acción comunitaria (PAC).

**9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:**

**Opinión Técnica**

Una vez analizada la información del predio en estudio, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera viable la transmisión a favor de la Asociación de Colonos y Comerciantes de bajos recursos, A.C., de una superficie de 1,722.31 m<sup>2</sup>, correspondiente a una sección vialidad del Fraccionamiento Los Cipreses para incorporar al área de vialidades del asentamiento humano denominado Valle de San Pablo, ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.

Por lo anterior se deberá modificar el uso de infraestructura vial (Vialidad) asignada a la Fracción en donación, a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha, lo que permitirá la fusión de la superficie resultante a los lotes habitacionales de la Manzana colindante del asentamiento humano.

Lo anterior con el objeto de permitir la modificación y ampliación a 20.00 metros de sección, del trazo de la Avenida Montesacro en la Sección que pasa por el asentamiento denominado Valle de San Pablo, desarrollado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo, debido a condiciones físicas (Topografía y ubicación de un banco de material en el trazo original), así como por construcciones realizadas asentamientos humanos ubicados hacia el norte, que permita dar continuidad a la misma con una sección de forma homogénea, desde su incorporación a través de la Avenida Paseo Constitución hasta su intersección con el Boulevard La Nación, y a su vez dar continuidad a la regularización del citado asentamiento humano, considerando que el área de vialidad que se dona, por su sección de 6.00 metros y ubicación no proporcionan ningún servicio de comunicación en la zona y sin embargo podría generar inseguridad a los vecinos colindantes, debiendo cumplir con lo siguiente:

- A.** Dar cumplimiento a los acuerdos celebrados entre el promotor del desarrollo, el Municipio y Gobierno del Estado, referentes a realizar ante las instancias correspondientes, las gestiones necesarias para la regularización del asentamiento humano en un plazo máximo de un año a partir de la presente autorización, con lo que se restituirá el área en donación al Municipio, incorporándola a la Avenida Montesacro la cual tendrá una sección de 20.00 metros, así como para remover el tendido de la tubería de drenaje de los condominios del Fraccionamiento Los Cipreses colindantes, hacia la Avenida Montesacro.

- B. llevar a cabo los trámites de subdivisión del área de vialidad en donación, haciendo notar que de existir diferencia en la superficie mencionada se deberá hacer un levantamiento topográfico avalado por la Dirección de Catastro, en cuyo caso se tomarán como válida la superficie así como las medidas y colindancias resultantes.
- C. Dar continuidad al proceso de fusión de la fracción que se dona con el predio al que se incorpora, para dar continuidad a los trámites de regularización del asentamiento.
- D. Liberar por parte del promotor del asentamiento humano denominado Valle de San Pablo, las construcciones que se encuentran sobre la sección de la Avenida Montesacro que se pretende ampliar.
- E. Para la Regularización del Asentamiento denominado valle de San Pablo, el promotor deberá presentar ante el Ayuntamiento los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de las autorizaciones y permisos de construcción que necesarios para la realización de su proyecto.
- F. Para la autorización del proyecto de lotificación definitivo del Fraccionamiento, se deberán respetar los lineamientos de la lotificación presentada a la Dirección de Desarrollo Urbano y señalados en el oficio No. DDU/DU/3847/2004 de fecha 16 de agosto del 2004.
- G. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al asentamiento humano de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda...”.

**Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el Punto 4, Apartado IV Inciso a) de la Orden del Día, el siguiente:**

### **A C U E R D O**

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA** realizar todos los actos jurídicos y administrativos para la transmisión del predio a favor de la Asociación de Colonos y Comerciantes de bajos recursos A. C., de una superficie de 1,722.31 m<sup>2</sup>, correspondiente a una sección de vialidad del Fraccionamiento Los Cipreses para incorporar al Área de Vialidades del Asentamiento Humano denominado Valle de San Pablo, ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, por la modificación en el trazo de la Avenida Montesacro.

**SEGUNDO. Se autoriza la modificación de uso de suelo a Uso de Infraestructura Vial** (Vialidad) asignada a la Fracción de Donación, a Uso Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha., lo que permitirá la Fusión de la superficie resultante a los lotes habitacionales de la Manzana colindante del Asentamiento Humano.

**TERCERO.** La Asociación de Colonos y Comerciantes de bajos recursos A. C., deberá de dar cumplimiento a lo señalado en los incisos **A** al **G** de la Opinión Técnica.

**CUARTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente transmisión; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

**QUINTO.** Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente transmisión.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los Actos Jurídicos y Administrativos con el objeto de llevar a cabo la firma de la Escritura Pública a favor de la Asociación de Colonos y Comerciantes de bajos recursos A. C., para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la Escritura correspondiente, hecho lo cual la Dirección General Jurídica deberá de remitir copia certificada a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la Escritura Pública de transmisión, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad Municipal.

**OCTAVO.-** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo del Municipio, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal para que erogue las cantidades necesarias.

**NOVENO.-** En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Regularización Territorial, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Asociación de Colonos y Comerciantes de bajos recursos A. C., a través de su Presidente...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de mayo de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Celebración del Contrato de Permuta de los predios identificados como Manzana XI y XII del Fraccionamiento "Vista 2000", por una fracción del predio propiedad municipal ubicado en Paseo de la Constitución esquina con Avenida Peñuelas, ambos en la Delegación Municipal Epigmenio González y Cambio de Uso de Suelo para ambos predios, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A), B), D) Y G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS B), D) Y G), 38 FRACCIÓN II Y 83 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la celebración del Contrato de Permuta de los predios identificados como Manzana XI y XII del Fraccionamiento "Vista 2000", por una Fracción del predio propiedad municipal ubicado en Paseo de la Constitución esquina con Avenida Peñuelas, ambos en la Delegación Municipal Epigmenio González, asimismo proveer sobre el Cambio de Uso de Suelo para ambos predios.
2. Así las cosas, tenemos que mediante escrito de fecha 04 de abril de 2008, emitido y firmado por el Arq. Eduardo Ruíz Posada, quién solicita la permuta de los predios identificados como Manzana XI y XII del Fraccionamiento Vista 2000 con superficie de 4,405.90 m<sup>2</sup>, por una Fracción del predio propiedad municipal ubicado en Paseo de la Constitución esquina con Avenida Peñuelas con superficie de 3,427.64 m<sup>2</sup>, ambos en la Delegación Epigmenio González.
3. Ahora bien, el compareciente para acreditar y justificar la propiedad del predio identificado como Fracción VI de la Ex Hacienda de San Pedrito, en el que se desarrolló el Fraccionamiento "Vista 2000", exhibió la Escritura Pública número 27,504 de fecha 27 de junio de 1991, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 7 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 213, Libro 100-A, Tomo XVI, donde consta y se formaliza la compraventa de una fracción con superficie de 60,634.461 m<sup>2</sup>, a favor del Arq. Eduardo Ruíz Posada.
4. En tales circunstancias, se hace constar que el área municipal solicitada y que se pretende otorgar en permuta corresponde a una Fracción del área de donación del Desarrollo Habitacional en Condominio de la Unidad Condominal "Las Plazas", ubicado en Avenida Peñuelas Lote 8 del Fraccionamiento Industrial San Pedrito Peñuelas.

5. En este sentido obra y consta en el expediente 201/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, la petición descrita en el Considerando 2. En esta tesitura es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales en la medida en que ello requiera de una regulación homogénea, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de pronunciar determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió en dicha Secretaría el Estudio Técnico Folio: 079/08, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de permuta de los predios identificados como Manzana XI y XII del Fraccionamiento "Vista 2000", con una superficie de 4,405.90 m<sup>2</sup>, por una Fracción del predio propiedad municipal ubicado en Paseo de la Constitución esquina con Avenida Peñuelas, con superficie de 3,427.64 m<sup>2</sup>, ambos en la Delegación Municipal Epigmenio González y complementando lo anterior, proveer sobre el Cambio de Uso de Suelo para ambos predios, dentro del cual se destaca y se transcribe textualmente lo siguiente:

5.1. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, instrumento técnico jurídico de Planeación Urbana aprobado en Sesión de Cabildo, el día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en su No. 19 del día 1º de abril de 2008, se observa que el Fraccionamiento "Vista 2000", se encuentra en zona de vivienda con 400 Hab/Ha, considerando una Vialidad Primaria Urbana propuesta como Área Verde (Camellón), en el Cuerpo Sur de la Vialidad (Paseo de la Constitución).

5.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 1991, se autoriza la realización del Fraccionamiento denominado "Vista 2000", ubicado en la Avenida Peñuelas y Paseo de la Constitución con superficie de 60,634.461 m<sup>2</sup>, considerando el desarrollo del fraccionamiento en una superficie de 46,221.71 m<sup>2</sup>, y el resto del terreno con superficie de 14,470.26 m<sup>2</sup>, que corresponde a un área afectada por la Comisión Federal de Electricidad, por el paso de líneas de alta tensión.

5.3. Dentro del área de restricción de la Comisión Federal de Electricidad, se consideró una sección de vialidad urbanizada por el promotor, correspondiente al Cuerpo Sur de la Vialidad denominada "Paseo de la Constitución", para su conexión con Prolongación Corregidora Norte, la cual en la actualidad no tiene continuidad hacia el oriente, al colindar con un área incorporada al Parque 2000 por parte de Gobierno del Estado.

5.4. Por lo anterior y con motivo del Programa de Vialidades 2000–2003 que ejecutaron en conjunto el Gobierno del Estado y los Municipios de Querétaro y Corregidora, con fecha del 21 de septiembre de 2001 se celebró un Convenio entre el Arq. Eduardo Ruíz Posada y Gobierno del Estado, para modificar el trazo del cuerpo faltante de Prolongación Paseo de la Constitución, a fin de darle continuidad y enlace con la zona oriente de la ciudad, modificando el trazo de la vialidad misma que se realizó sobre una superficie aproximada de 3,268.60 m<sup>2</sup>, que incluye una superficie aproximada de 634.66 m<sup>2</sup> de la superficie de la vialidad transmitida al Municipio y el resto con superficie aproximada de 2,633.94 m<sup>2</sup> corresponde a una fracción propiedad del particular, localizada dentro del área afectada por la Comisión Federal de Electricidad, utilizada como camellón

5.5. Debido a la modificación en el trazo de la Avenida Paseo Constitución y a efecto de dar un aprovechamiento al Lote Comercial, mediante oficio DDU/DU/1820/2008 de fecha 02 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Vista 2000", del cual las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

| Fraccionamiento Vista 2000  |                  |                |
|-----------------------------|------------------|----------------|
| Cuadro de Superficies       |                  |                |
| Concepto                    | Superficie m2    | Porcentaje     |
| Unifamiliar                 | 15,278.56        | 25.20%         |
| Multifamiliar               | 9,692.04         | 15.98%         |
| Comercial                   | -                | -              |
| Donación                    | 3,656.11         | 6.03%          |
| Circulación                 | -                | -              |
| Afectación                  | -                | -              |
| Comercial y Estacionamiento | 12,229.99        | 20.17%         |
| Manzana XI                  | 1,015.45         | 1.67%          |
| Manzana XII                 | 3,390.45         | 5.59%          |
| Validad                     | 15,371.86        | 25.35%         |
| <b>Total</b>                | <b>60,634.46</b> | <b>100.00%</b> |

**5.6.** Resultante de lo anterior se generan las Manzanas XI y XII del Fraccionamiento Vista 2000, que en conjunto suman una superficie de 4,405.90 m<sup>2</sup>, las cuales al formar parte del Camellón por el que pasan Líneas de Alta Tensión, no pueden ser ocupadas con construcción, por lo que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales ha mostrado el interés de habilitarlas con áreas verdes y espacios recreativos, a fin de integrarlas en el Parque Lineal que se ha ido conformando hacia el poniente, con el Área de Camellón de los Fraccionamientos San Pablo Infonavit y del Industrial San Pedrito Peñuelas, por lo que llevó a cabo negociaciones para la presente permuta.

**5.7.** Respecto a la propuesta de permuta y de acuerdo con las negociaciones realizadas con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se propone que por parte del Municipio se otorgue una fracción con superficie de 3,327.64 m<sup>2</sup> del área de donación del Desarrollo Habitacional en Condominio de la Unidad Condominal Las Plazas, ubicado en Avenida Peñuelas Lote 8 del Fraccionamiento Industrial San Pedrito Peñuelas, contando dicha fracción con las siguientes medidas y colindancias:

|             |                                                                                                                                 |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Al Noreste: | En 143.88 metros con Av. Paseo de la Constitución,                                                                              |
| Al Este     | En línea curva de 26.40 metros con Avenida Peñuelas,                                                                            |
| Al Sureste: | En 10.43 metros con Avenida Peñuelas,                                                                                           |
| Al Sur      | En 17.05 metros, 18.15 metros, 42.76 metros, 18.17 metros, 42.76 metros, 18.15 metros y 42.76 metros con Condominio Las Plazas. |
| Al Oeste    | En 29.81 metros con resto del predio propiedad municipal.                                                                       |

**5.8.** El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del área de donación otorgado por la autorización del desarrollo de la Unidad Condominal Las Plazas, mediante la Escritura Pública No. 81,017 de fecha 25 de febrero de 2004, tirada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 8 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 157874/1 de fecha 20 de mayo del 2004, en la que la Empresa Inmobiliaria Salcor, S.A., transmite al Municipio una superficie de 6,293.021 m<sup>2</sup> en donación para Equipamiento Urbano.

**5.9.** El predio municipal actualmente está ocupado en una fracción con superficie de 331.00 m<sup>2</sup> en su colindancia poniente por un tanque de agua de la Comisión Estatal de Aguas, y asimismo una fracción con superficie de 725.00 m<sup>2</sup> fue permutada con un particular para uso comercial y de servicios y el resto está destinado para Equipamiento Urbano, sin uso actual.

**5.10.** Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado en Sesión de Cabildo, por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el día 01 de abril de 2008, se observó que el Desarrollo habitacional Las Plazas, se encuentra localizado sobre una zona habitacional con servicios y con 400 Hab/Ha, sobre una vialidad secundaria urbana (Avenida Peñuelas) y una primaria urbana (Avenida Paseo de la Constitución), estando destinada una fracción del predio para Equipamiento Institucional.

**5.11.** Habiendo realizado inspección a los predios por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró lo siguiente:

- A. Los predios en permuta se encuentran en una zona que cuenta con los servicios de infraestructura adecuados para el uso urbano.
- B. Los lotes propiedad del municipio se encuentran libres de construcción, contando únicamente con guarnición de concreto de sección rectangular al frente del predio, careciendo de banqueta.
- C. Los lotes correspondientes al camellón que se pretenden transmitir al Municipio, se encuentran circulados con malla ciclónica y libres de construcción, no contando con banquetas, pero si con guarnición de concreto de sección rectangular en el perímetro de los lotes.

**5.12.** Asimismo la Secretaría de Desarrollo Sustentable una vez realizado el análisis técnico correspondiente, considera técnicamente viable la permuta de los predios identificados como Manzana XI y XII, resultantes de la Relotificación del Fraccionamiento Vista 2000 con superficie total de 4,405.90 m<sup>2</sup>, propiedad del Arq. Eduardo Ruíz Posada, por una Fracción del predio propiedad municipal ubicado en Paseo de la Constitución esquina con Avenida Peñuelas con superficie de 3,427.64 m<sup>2</sup>, de acuerdo con las medidas y colindancias referidas en los antecedentes, ambos en la Delegación Municipal Epigmenio González.

**5.13.** Lo anterior en virtud del interés de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, respecto a la adquisición de los lotes del particular, a efecto de dar continuidad al proyecto del Parque Lineal que se lleva a cabo sobre el Camellón Central del paseo Constitución, basada en la política urbana de favorecer el ordenamiento y fortalecimiento de los servicios urbanos, y en cumplimiento a lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, que permita la creación de Parques Recreativos en las zonas de la Ciudad que así lo requieran al formar parte de la dotación de los servicios complementarios de la zona, y considerar que la fracción del predio municipal propuesto en permuta, no forma parte de los predios considerados como estratégicos para la dotación de Equipamiento Urbano en la zona, al tratarse de un predio independiente del Conjunto Habitacional conservando una fracción para la dotación de Equipamiento complementario que en lo futuro se requiera en la zona, debiendo destinar los predios que adquiere el Municipio para la dotación de área verde y/o usos compatibles, conforme a los lineamientos de la normatividad urbana.

**5.14.** Respecto al predio que otorga en permuta el Municipio, al modificarse el dominio público a uso privado, el Uso de Suelo Asignado al predio sera Habitacional con Servicios hasta 400 Hab/Ha (H4S), de acuerdo con el uso señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, debiendo dar continuidad a lo siguiente:

- A. Llevar a cabo ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los trámites necesarios para la Subdivisión del predio que permuta el Municipio y la Autorización de Relotificación del Fraccionamiento Vista 2000 conforme al trazo actual de la vialidad, por parte del promotor ante el Ayuntamiento.
- B. Dado que los predios se encuentran en una zona colindante y que el particular permuta una superficie mayor, se pone a consideración del Ayuntamiento la realización de los avalúos correspondientes para determinar sus valores actuales.
- C. Escriturar a favor del Municipio de Querétaro, el excedente en la superficie de vialidad, derivada de la modificación en su trazo, conforme a las superficies que avale la Dirección Municipal de Catastro.
- D. Se deberán hacer las gestiones para transmitir al Municipio mediante escritura pública los predios que adquiere en permuta, así como para transmitir a favor del particular la fracción del terreno municipal que se permuta.
- E. De existir diferencias en las superficies, medidas y colindancias descritas en los antecedente, se realizará un levantamiento topográfico por parte de la Dirección Municipal de Catastro, tomando como válidos los datos resultantes.

- F. Se pone a consideración del Ayuntamiento definir los términos de la permuta, o en su caso serán definidos en el Contrato de Permuta que se celebre con los particulares, haciendo notar que de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- G. El área afectada por el paso de Líneas de Conducción de la Comisión Federal de Electricidad que está incorporada al Lote Comercial del Fraccionamiento "Vista 2000", deberá respetar las restricciones y uso de suelo que le marque dicha Dependencia y la Dirección de Desarrollo Urbano, no permitiéndolo construir sobre la misma, a excepción de elementos para su delimitación.

6. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dichas Comisiones, llegando a la conclusión de que derivado del interés de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de dar continuación al proyecto del Parque Lineal que se lleva a cabo sobre el Camellón Central del Paseo Constitución, dentro del que se encuentran las Manzanas XI y XII del Fraccionamiento Vista 2000, como parte de los objetivos planteados por la presente Administración Municipal, señalada en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, relativos a la creación de parques recreativos en las zonas de la Ciudad que así lo requieran al formar parte de la dotación de los servicios complementarios de la zona..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado IV Inciso b) de la Orden del Día, el siguiente:

## A C U E R D O

**"...PRIMERO. SE AUTORIZA** al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal, a suscribir **Contrato de Permuta** con el Arq. Eduardo Ruíz Posada, respecto de los predios identificados como Manzanas XI y XII del Fraccionamiento Vista 2000, con una superficie de 4,405.90 m<sup>2</sup>, por una Fracción del predio municipal ubicado en Paseo de la Constitución esquina con Avenida Peñuelas con superficie de 3,427.64 m<sup>2</sup>, ambos en la Delegación Municipal de Epigmenio González.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de Régimen de dominio público a privado, para el predio municipal objeto de la presente permuta, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la titular de la Secretaría de Administración Municipal, deberá dictaminar el valor del inmueble a adquirir en permuta, mismo que deberá sujetarse al régimen de dominio público de Bienes Propiedad del Municipio de Querétaro; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento, del predio municipal objeto del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica y conjuntamente con el Arq. Eduardo Ruíz Posada, realicen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de Permuta autorizado, mediante Escritura Pública e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, remitiendo una vez realizado lo anterior, el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración Municipal y copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**QUINTO.** Asimismo y para la eficacia de lo autorizado en los Resolutivos Primero y Segundo; y toda vez que se encuentra regido por normas de derecho público y para generar su exacta aplicación, se le previene al Arq. Eduardo Ruíz Posada, para el solo efecto de que de continuidad a lo establecido en los **incisos A., C., D. y G. del Considerando 5.14. del presente Acuerdo.**

**SEXTO.** Igualmente se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que en el momento procesal que corresponda, realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para el alta y baja en el Inventario General de Bienes del Municipio de Querétaro, de los predios referidos en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a efecto de que a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico en los predios motivo de la presente permuta autorizada y en caso de que existieran diferencias en las superficies, medidas y colindancias en los mismos, se tomaran como válidos los datos resultantes.

**OCTAVO. SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo de Equipamiento Urbano a **Uso Comercial y de Servicios**, para el predio que adquiere el Arq. Eduardo Ruíz Posada, ubicado en Paseo de la Constitución esquina con Avenida Peñuelas con superficie de 3,427.64 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal de Epigmenio González.

**NOVENO. SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo de Vialidad y Camellón a **Uso de Parque Lineal**, para los predios que adquiere el Municipio de Querétaro, identificados como Manzanas XI y XII del Fraccionamiento Vista 2000, con una superficie de 4,405.90 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Epigmenio González.

**DÉCIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo del Municipio, instruyendo al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo correrán a cuenta del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal para que erogue las cantidades necesarias.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y al Arq. Eduardo Ruíz Posada...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el "Programa Municipal por la Equidad de Género" del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

**"...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I y VII, 38 FRACCIÓN VII, 146, 148 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5 FRACCIÓN II, 10 FRACCIÓN VII, 16 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GÉNERO; 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:**

## CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- 2.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento de Querétaro aprobar los planes y programas que sean necesarios para la función pública municipal. Asimismo, la fracción I del artículo en cita faculta al Ayuntamiento para aprobar las disposiciones administrativas que regulen procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal
- 3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Reglamento del Instituto Municipal de Equidad de Género, el cual es un ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Instituto Municipal de Equidad de Género, así como los objetos del Programa Municipal por la Equidad de Género.
- 4.- Que la sociedad queretana necesita contar con el irrenunciable compromiso de las autoridades a fin de garantizar la igualdad entre todos sus habitantes, buscando eliminar cualquier forma de discriminación. Por tanto, es de primordial interés de la presente administración pública municipal generar instrumentos tendientes a lograr la equidad de géneros en el municipio de Querétaro, disponiendo para ello de los recursos jurídicos, humanos y materiales necesarios, siendo el Instituto Municipal de Equidad de Género el principal agente para lograr tales objetivos.
- 5.- Que el Reglamento del Instituto Municipal de Equidad de Género compele al Ayuntamiento de Querétaro a aprobar anualmente el Programa Municipal por la Equidad de Género, documento en el cual deben determinarse las acciones tendientes a ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida, desarrollo integral y social relacionado con la equidad de género en el Municipio de Querétaro. Asimismo, el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento en cita establece un plazo de 60 días hábiles posteriores a su entrada en vigor para que el Instituto Municipal de Equidad de Género presente al Ayuntamiento el Programa Municipal por la Equidad de Género.

- 6.- Que mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2008, la profesora Ma. Cristina Morales Domínguez, Directora del Instituto Municipal de Equidad de Género, solicitó someter a consideración del Ayuntamiento de Querétaro la aprobación del **“Programa Municipal por la Equidad de Género”**, a través de un documento (anexo al presente) que contiene, entre otras, la determinación de planes y acciones para resolver la problemática del municipio de Querétaro en materia de Equidad de Género.
- 7.- Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a las Comisiones de Gobernación y de Desarrollo Social y Derechos Humanos el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número CDS DH/275/DPC/07...”.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado V, Inciso a), del Acta, aprobó por unanimidad de votos presentes el siguiente:

### ACUERDO

**“...UNICO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción II, 18 y Cuarto Transitorio del Reglamento del Instituto Municipal de Equidad de Género, se aprueba el **“Programa Municipal por la Equidad de Género”**, sujetando a su cumplimiento al Instituto Municipal de Equidad de Género.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los órganos de difusión antes mencionados.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Municipal de Equidad de Género, a través de su Dirección y al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo que crea el Consejo Municipal para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓNES I Y XXVII; 38 FRACCIÓN VII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;**

## CONSIDERANDO

1. Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre de Querétaro en su artículo 30, fracción I otorga al Municipio la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; en el mismo orden de ideas, la fracción XXVII del mismo dispositivo, otorga competencia para promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio.
2. Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social establece que son los Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato, quienes deben de recibir los servicios de asistencia social que imparte el Estado de manera preferente, es por ello que dentro de sus propósitos y prioridades está la de facilitar al Adulto Mayor su participación y atención en clubes y centro de día cercanos a su hogar, así como el de motivar la participación de la familia y la comunidad en atención de los mismos.
3. Que la administración Pública es un instrumento definitivo para que el Gobierno Municipal pueda actuar en la búsqueda de satisfactores que eleven la calidad de vida de los habitantes reconociendo que el logro de ese objetivo depende, en gran parte, de una gestión pública ágil, dinámica, con una estructura que implique una respuesta inmediata a las actuales circunstancias de nuestro Municipio.
4. Que es necesario conjuntar esfuerzos públicos, privados y sociales a favor de las personas Adultas Mayores del Municipio, agrupando a las diversas instituciones que trabajan a favor de este grupo social, delimitando campos de acción, abriendo así una amplia gama de oportunidades que procuren el bienestar emocional y físico del Adulto Mayor, salvaguardando los intereses de atención, integración, aceptación, protección y productividad, así como las diversas acciones tendientes a la actividad ocupacional, con un compromiso compartidote trabajo.

5. Que es menester atender a aquellas personas de 60 años o más, en forma indistinta y en especial a las más vulnerables, articular programas de salud, seguridad social, protección, empleo y capacitación, educación, recreación y cultura, bajo un modelo integral preventivo y de atención que permita elevar su calidad de vida.
6. Que es necesario el desarrollo de acciones tendientes a sensibilizar a los diferentes niveles de población sobre el sentir, pensar y vivir de las personas Adultas Mayores, así como de sus carencias y necesidades, resultando importante enfatizarlos, tanto en la comunidad en general, como en las familias, con la finalidad de evitar la indiferencia, el desapego y la falta de apoyo que se presenta hacia la persona que ha llegado a la edad de Adulto Mayor.
7. Que existe la necesidad de crear un organismo municipal que permita implantar estrategias y acciones encaminadas a la protección de las personas Adultas Mayores a fin de propiciar mejores condiciones de vida a este grupo vulnerable, así como de sensibilización y capacitación para garantizar que las acciones benefician a la población...”.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado V, Inciso b), del Acta, aprobó por unanimidad de votos presentes el siguiente:

#### **ACUERDO**

**“...PRIMERO.** Se crea el Consejo Municipal para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la participación activa del Instituto Municipal de Equidad de Género y que tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender a aquellas personas de 60 años o más, en forma indistinta y en especial a las más vulnerables;
- II. Articular programas de salud y seguridad social, protección, empleo y capacitación, educación, recreación y cultura y conjuntar recursos y experiencias de las diferentes instituciones para el apoyo de los Adultos Mayores, bajo un modelo integral preventivo y de atención que permita elevar su calidad de vida;
- III. Buscar alternativas ocupacionales y productivas tanto en el medio urbano como rural, encaminando a la autosuficiencia y a mejorar los niveles de vida;
- IV. Concientizar e involucrar a la sociedad en general, sobre la imperiosa necesidad de brindar un espacio de atención a los Adultos Mayores y su permanencia en el núcleo familiar.

**SEGUNDO.** Este Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- III. Los siguientes Vocales:

- a. El Secretario de Gobierno,
- b. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos,
- c. El Secretario de Desarrollo Social,
- d. El Coordinador de Asistencia Social,
- e. El Coordinador de Programas Alimentarios del Sistema Municipal DIF,
- f. El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Estatal,
- g. El Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro,
- h. El Coordinador del Programa Una Mano por la Salud,
- i. El Coordinador del Programa de Atención al Adulto Mayor del Sistema Municipal DIF,
- j. El Coordinador del Programa de Educación y Desarrollo del Sistema Municipal DIF,
- k. Tres Adultos Mayores que designe el Consejo a propuesta de su Presidente; y
- l. El Director del Instituto Municipal de Equidad y Género.

Los Vocales a que se refiere el inciso k) del presente artículo, durarán en su cargo tres años contados a partir de la fecha de su designación y no podrán ser reelectos.

En todo tiempo, el Presidente del Consejo podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere idóneas para colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

El cargo de miembro del Consejo será honorario y todos los integrantes contarán con voz y voto.

**TERCERO.** Son obligaciones del Consejo:

- I. Brindar asesoría en materia de atención, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Coordinar la implementación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones establecidos en beneficio de los adultos mayores, tratando de unificar criterios, a fin de evitar duplicidad de servicios y procurando la correcta aplicación de los recursos públicos;
- III. Favorecer la plena integración social y el desarrollo de las personas adultas mayores;
- IV. Proponer a las instituciones encargadas de los programas encaminados a mejorar las condiciones de las personas adultas mayores, los lineamientos y mecanismos necesarios para su ejecución;

- V. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en las acciones que las administraciones públicas estatal y municipal emprendan; para la atención integral de los adultos mayores;
- VI. Plantear la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y la ejecución de programas tendientes a elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- VII. Promover la implementación de programas en materia de salud y seguridad social, capacitación, educación, cultura, recreación y demás relativos que faciliten el bienestar de los adultos mayores;
- VIII. Fomentar la elaboración y difusión de material informativo, para dar a conocer las condiciones de las personas adultas mayores en el Municipio de Querétaro, alternativas de participación, solución de problemas y la mejora de servicios y programas;
- IX. Apoyar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política social y cultural de la Entidad;
- X. Promover la creación de un paquete integral de servicios básicos, con acciones que propicien la generación de la cultura del envejecimiento digno, en el marco de una vida productiva, agradable, de reconocimiento, respeto, oportunidades e inclusión de las personas adultas mayores;
- XI. Concientizar a la población en general, sobre la necesidad de brindar atención especial a personas adultas mayores y la importancia y conveniencia de su permanencia en el núcleo familiar;
- XII. Preferenciar acciones coordinadas para la atención y protección de personas adultas mayores, especialmente de las que se encuentran en estado de desprotección o desamparo;
- XIII. Impulsar alternativas ocupacionales y productivas, tanto en el medio urbano, como en el rural, encaminadas a mejorar los niveles de vida de personas adultas mayores y a su autosuficiencia;
- XIV. Establecer vínculos de colaboración entre los Poderes del Estado, que permitan cumplir con los objetivos del presente Consejo;
- XV. Aprobar los lineamientos de operación y organización internos;
- XVI. Aprobar el plan anual de trabajo; y
- XVII. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento legal.

**CUARTO.** El Consejo sesionará ordinariamente dos veces al año, una en enero y otra en julio; y de manera extraordinaria, sesionara las veces que el Presidente lo considere necesario o cuando lo solicite por lo menos la mitad de los miembros del Consejo.

Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria que para tal efecto expida y entregue el Secretario Técnico, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

Las sesiones serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Secretario Técnico, quien en tal caso será suplido por quien el Director (a) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia designe.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo. De existir empate en la votación, el Presidente contará con voto de calidad.

Los acuerdos del Consejo serán válidos, en todo aquello que no contravenga las disposiciones legales que establecen las competencias de las dependencias y entidades de la administración pública o de las facultades de los titulares que las integran.

Corresponde al Presidente el Consejo:

- I. Convocar a sesión por conducto del Secretario Técnico;
- II. Presidir las reuniones;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo; y
- V. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo.

Al Secretario Técnico le corresponde:

- I. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;
- II. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo, previa solicitud del Presidente, remitiendo para ello, el correspondiente orden del día;
- III. Suplir en las sesiones las ausencias del Presidente del Consejo;
- IV. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, el plan anual de trabajo;
- VI. Dar seguimiento y difusión a los acuerdos del Consejo;
- VII. Prestar asesoría técnica al Consejo;
- VIII. Levantar y firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- IX. Llevar el control de la agenda del Consejo;
- X. Preparar la documentación necesaria para el desahogo de las sesiones del Consejo;
- XI. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo;
- XII. Ejecutar los acuerdos y acciones que determine el Consejo;

- XIII. Vigilar la debida operación del Consejo;
- XIV. Elaborar y proponer al Consejo, los lineamientos de operación y organización interna del mismo;
- XV. Los demás que le confiera la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Querétaro.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo se organizará en grupos de trabajo, en los términos que señalen sus lineamientos de operación y organización.

Los mecanismos para la toma de acuerdos y su cumplimiento, para la integración de los grupos de trabajo y sus competencias, así como las demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Consejo, serán establecidos en sus lineamientos de operación y organización.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios señalados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** El Consejo señalado deberá quedar instalado dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al titular de la Secretaría de Administración, a efecto de que registre dentro de la estructura de la Administración Municipal, al Consejo Municipal para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores como un órgano desconcentrado, adscrito a al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de mayo de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que aprueba el programa Municipal de Vivienda Innovador, el cual señala textualmente:

**“... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14, 17, 18, 26, 42 Y 45 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, VII Y XII, 38 FRACCIONES II Y VII, 118, 119, 120 Y 148 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo cuarto, el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, debiendo la ley generar los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar dicho objetivo.
3. Que la Ley General de Desarrollo Social contempla a los municipios como los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal. Para ello, faculta al Gobierno Federal para elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 se contempla la asignación de recursos para el Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, “Tu Casa”. En base a lo anterior, a los 30 días de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda “Tu Casa”, para el Ejercicio Fiscal 2008, por medio del cual se aplican principios de equidad e inclusión social buscando que toda persona en situación de pobreza patrimonial pueda acceder a los apoyos financieros que derivan del propio programa. Dichos apoyos financieros se pueden otorgar directamente a los beneficiarios, o a través de los gobiernos locales y municipales.

5. Que la Ley General de Desarrollo Social faculta a los Ayuntamientos para aprobar sus propios programas de Desarrollo Social, mismos que deben estar en concordancia con los de las entidades federativas y la federación. Asimismo, en atención a lo dispuesto por las fracciones I y VII del artículo 30 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento de Querétaro aprobar las disposiciones administrativas que regulen procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, así como los planes y programas que sean necesarios para la función pública municipal.
6. Que de conformidad con el artículo 148 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Querétaro, es una obligación de los Ayuntamientos responder de manera eficiente a los cambios en las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria. En razón de esto, es necesario crear instrumentos que mejoren la calidad de vida de los habitantes del municipio de Querétaro.
7. Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, se contempla implementar el Plan de Vivienda Innovador, el cual busca dotar de vivienda digna a las familias que habitan en el municipio de Querétaro y que perciban ingresos de 1 hasta 3 salarios mínimos. Así, uno de los objetivos de la actual administración pública municipal consiste en mejorar las condiciones de vida de la población que vive en pobreza patrimonial, mediante el otorgamiento de un subsidio que le permita adquirir, edificar, ampliar o mejorar su vivienda.
8. Que el crecimiento acelerado de la población en el municipio de Querétaro (pues según datos del INEGI en el año 2000 habían 142,492 viviendas habitadas y en el 2005 un total de 164,344) ha generado una importante demanda de vivienda, existiendo viviendas construidas con material de desecho o sin terminar, así como el alarmante fenómeno del hacinamiento. Asimismo, de acuerdo a información proporcionada por el Consejo Nacional de Población, el número de viviendas ubicadas en las comunidades de alta y muy alta marginación es de 8,107 hogares, sin considerar la zona suburbana del municipio.
9. Que el Programa de Vivienda Innovador busca propiciar la participación corresponsable de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de los beneficiarios, pues dentro de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa", para el ejercicio fiscal 2008, se establecen lineamientos que compelen a los municipios a aportar un apoyo económico igual o mayor a la aportación federal para el caso de edificación, ampliación o mejoramiento de unidades básicas de vivienda. En base a este programa, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro ha recibido más de 7000 solicitudes, de las cuales esta administración ha atendido 2,456 entre los años de 2006 y 2007.
10. Que mediante oficio número SDS/DD/0180/08, de fecha 25 de febrero de 2008, la Secretaría de Desarrollo Social solicitó someter a consideración del Ayuntamiento de Querétaro la propuesta del Programa de Vivienda Innovador, misma que fue considerada viable por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, según se manifiesta en el oficio número SEF/0888/2008 DEIF/JP/0758/2008. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió el presente asunto a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Social y Derechos Humanos con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número CSDSH/278/DPC/08. . .".

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4, Apartado VI, Inciso a), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

**ACUERDO**

“ . . . **PRIMERO.-** Se aprueba el Programa Municipal de Vivienda Innovador en las dos modalidades siguientes:

- De construcción de pies de casa de las Unidades Básicas de Vivienda, contempladas en las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda “Tu Casa”, que anualmente se publican en el Diario Oficial de la Federación.
- De ampliación y mejoramiento de la vivienda, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda “Tu Casa”, que anualmente se publican en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Querétaro para instrumentar el Programa Municipal de Vivienda, facultándola como instancia ejecutora dentro del Programa Federal de Ahorro y Subsidio para la Vivienda “Tu Casa”.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Social municipal para gestionar ante las instancias correspondientes la participación del municipio de Querétaro y de los beneficiarios en programas de vivienda bajo esquemas de corresponsabilidad económica subsidiaria.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Social, para que en coordinación con la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, acceda a la participación social y económica del municipio de Querétaro dentro del Programa Federal de Ahorro y Subsidio para la Vivienda “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2008, por un monto de \$24'137,600.00 (veinticuatro millones ciento treinta y siete mil seiscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Querétaro para que informe bimestralmente a la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos de este Ayuntamiento los resultados de la ejecución del presente Programa.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información y publicidad que se difunda con motivo de la ejecución del presente Acuerdo deberá tener carácter institucional, sin incluir nombre, imagen, voz o símbolo alguno que implique promoción personalizada de cualquier servidor público o partido político. Asimismo, en dicha publicidad se incluirá la leyenda a que se refiere el artículo 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social y de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal. . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete de mayo de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización y reconocimiento de nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada “El Jofre” ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIÓN III INCISO G), FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES IV Y VI DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES I Y IX, 17 FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización y reconocimiento de nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada “El Jofre” ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Mediante oficio DSR/AC/551/08 de fecha cinco de Marzo de 2008 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, se radicó en esta Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente 040/DAI/08, el escrito signado por el Lic. Luis Manuel Segura Flores, Delegado Municipal en Santa Rosa Jáuregui, mediante el cual solicita la autorización y reconocimiento de nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada “El Jofre”, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
3. Lo anterior, dado que dicha vialidad permitirá dar certeza jurídica a la estructura vial que sirve para conectar los flujos vehiculares y peatonales de la Comunidad, así como su integración con los sectores de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui ubicados en la zona Norte de la Ciudad.
4. La Localidad de “El Jofre”, se localiza dentro de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, al Norte de la Ciudad de Querétaro, la cual se comunica a través de la vialidad regional primaria de la Carretera Querétaro–San Luis Potosí (Carretera 57) con la que colinda hacia el Oriente.
5. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, el día primero de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día dieciocho de marzo de 2008, bajo los folios 00000013/0001 Y 00000013/0002, la comunidad denominada “El Jofre”, se encuentra en una zona de uso habitacional rural comercio y servicios (HRCS) considerándose a la comunidad con carácter rural-urbano.

6. Con fecha 16 de mayo de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico Número 094/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización y reconocimiento de nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada "El Jofre", ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui..
7. Habiendo revisado los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no se encontró información respecto a alguna autorización de Nomenclatura de Calles de la Comunidad en comento.
8. Una vez revisado el Plano de la Cartografía Catastral, con el trazo urbano y de vialidades de la Comunidad y habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para verificar el estado actual de las vialidades, a fin de proceder a la emisión del Dictamen Técnico correspondiente, se observó que los datos de las vialidades de los planos de la cartografía catastral, coinciden con los identificados en campo.
9. En base a lo anterior, la Nomenclatura de las Calles propuesta de la Comunidad, retomando los nombres con los que se conoce actualmente, se indican en el plano anexo y es la siguiente:
  - IGNACIO ZARAGOZA
  - NIÑOS HÉROES
  - CALLEJÓN MIGUEL HIDALGO
  - VICENTE GUERRERO
  - MIGUEL DE LA MADRID
  - FRANCISCO I. MADERO
  - BENITO JUÁREZ
  - VENUSTIANO CARRANZA
  - ARROYO PILETAS
  - LÁZARO CARDENAS
  - ADOLFO LÓPEZ MATEOS
10. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la Nomenclatura referida en la cartografía catastral no se repite en Calles existentes en la cercanía de la Comunidad "El Jofre" en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, haciendo notar que dicha Nomenclatura coincide con la considerada en la planimetría del INEGI.
11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

**DICTAMEN TÉCNICO:**

Con base en lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable del reconocimiento de las vialidades existentes para la Comunidad denominada "El Jofre", localizada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, al estar contempladas dentro de los planos cartográficos del Municipio de Querétaro.

Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para las vialidades que se reconocen como vías públicas de la Comunidad de "El Jofre", en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- IGNACIO ZARAGOZA
- NIÑOS HÉROES
- CALLEJÓN MIGUEL HIDALGO
- VICENTE GUERRERO
- MIGUEL DE LA MADRID
- FRANCISCO I. MADERO
- BENITO JUÁREZ
- VENUSTIANO CARRANZA
- ARROYO PILETAS
- LÁZARO CARDENAS
- ADOLFO LÓPEZ MATEOS

Por lo anterior esta Secretaría, solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva, asimismo, se deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2008.

| DENOMINACIÓN                 | LONGITUD<br>ML. | POR CADA<br>100.00 ML<br>\$ 326.21 | POR CADA 10.00<br>MTS. EXCEDENTE<br>\$ 32.67 | TOTAL               |
|------------------------------|-----------------|------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------|
| • IGNACIO ZARAGOZA           | 20.00           | \$ 326.21                          | \$ 0.00                                      | \$ 326.21           |
| • NIÑOS HÉROES               | 20.00           | \$ 326.21                          | \$ 0.00                                      | \$ 326.21           |
| • CALLEJÓN MIGUEL<br>HIDALGO | 30.00           | \$ 326.21                          | \$ 0.00                                      | \$ 326.21           |
| • VICENTE GUERRERO           | 20.00           | \$ 326.21                          | \$ 0.00                                      | \$ 326.21           |
| • MIGUEL DE LA MADRID        | 200.00          | \$ 652.41                          | \$ 0.00                                      | \$ 652.41           |
| • FRANCISCO I. MADERO        | 170.00          | \$ 326.21                          | \$ 228.69                                    | \$ 554.90           |
| • BENITO JUÁREZ              | 1140.00         | \$ 3,588.26                        | \$ 130.68                                    | \$ 3,718.94         |
| • VENUSTIANO<br>CARRANZA     | 110.00          | \$ 326.21                          | \$ 32.67                                     | \$ 358.88           |
| • ARROYO PILETAS             | 1150.00         | \$ 3,588.26                        | \$ 163.35                                    | \$ 3,751.61         |
| • LÁZARO CÁRDENAS            | 20.00           | \$ 326.21                          | \$ 0.00                                      | \$ 326.21           |
| • ADOLFO LÓPEZ<br>MATEOS     | 350.00          | \$ 978.62                          | \$ 163.35                                    | \$ 1,141.97         |
|                              |                 |                                    | <b>SUBTOTAL</b>                              | <b>\$ 11,809.71</b> |
|                              |                 |                                    | <b>25 % ADICIONAL</b>                        | <b>\$ 2,952.43</b>  |
|                              |                 |                                    | <b>TOTAL</b>                                 | <b>\$ 14,762.14</b> |

(CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 14/100 M. N.)

12. Debiendo la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, instalar las Placas de Nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño mencionado en el diagnóstico técnico...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado IV Inciso d) de la Orden del Día, el siguiente:

### ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza el Reconocimiento y Nomenclatura de las Calles que conforman la Comunidad denominada “El Jofre” ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, misma que esta contenida dentro del **Considerando 11.**

**SEGUNDO.** Respecto al pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2008, conforme a lo establecido en el Considerando 11 del presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, a efecto de que erogue las cantidades correspondientes, en la inteligencia, de que la Delegación Santa Rosa Jáuregui, es una dependencia del Gobierno Municipal.

**TERCERO.** La Delegación de Santa Rosa Jáuregui, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo del Municipio, instruyendo al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintisiete del mes de mayo del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la adquisición del predio ubicado en la Calle de la Rochera s/n, identificado como Lote 55 de la Manzana 12 del Fraccionamiento "Villas del Mesón", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y cambio de uso de suelo del mismo, el cual señala textualmente:

**"... FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A), B), D) Y G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS B), D) Y G), 38 FRACCIÓN II Y 83 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos están obligados, preferentemente, a adquirir predios circundantes a los centros de población de su Municipio, a fin de integrar el área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de éstos; lo anterior, sin perjuicio de poder solicitar su expropiación, para cuyo efecto las anteriores circunstancias serán consideradas como causas de utilidad pública.
2. Así las cosas, tenemos que mediante oficio No. SA/DAPSI/418/2008, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 08 de mayo de 2008, firmado por la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaría de Administración Municipal, quién solicita se autorice la adquisición del predio identificado como Lote 55, Manzana 12 ubicado en Calle de la Rochera s/n del Fraccionamiento "Villas del Mesón", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 366.00 m<sup>2</sup>, propiedad de la persona moral denominada "Construcción Administración Asesoría", S.A. de C.V., lo anterior a efecto de que dicho inmueble por su situación estratégica será para la vialidad en beneficio de los habitantes de la zona, particularmente para la Comunidad denominada Acequia Blanca, inmersa en la Delegación Municipal citada.
3. En tal virtud y derivado de lo anterior, compete al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver sobre la adquisición del predio identificado como Lote 55, Manzana 12 ubicado en Calle de la Rochera s/n del Fraccionamiento "Villas del Mesón", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 366.00 m<sup>2</sup>, así como también resolver sobre la modificación de uso de suelo para el predio a adquirir, de Habitacional a Infraestructura Urbana (Vialidad), ya que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. En este sentido obra y consta en el expediente 042/DAI/08, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio descrito en el Considerando 2. En esta tesitura es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales en la medida en que ello requiera de una regulación homogénea, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió en dicha Secretaría el Estudio Técnico Folio: 098/08, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de Autorización para la adquisición del predio identificado como Lote 55, Manzana 12 ubicado en Calle de la Rochera s/n del Fraccionamiento "Villas del Mesón", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 366.00 m<sup>2</sup>, para su uso como Vía Pública, dentro del cual se destaca y se transcribe textualmente lo siguiente:

4.1. Se acredita la propiedad del predio solicitado a favor de la empresa "Construcción Administración Asesoría", S.A. de C.V., (CAASA), mediante la Escritura Pública No. 20,599 de fecha 15 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público Adscrito de la Notaría No. 11 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 1538/13 y 7197/15 de fecha 5 de diciembre de 2005.

4.2. De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el Lote 55 Manzana 12 del Fraccionamiento "Villas del Mesón", se identifica con la Clave Catastral 140100123010055 y cuenta con una superficie de 366.00 m<sup>2</sup>, y las siguientes medidas y colindancias:

|              |                                                                                           |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Al Norte:    | En 10.56 metros con Lote 54,                                                              |
| Al Este:     | En 24.00 metros con Calle de la Rochera,                                                  |
| Al Sur:      | En 10.94 metros con Lote 56; y                                                            |
| Al Poniente: | En 25.77 metros, con Límite del Fraccionamiento (Parcela 194 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo) |

4.3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento Villas del Mesón, dentro del que se encuentra el predio que se pretende adquirir, en Zona Habitacional con Densidad de Población de 50 Hab/Ha (H05).

4.4. Habiendo realizado inspección al sitio se observó que se habilito un Camino, sin que se cuente con información respecto a quien lo llevó a cabo, el cual parte de la Calle de la Rochera a través del predio que se pretende adquirir y que se conecta con un Camino que se generó al interior de las Parcelas 194 y 183 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo a las cuales atraviesa, continuando por un camino formado por un área de paso intermedio entre las parcelas y propiedades particulares hasta comunicarse a la Comunidad de Acequia Blanca, la cual en su acceso y paso por las citadas parcelas no tiene una sección adecuada para su consideración como vialidad urbana, al ser menor de 6.00 metros y no contar con banquetas ni infraestructura correspondiente a energía eléctrica y alumbrado público, y respecto a servicios tales como agua potable, drenaje y alcantarillado al estar ocultos se desconoce sobre su colocación, trayectoria y alcances, sin embargo se presume que en anteriores Delegaciones Municipales de Santa Rosa Jáuregui se realizó la introducción de algunos servicios como la habilitación del camino con empedrado el cual se encuentra en regular estado de conservación.

**4.5.** Se hace notar que en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui vigente, no está considerada la proyección del camino mencionado como vialidad pública, no obstante que ha sido utilizado como una vía alterna de comunicación con la Comunidad de Acequia Blanca, dado que no tiene una sección adecuada para su utilización como vialidad urbana, no obstante que las Parcelas 183 y 194 Z-3 P 1/1 por donde pasa el Camino se incorporaron al área urbana con uso habitacional, ya que el resto de las Parcelas del Ejido El Nabo ubicadas al poniente se encuentran en zona de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), además de que el acceso considerado oficial a la Comunidad de Acequia Blanca es a través de caminos que conectan con el Libramiento Surponiente, el cual es necesario rehabilitar en una sección de incorporación.

**4.6.** El lote en estudio colinda con la Parcela 194 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, a través de la cual se continúa el Camino citado y de la que su propietario vendió diversas fracciones, las cuales se protocolizaron ante Notario Público, sin embargo parte de una premisa de subdivisión que no fue sometida a la Dirección de Desarrollo Urbano, en la que considera la vialidad que existe dentro del predio como vía pública y no la refiere a los Caminos propios del Ejido al que pertenece, por lo que se considera que la subdivisión no es procedente para efectos urbanos, tratándose de una copropiedad, mancomún y representando partes iguales.

**4.7.** Por lo anterior, al tratarse de un Camino que pasa por propiedades particulares, independientemente de que no cuenta con la infraestructura ni sección adecuadas para su uso como vía pública y no estar contemplada como parte de las estrategias de incorporación a la estructura vial de la zona, no se consideró en el instrumento de planeación urbana mencionado procedente en este momento el reconocimiento del camino como vialidad y por tanto es necesario llevar a cabo el procedimiento administrativo de indemnización de afectación del Lote 55 Manzana 12 del Fraccionamiento "Villas del Mesón" por parte del Municipio.

**4.8.** Sin embargo, de considerar que el camino que parte del lote solicitado en adquisición, serviría como una vía alterna de comunicación hacia la Comunidad de Acequia Blanca., se recomienda que a través de la Delegación Santa Rosa Jáuregui se promueva la realización de un Estudio de Impacto Vial del análisis de los accesos actuales a la Comunidad, y de considerar viable dicha propuesta conciliar con los propietarios de las Parcelas 183 y 194 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, para que transmitan al Municipio la sección de terreno del camino que pasa por dichas parcelas, en el entendido de que de pretender darles un uso urbano a dichas parcelas dado el uso habitacional asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui vigente, sus propietarios deberán realizar la introducción de los servicios de infraestructura necesarios para habilitarlos al uso urbano en la parte correspondiente y dar cumplimiento a lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**4.9.** De considerarse viable el Camino para el paso de vehículos y personas hacia la Comunidad de Acequia Blanca y las Parcelas colindantes, la sección de la vialidad será la que determine el Dictamen Vial correspondiente, la cual para usos urbanos no podrá ser menor de 12.00 metros, para lo cual se utilizaría del Lote 55 Manzana 12 del Fraccionamiento "Villas del Mesón" una superficie de 127.00 m<sup>2</sup> aproximadamente, quedando dos fracciones con superficies aproximadas de 69.50 m<sup>2</sup> cada una, que se podrían habilitar para áreas verdes.

**4.10.** Tomando como base la Tabla de Valores Unitarios de Suelo para Predios Urbanos autorizada para el año 2008, se observó que para el sitio en que se ubica el predio que se pretende adquirir, el Valor Catastral del Lote es el siguiente:

|                                                   |                       |
|---------------------------------------------------|-----------------------|
| Superficie total del predio                       | 360.00 m <sup>2</sup> |
| Precio por metro cuadrado (valor unitario)        | \$1,289.00            |
| <b>Valor del predio que se pretende adquirir:</b> | <b>\$471,774.00</b>   |

4.11. Por último, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Sustentable somete a consideración del Ayuntamiento, lo relativo a la adquisición del predio ubicado en la Calle de la Rochera S/N, Lote 55 Manzana 12 del Fraccionamiento "Villas del Mesón", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 366.00 m<sup>2</sup>, para su uso como vía pública, debido a que el camino que parte de dicho Lote, serviría como una vía alterna de comunicación hacia la Comunidad de Acequia Blanca.

4.12. Lo anterior dado que la citada vialidad corresponde a un Camino que da acceso a propiedades particulares, independientemente de que no cuenta con la infraestructura ni la sección adecuada para su uso como vía pública, por lo que no esta contemplada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui como parte de las estrategias de incorporación a la estructura vial de la zona, sin embargo dado que se ha venido utilizando el camino para comunicarse a la Comunidad de Acequia Blanca al considerarlo como un camino natural y que se limitó el acceso a la misma por el Libramiento Surponiente, de considerarse viable la adquisición del predio se recomienda que a través de la Delegación Santa Rosa Jáuregui se promueva la realización de un Estudio de Impacto Vial del análisis de los accesos actuales a dicha Comunidad, así como conciliar con los propietarios de las Parcelas 183 y 194 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, para la incorporación de la sección de terreno necesaria que indique el dictamen vial dentro de las parcelas, así como la transmisión de la propiedad mediante Escritura Pública a favor del Municipio, en el entendido de que de pretender darles un uso urbano a las citadas parcelas, en virtud del uso habitacional asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui vigente, sus propietarios deberán realizar la introducción de los servicios de infraestructura necesarios para habilitarlos al uso urbano al ser los directamente beneficiados, recomendando obtener la opinión de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Villas del Mesón, por el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Vialidad para el Lote en estudio.

4.13. En lo que respecta al uso de suelo del área que se adquiere, a efecto de incorporar la sección de vialidad al camino vial señalado, se deberá modificar el Uso de Suelo de Habitacional a Infraestructura Urbana (Vialidad), sin que en el presente de autorice el reconocimiento de la vialidad como vía pública, lo cual será posible una vez que se libere la sección correspondiente en las Parcelas 183 y 194 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, por donde se continúa el camino, ya que de no realizarse se restituirá el predio para el uso habitacional, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Los términos de la negociación y valor del predio, serán definidos en las negociaciones que realice la Secretaría de Administración con los propietarios.
- B. Se deberán hacer las gestiones necesarias para transmitir a favor del Municipio de Querétaro el predio que se adquiere
- C. De existir diferencias en las superficies, descritas por ajustes de linderos, se realizará un levantamiento topográfico por parte de la Dirección Municipal de Catastro, tomando como válidos los datos resultantes.

5. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dichas Comisiones, llegando a la conclusión de que en virtud de que el predio ha sido utilizado para dar acceso a la Parcela 194 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo y que a su vez se comunica con Caminos Vecinales y Parcelas del Ejido El Nabo, con lo que se genera una vía alterna al contar con servicios de infraestructura, con cobertura hacia la Comunidad de Acequia Blanca. . .”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 4, apartado V, inciso c) del Orden del Día, el siguiente:

## ACUERDO

“ . . . PRIMERO. **SE AUTORIZA** al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal, a realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para la adquisición del predio identificado como Lote 55, Manzana 12 ubicado en Calle de la Rochera s/n del Fraccionamiento "Villas del Mesón", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 366.00 m<sup>2</sup>, propiedad de la persona moral denominada "Construcción Administración Asesoría", S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que inicie las negociaciones con la persona moral denominada "Construcción Administración Asesoría", S.A. de C.V., propietaria del predio a adquirir, debiéndose considerar como base del precio para dicha operación la cantidad de \$471,774.00 (Cuatrocientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N), valor catastral para dicho predio de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo para Predios Urbanos autorizados para el año 2008, hecho lo cual deberá notificarle a la Secretaría de Economía de Finanzas y Tesorería Municipal, la cantidad convenida, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Asimismo y para la eficacia de lo autorizado en el Resolutivo Segundo y toda vez que se encuentra regido por normas de derecho público y para generar su exacta aplicación, se instruye igualmente a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice el avalúo respectivo del predio identificado como Lote 55, Manzana 12 ubicado en Calle de la Rochera s/n del Fraccionamiento "Villas del Mesón", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para los efectos jurídicos correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a fin de que una vez cumplimentados los Resolutivos Primero y Segundo del presente Acuerdo, realice los movimientos contables que correspondan y erogue la cantidad resultante de las negociaciones. Asimismo ordene lo correspondiente a la Dirección Municipal de Catastro a efecto de que realice el levantamiento topográfico en la superficie del predio a adquirir y en caso de que existieran diferencias por ajuste de linderos, se tomaran como válidos los datos resultantes, para lo cual deberá realizar todos los actos y procedimientos jurídicos y administrativos encaminados a obtener la correspondiente resolución de exención de pago por derechos que con motivo se generen para la realización de dicho acto.

**QUINTO.** Se instruye igualmente a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con la persona moral denominada "Construcción Administración Asesoría", S.A. de C.V., y una vez realizados y cumplimentados los Resolutivos Primero y Segundo del presente, efectúen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de Adquisición autorizado, debiendo asentar en el instrumento jurídico respectivo, que dicha superficie, será considerada bien del dominio público, remitiendo una vez realizado lo anterior, copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**SEXTO.** Una vez efectuado el pago al propietario del predio a adquirir, deberá realizarse la entrega física del inmueble objeto de este instrumento al Municipio de Querétaro, con todo lo que de hecho y derecho le corresponda, para lo cual se instruye a la Secretaría de Administración y a la Dirección de Catastro Municipal, se coordinen con el representante de la parte vendedora para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Gestión Delegacional, para que a través de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, realice el Estudio de Impacto Vial del análisis de los accesos actuales a la Comunidad denominada Acequia Blanca, así como conciliar con los propietarios de las Parcelas 183 y 194 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, para la incorporación de las sección de terreno necesaria que indique el dictamen vial dentro de dichas parcelas, en el entendido de que de pretender darles un uso urbano a las citadas parcelas, en virtud del uso habitacional asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui vigente, los propietarios de las mismas, deberán realizar la introducción de los servicios de infraestructura necesarios para habilitarlos al uso urbano al ser los directamente beneficiados, así como obtener la opinión de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Villas del Mesón, por el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Vialidad para el Lote a adquirir.

**OCTAVO.** La Secretaría de Administración Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la titular de la Secretaría de Administración Municipal, deberá dictaminar el valor del inmueble a adquirir, asimismo deberá en el momento procesal que corresponda, dar de alta el predio motivo de la presente autorización de adquisición, en el Inventario General de Bienes del Municipio de Querétaro, mismo que deberá sujetarse al régimen de dominio público de Bienes Propiedad del Municipio de Querétaro.

**NOVENO. SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo de Habitacional a Infraestructura Urbana (Vialidad), para el predio identificado como Lote 55, Manzana 12 ubicado en Calle de la Rochera s/n del Fraccionamiento "Villas del Mesón", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, condicionado a que se de primeramente cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 4.13.** del presente Acuerdo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo del Municipio, instruyendo al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Los gastos que se generen con motivo del presente acuerdo, correrán a cargo del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la persona moral denominada "Construcción Administración Asesoría", S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

|               |                                |
|---------------|--------------------------------|
| +DEPENDENCIA: | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN:      | CERTIFICACIONES                |
| RAMO:         | CABILDO                        |
| Nº DE OFICIO: | SHA/0804/08                    |

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO E DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**E).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN B DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO 2, UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N, EX HACIENDA CERRO GORDO, PARA SU APROBACIÓN.**-----

## ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN B DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO 2, UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N, EX HACIENDA CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 74,645.36 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160101202009002, PROPIEDAD DE LA PERSONA FÍSICA C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 18,995, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, NOTARIA PÚBLICA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 31 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NO. 19,262 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2006, EMITIDO POR LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, NOTARIA PÚBLICA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚM. 31 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

## CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 FRACCIÓN III, 147, 154 FRACCIÓN III Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SEDUOP-M/0164/08, LA CUAL A LA LETRA REZA:-----

*"Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 28 de Septiembre de 2007, número de oficio DUV/FCL/1744/2007 F-920, donde se acusa un avance del 69% en la urbanización de la Sección B, del Fraccionamiento "Valle Dorado 2", presentan presupuesto de obras de urbanización por un monto total de \$4,638,506.37 (cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos seis pesos 37/100 m.n.), signado por el Ing. Roberto Gómez Aguado Hernández, Director Responsable de Obra con Cédula Profesional no. 196312, con número de registro del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C. CICSJR-87GAO4; y cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Sección B, del Fraccionamiento "Valle Dorado 2", siempre y cuando el propietario deposite la siguiente fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$1,869,318.06 (un millón ochocientos sesenta y nueve mil trescientos dieciocho pesos 06/100 m.n.) la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.*-----

| AVANCE | OBRA FALTANTE | PRESUPUESTO OBRA FALTANTE | 30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE | TOTAL          |
|--------|---------------|---------------------------|----------------------------------|----------------|
| 69%    | 31%           | \$1,437,936.97            | \$431,381.091                    | \$1,869,318.06 |

Así mismo la persona física Luis Gómez Aguado Yeffal, deberá de cumplir con los siguientes puntos:-----

1. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----
2. Construir una cisterna en las áreas verdes, equipada y funcionando, de acuerdo a la normativa marcada por el Dictamen que emita Protección Civil.-----

3. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----
4. Dar cumplimiento a las observaciones indicadas en oficio no. DDUV/084/06, de fecha 17 de Abril de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno al Proyecto Pluvial:-----
- a. Deberá de construir la sección 3 y 4 del Dren Pluvial de acuerdo al Visto Bueno al Proyecto Pluvial, así como la liga del mismo con el bordo de captación de aguas, mismo que tendrá que estar concluido previo a la obtención de las ventas provisionales de su desarrollo.-----
- b. La empresa deberá de realizar todas las obras necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del citado Dren Pluvial, ya que el mismo, queda bajo responsabilidad de la empresa Inmobiliaria R-94, S.A. de C.V., propietaria del fraccionamiento y del director responsable de obra Ing. Roberto Gómez Aguado Hernández, con cédula profesional número 196312 y registro del Colegio de Ingenieros de San Juan del Río, A.C., número CIC SJR 87 GAO4.-----
5. Deberá de tramitar ante esta Secretaría de forma individual (por cada lote comercial) el Dictamen de Uso de Suelo para uso comercial.-----
6. Deberá de cumplir con lo señalado en el oficio no. DIR/JAP/0929/2007, de fecha 30 de Julio de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.-----
7. Deberá de cumplir con lo señalado en el oficio no. DIR/JAP/0691/2007, de fecha 11 de Junio de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, condiciones suspensivas y especiales.-----
8. Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Coordinación de Ecología Municipal.-----
9. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.-----
10. Deberá presentar autorización de Impacto Ambiental por la superficie de 32,422 m2 faltante, la cual quedo pendiente de autorización hasta contar con la carta de liberación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a oficio no. SEDESU/SSMA/799/2006.-----
11. Para los trámites subsecuentes deberá de presentar el certificado de inscripción con medidas y colindancias, expedido por el Registro Público de la Propiedad; conforme al comprobante de inscripción no. 0000000856 01/2007, Control 545 2007, ya que existen inscripciones inmobiliarias de fecha 17 de Enero de 2007, en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro Subdirección San Juan del Río, bajo la fe de la Lic. Garrido Albarrán Amalia Lizeth.-----
12. Visto bueno del tipo de luminarias para alumbrado público por la Dirección de Servicios Municipales.-----
13. Dar cabal cumplimiento a lo establecido en la autorización de Impacto Ambiental, oficio no. SEDESU/SSMA/799/2007, de fecha 13 de Septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.-----
14. Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----
15. Deberá suscribirse el Convenio de Concertación, entre el Propietario, el Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) (anteriormente COMEVI) y el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., según lo establece el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro. En donde se donará una Fracción del Diez por Ciento (10%) al Municipio para apoyar programas de vivienda. Dicha donación es adicional a la que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su Artículo 109. Es preciso establecer que en caso de incumplimiento de esta condicionante, se CANCELARÁ el presente Dictamen y quedará sin ningún efecto legal y/o administrativo a que haya lugar.-----
16. Conforme al oficio no. DDUV/256/07, de fecha 17 de Mayo de 2007, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, en la condicionante no. 1 señala "...El presente oficio cancela e invalida para cualquier efecto legal y/o administrativo el Visto Bueno de Lotificación del citado Fraccionamiento, autorizado mediante el oficio no. DDUV/009/06, de fecha 13 de Enero de 2006. Apercibiéndole de que en caso de hacer uso indebido del oficio ya cancelado, estaría incurriendo en un delito, lo cual esta tipificado en el Capítulo II del Código Penal para el Estado de Querétaro, vigente..."-----
17. Deberá de dar cumplimiento a lo indicado mediante oficio no. OF/0086/08, de fecha 19 de Febrero de 2008, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, de Factibilidad Vial Condicionada:-----
1. Colocar la señalética vertical y horizontal dentro y fuera del fraccionamiento, así como de las vialidades a afectar con su tránsito vehicular, presentar plano para autorización.-----
2. Implementación de zonas peatonales, así como banquetas dentro y fuera del fraccionamiento, presentarla en plano para su autorización.-----
3. Crear cajones de estacionamiento para visitantes, marcarlos en plano.-----
4. Habilitar bahías de ascenso y descenso de pasaje para el servicio público de transporte, marcarlas en plano para su autorización.-----
5. Colocar cámaras de vigilancia y semáforos mismos que estarán conectados y operados en el Centro de Monitoreo de esta Secretaría.-----
6. Colocación de reductores de velocidad (boyas), dentro y fuera del fraccionamiento.-----
18. Deberá de modificar Instrumento Público Número Veintitrés Mil Quinientos Cuarenta y Uno, de fecha 08 de Diciembre de 2006, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaría Número Tres de esta Demarcación Notarial de la que es Titular el Licencia Enrique Burgos García, conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Enero de 2008, que indica: "...Deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 9,602.20 m2 (2,853.34 m2 para áreas verdes y 6,748.86 m2 para equipamiento) debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención; La diferencia excedente (174.463 m2) es voluntad del propietario donarla al Municipio..."-----
19. Deberá de modificar Instrumento Público Número Veintitrés Mil Quinientos Cuarenta y Uno, de fecha 08 de Diciembre de 2006, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaría Número Tres de esta Demarcación Notarial de la que es Titular el Licencia Enrique Burgos García, conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Enero de 2008, que indica: "...De igual forma el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 38,678.01 m2 (29,483.16 m2 para calles, 9,194.85 m2 para banquetas) debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención..."-----
- Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Procedente** para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del **de la Sección B, del Fraccionamiento "Valle Dorado 2"**, propiedad de la persona física **Luis Gómez Aguado Yeffal**, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----
- El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro."-----
- III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO**

PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO 2", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

**IV.-** QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS UNA FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL PRESENTE DICTAMEN, POR LA CANTIDAD DE: **\$1,869,318.06** (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 06/100 M.N.); CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHO VALOR ES TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN; DICHA FIANZA ÚNICAMENTE SERÁ LIBERADA BAJO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, SIENDO NECESARIO QUE SE CUBRAN LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO.

**V.-** QUE EN Estricto CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR SE APEGARÁ AL CUMPLIMIENTO DE LO SIGUIENTE: **"DEBERÁ DE MODIFICAR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2006, EMITIDA POR EL LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIA ENRIQUE BURGOS GARCÍA, CONFORME AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2008, QUE INDICA: "...DEBERÁ DE ACREDITAR LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO DE DIEZ POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, PARA ÁREAS DE DONACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 109, CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE FRACCIONAMIENTOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTES A 9,602.20 M2 (2,853.34 M2 PARA ÁREAS VERDES Y 6,748.86 M2 PARA EQUIPAMIENTO) DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA LA DONACIÓN Y TRANSMISIÓN A QUE SE HACE MENCIÓN; LA DIFERENCIA EXCEDENTE (174.463 M2) ES VOLUNTAD DEL PROPIETARIO DONARLA AL MUNICIPIO..."; ASÍ COMO: DEBERÁ DE MODIFICAR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2006, EMITIDA POR EL LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIA ENRIQUE BURGOS GARCÍA, CONFORME AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2008, QUE INDICA: "...DE IGUAL FORMA EL PROMOTOR TENDRÁ QUE TRASMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., UNA SUPERFICIE DE 38,678.01 M2 (29,483.16 M2 PARA CALLES, 9,194.85 M2 PARA BANQUETAS) DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA LA DONACIÓN Y TRANSMISIÓN A QUE SE HACE MENCIÓN..."; TODO LO ANTERIOR DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA A COSTA DEL FRACCIONADOR Y EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE OTORGÓ LA LICENCIA DE OBRA, EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, DEJARÁ SIN EFECTO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO Y SE ORDENARÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**VI.-** QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:

**"RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar en relación al ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. LUIS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO 2, UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N. EX HACIENDA CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO 2, UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N. EX HACIENDA DE CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO 2, UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N. EX HACIENDA DE CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,** siempre y cuando el propietario de cumplimiento a las siguientes condicionantes;

**1.-** El propietario deberá depositar una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de **\$1,869,318.06** (Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Dieciocho Pesos 06/100 M.N.) la citada fianza garantizará vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

| AVANCE | OBRA FALTANTE | PRESUPUESTO OBRA FALTANTE | 30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE | TOTAL                 |
|--------|---------------|---------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| 69%    | 31%           | \$1,437,936.97            | \$431,381.091                    | <b>\$1,869,318.06</b> |

**2.-** Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.

- 3.- Construir una cisterna en las áreas verdes, equipada y funcionando de acuerdo a la normatividad marcada por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- 4.- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y ajardinadas en caso de las áreas verdes.
- 5.- Dar Cumplimiento a las observaciones indicadas en el oficio no. DDUV/084/06 de fecha 17 de Abril de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de visto bueno al proyecto pluvial.
  - a).- Deberá de construir la sección la sección 3 y 4 del Dren Pluvial de acuerdo al Visto Bueno al Proyecto Pluvial, así como la liga del mismo con el bordo de captación de aguas, mismo que tendrá que estar concluido previo a la obtención de las ventas provisionales de su desarrollo.
  - b).- La empresa deberá de realizar todas las obras necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del citado Dren Pluvial, ya que el mismo, queda bajo responsabilidad de la empresa inmobiliaria R-94, S.A. de C.V. propietaria del fraccionamiento y del Director Responsable de Obra Ing. Roberto Gómez Aguado Hernández, con cédula profesional número 196312 y registro del Colegio de Ingenieros de San Juan del Río. A.C., número CIC SJR 87 GA04 7
- 6.- Deberá de tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y obras Públicas Municipal, de forma individual (por cada lote comercial) el Dictamen de Uso de Suelo para uso comercial.
- 7.- Deberá de cumplir con lo señalado en el oficio no. DIR/JAP/0929/2007, de fecha 30 de Julio de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.
- 8.- Deberá de cumplir con lo señalado en el oficio no. DIR/JAP/0691/2007, de fecha 11 de Junio de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, condiciones suspensivas y especiales.
- 9.- Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Coordinación de Ecología Municipal.
- 10.- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.
- 11.- Deberá presentar autorización de Impacto Ambiental por la superficie de 32.422 m2 faltante, la cual quedó pendiente de autorización hasta contar con la carta de liberación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a oficio no. SEDESU/SSMA/799/2006.
- 12.- Para los trámites subsecuentes deberá de presentar el certificado de inscripción con medidas y colindancias expedido, por el Registro Público de la Propiedad; conforme al comprobante de inscripción no. 0000000856 01/2007, Control 545 2007, ya que existen inscripciones inmobiliarias de fecha 17 de Enero de 2007, en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro Subdirección San Juan del Río, bajo la fe de la Lic. Garrido Albarrán Amalia Lizeth.
- 13.- Visto bueno del tipo de luminarias para alumbrado público por la Dirección de Servicios Municipales.
- 14.- Dar cabal cumplimiento a lo establecido en la autorización de Impacto Ambiental oficio no. SEDESU/SSMA/799/2007, de fecha 13 de Septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.
- 15.- Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 16.- Deberá suscribir un convenio con el Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), (anteriormente COMEVI) y el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., según lo establece el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro. En donde se donará una fracción del diez por ciento (10%) al Municipio para apoyar programas de vivienda. Dicha donación es adicional a la que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 109. Es preciso establecer que en caso de incumplimiento de esta condicionante, se cancela el presente dictamen, y quedará sin ningún efecto legal y/o administrativo a que haya lugar.
- 17.- Conforme al oficio no. DDUV/256/07, de fecha 17 de Mayo de 2007, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, en la condicionante no. 1 señala "...El presente oficio cancela e invalida para cualquier efecto legal y/o administrativo el Visto Bueno de Lotificación del citado Fraccionamiento, autorizado mediante el oficio no. DDUV/009/06, de fecha 13 de Enero de 2006. Apercibiéndole de que en caso de hacer uso indebido del oficio ya cancelado, estaría incurriendo en un delito, lo cual esta tipificado en el Capítulo II del Código Penal para el Estado de Querétaro, vigente..."
- 18.- Deberá de dar cumplimiento a lo indicado mediante oficio no. OF/0086/08, de fecha 19 de Febrero de 2008, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, de Factibilidad Vial Condicionada:
  - a).- Colocar la señalética vertical y horizontal dentro y fuera del fraccionamiento, así como las vialidades a afectar con su tránsito vehicular, presentar plano para autorización.
  - b).- Implementación de zonas peatonales, así como banquetas dentro y fuera del fraccionamiento, presentarla en plano para su autorización.
  - c).- Crear cajones de estacionamiento para visitantes, marcarlos en plano.
  - d).- Habilitar bahías de ascenso y descenso de pasaje para el servicio público de transporte, marcarlas en plano para autorización.
  - e).- Colocar cámaras de vigilancia áreas de vigilancia y semáforos mismos que estarán conectados y operados en el Centro de monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública.
  - f).- Colocar reductores de velocidad (boyas), dentro y fuera del fraccionamiento.
- 19.- Deberá de modificar el Instrumento Público No. Veintitrés Mil Quinientos Cuarenta y Uno, de fecha 08 de Diciembre de 2006, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaría No. 3 de esta Demarcación Territorial de la que es titular el Lic. Enrique Burgos García, conforme al acuerdo de cabildo de fecha 23 de Enero de 2008, que indica: *"..... Deberá acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 9,602.20 m2 (2,853.34 m2 para áreas verdes y 6,748.86 m2 para equipamiento) debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención; La diferencia excedente (174. 463 m2) es voluntad del propietario donarla al Municipio"*.
- 20.- Deberá de modificar el Instrumento Público No. Veintitrés Mil Quinientos Cuarenta y Uno, de fecha 08 de Diciembre de 2006, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaría No. 3 de esta Demarcación Territorial de la que es titular el Lic. Enrique Burgos García, conforme al acuerdo de cabildo de fecha 23 de Enero de 2008, que indica: *"...De igual forma el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 38,678.01 m2 (29,483.16 m2 para calles, 9,194.85 m2 para banquetas) debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención"*.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ**, Representante Legal del **C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL**.

**SEGUNDO.-** Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal.

**TERCERO.-** La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.

**CUARTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Sección B, del Fraccionamiento "VALLE DORADO 2", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ**

**PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.**

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS**

**SECRETARIO**

**REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**

**SECRETARIO**

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1,3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 112, 114, 154, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN B DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DORADO 2", PROPIEDAD DE LA PERSONA FÍSICA C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N. EXHACIENDA DE CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, III, IV, V Y VI; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRUCTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA**, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:

**"RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar en relación al ESCRITO QUE PRESENTA EL **ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ**, REPRESENTANTE LEGAL DEL **C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL**, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO 2, UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N. EX HACIENDA CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO 2, UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N. EXHACIENDA DE CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO 2, UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A SANTA ROSA XAJAY S/N. EXHACIENDA DE CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**, siempre y cuando el propietario de cumplimiento a las siguientes condicionantes:

1.- El propietario deberá depositar una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de **\$1,869,318.06** (Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Dieciocho Pesos 06/100 M.N.) la citada fianza garantizará vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no

mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

| AVANCE | OBRA FALTANTE | PRESUPUESTO OBRA FALTANTE | 30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE | TOTAL                 |
|--------|---------------|---------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| 69%    | 31%           | \$1,437,936.97            | \$431,381.091                    | <b>\$1,869,318.06</b> |

- 2.- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.
- 3.- Construir una cisterna en las áreas verdes, equipada y funcionando de acuerdo a la normatividad marcada por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- 4.- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y ajardinadas en caso de las áreas verdes.
- 5.- Dar Cumplimiento a las observaciones indicadas en el oficio no. DDUV/084/06 de fecha 17 de Abril de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de visto bueno al proyecto pluvial.
- a).- Deberá de construir la sección la sección 3 y 4 del Dren Pluvial de acuerdo al Visto Bueno al Proyecto Pluvial, así como la liga del mismo con el bordo de captación de aguas, mismo que tendrá que estar concluido previo a la obtención de las ventas provisionales de su desarrollo.
- b).- La empresa deberá de realizar todas las obras necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del citado Dren Pluvial, ya que el mismo, queda bajo responsabilidad de la empresa inmobiliaria R-94, S.A. de C.V. propietaria del fraccionamiento y del Director Responsable de Obra Ing. Roberto Gómez Aguado Hernández, con cédula profesional número 196312 y registro del Colegio de Ingenieros de San Juan del Río. A.C., número CIC SJR 87 GA04 7
- 6.- Deberá de tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y obras Públicas Municipal, de forma individual (por cada lote comercial) el Dictamen de Uso de Suelo para uso comercial.
- 7.- Deberá de cumplir con lo señalado en el oficio no. DIR/JAP/0929/2007, de fecha 30 de Julio de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.
- 8.- Deberá de cumplir con lo señalado en el oficio no. DIR/JAP/0691/2007, de fecha 11 de Junio de 2007, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, condiciones suspensivas y especiales.
- 9.- Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Coordinación de Ecología Municipal.
- 10.- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.
- 11.- Deberá presentar autorización de Impacto Ambiental por la superficie de 32,422 m2 faltante, la cual quedó pendiente de autorización hasta contar con la carta de liberación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a oficio no. SEDESU/SSMA/799/2006.
- 12.- Para los trámites subsiguientes deberá de presentar el certificado de inscripción con medidas y colindancias expedido, por el Registro Público de la Propiedad; conforme al comprobante de inscripción no. 0000000856 01/2007, Control 545 2007, ya que existen inscripciones inmobiliarias de fecha 17 de Enero de 2007, en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro Subdirección San Juan del Río, bajo la fe de la Lic. Garrido Albarrán Amalia Lizeth.
- 13.- Visto bueno del tipo de luminarias para alumbrado público por la Dirección de Servicios Municipales.
- 14.- Dar cabal cumplimiento a lo establecido en la autorización de Impacto Ambiental oficio no. SEDESU/SSMA/799/2007, de fecha 13 de Septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.
- 15.- Las vías de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán de ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al Artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 16.- Deberá suscribir un convenio con el Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), (anteriormente COMEVI) y el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., según lo establece el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro. En donde se donará una fracción del diez por ciento (10%) al Municipio para apoyar programas de vivienda. Dicha donación es adicional a la que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 109. Es preciso establecer que en caso de incumplimiento de esta condicionante, se cancela el presente dictamen, y quedará sin ningún efecto legal y/o administrativo a que haya lugar.
- 17.- Conforme al oficio no. DDUV/256/07, de fecha 17 de Mayo de 2007, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, en la condicionante no. 1 señala "...El presente oficio cancela e invalida para cualquier efecto legal y/o administrativo el Visto Bueno de Lotificación del citado Fraccionamiento, autorizado mediante el oficio no. DDUV/009/06, de fecha 13 de Enero de 2006. Apercibiéndole de que en caso de hacer uso indebido del oficio ya cancelado, estaría incurriendo en un delito, lo cual esta tipificado en el Capítulo II del Código Penal para el Estado de Querétaro, vigente..."
- 18.- Deberá de dar cumplimiento a lo indicado mediante oficio no. OF/0086/08, de fecha 19 de Febrero de 2008, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, de Factibilidad Vial Condicionada:
  - a).- Colocar la señaletería vertical y horizontal dentro y fuera del fraccionamiento, así como las vialidades a afectar con su tránsito vehicular, presentar plano para autorización.
  - b).- Implementación de zonas peatonales, así como banquetas dentro y fuera del fraccionamiento, presentarla en plano para su autorización.
  - c).- Crear cajones de estacionamiento para visitantes, marcarlos en plano.
  - d).- Habilitar bahías de ascenso y descenso de pasaje para el servicio público de transporte, marcarlas en plano para autorización.
  - e).- Colocar cámaras de vigilancia áreas de vigilancia y semáforos mismos que estarán conectados y operados en el Centro de monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública.
  - f).- Colocar reductores de velocidad (boyas), dentro y fuera del fraccionamiento.
- 19.- Deberá de modificar el Instrumento Público No. Veintitrés Mil Quinientos Cuarenta y Uno, de fecha 08 de Diciembre de 2006, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaría No. 3 de esta Demarcación Territorial de la que es titular el Lic. Enrique Burgos García, conforme al acuerdo de cabildo de fecha 23 de Enero de 2008, que indica: "..... Deberá acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a **9,602.20 m2 (2,853.34 m2 para áreas verdes y 6,748.86 m2 para equipamiento)** debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención; La diferencia excedente (**174. 463 m2**) es voluntad del propietario donarla al Municipio".

**20.-** Deberá de modificar el Instrumento Público No. Veintitrés Mil Quinientos Cuarenta y Uno, de fecha 08 de Diciembre de 2006, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaria No. 3 de esta Demarcación Territorial de la que es titular el Lic. Enrique Burgos García, conforme al acuerdo de cabildo de fecha 23 de Enero de 2008, que indica: "...De igual forma el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Gro., una superficie de **38,678.01 m2 (29,483.16 m2 para calles, 9,194.85 m2 para banquetas)** debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención".-----

**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ**, Representante Legal del **C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL**.-----

**SEGUNDO.-** Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal.-----

**TERCERO.-** La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.-----

**CUARTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Sección B, del Fraccionamiento "VALLE DORADO 2", quedará sin efectos;** haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**ATENTAMENTE**-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**-----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ**-----

**PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.**-----

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS**-----

**SECRETARIO**-----

**REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**-----

**SECRETARIO"**-----

**SEGUNDO.-** QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA FÍSICA C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

**QUINTO.-** QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**NOVENO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL IV CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA C. LUÍS GÓMEZ AGUADO YEFFAL; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO 2" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO CONJUNTO HABITACIONAL; POR LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.-----  
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

**ATENTAMENTE**  
**"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

|               |                                   |
|---------------|-----------------------------------|
| DEPENDENCIA:  | SECRETARÍA DEL<br>H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN:      | CERTIFICACIONES                   |
| RAMO:         | CABILDO                           |
| N° DE OFICIO: | SHA/0279/08                       |

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2008, EN EL SEXTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. JOSÉ PRADO GARDUÑO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE BODEGA INDUSTRIAL A COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA CENTRAL S/N, FRACC. VALLE DE ORO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.--**

## ACUERDO

**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE INDUSTRIA PESADA (BODEGA INDUSTRIAL), A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) PARA UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA CENTRAL SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ORO, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. JOSÉ PRADO GARDUÑO, PROPIEDAD QUE ACREDITA MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 2,626 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2000, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CIPRIANO PINEDA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

**"RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el escrito que presentan el **ESCRITO QUE PRESENTA EL C. JOSÉ PRADO GARDUÑO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE BODEGA INDUSTRIAL A COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA CENTRAL S/N. FRACC. VALLE DE ORO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento aprueben **EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE INDUSTRIA PESADA (BODEGA INDUSTRIAL), A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) EN UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA CENTRAL SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ORO, EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen se **APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE INDUSTRIA PESADA (BODEGA INDUSTRIAL), A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) EN UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA CENTRAL SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ORO, EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**, siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos:-----

- a).- Presentar el **Plano Arquitectónico**, en el que se incluya el estacionamiento del predio, así como las áreas libres respectivas.-----
- b).- Deberá de obtener el **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación y mejoramiento vial.-----
- c).- Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----
- d).- Dictamen Técnico Positivo y/o Favorable de la Unidad Municipal de Protección Civil.-----
- e).- Dictamen Técnico Positivo y/o Favorable de la Coordinación de Ecología de este Municipio.-----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente Resolución al C. **JOSÉ PRADO GARDUÑO**.

**SEGUNDO.-** Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Secretario de Finanzas Públicas, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.

**CUARTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por **dos veces** en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general, a costa del solicitante, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Si las condiciones establecidas en el presente Dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autoriza el **Cambio de Uso de Suelo solicitado, quedará sin efectos**; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ**

**PRESIDENTE DE COMISIÓN**

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS**

**REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**SEGUNDO.-** QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/015/OG/08, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:-

"1 - Es importante manifestarte que la zona en la que se encuentra dicho predio, en base al Plan de Desarrollo Urbano vigente, y de acuerdo a los Instrumentos Técnicos - Jurídicos aplicables en la Planeación y Administración para la regulación de los Usos de Suelo, la zona se considera consolidada y definida dentro de la mancha urbana de este Centro de Población, por lo que existen los servicios necesarios para el Desarrollo Social y Económico de la misma, de igual forma es importante manifestar que dicho predio colindan con una Vialidad Primaria Principal, (Av. Paseo Central), vialidad de enlace que forma parte de la carretera San Juan del Río - Xilitla, de la cual por sus características propias se asienta la principal actividad Industrial y Comercial de la Ciudad, generando un Desarrollo Integral Sustentable definido.

2 - En este mismo sentido, respecto al impacto de Regeneración Urbana de la zona y en específico de la Av. Paseo Central, las características principales de vocación del suelo, actualmente se inclinan más a un crecimiento **Comercial y de Servicios que Industrial**, trayendo o generando con esto inversiones importantes para el desarrollo mismo del Municipio, de la cual y para tal efecto, se deberán de aplicar de manera directa las Normas y las directrices que ordenen y regulen el Desarrollo urbano de la zona.

3 - En lo que respecta al Cambio de Uso de Suelo solicitado, y en base al estudio respectivo, se consideró lo establecido en el **Artículo 253.**

**Párrafo Segundo, del Código Urbano para el Estado de Querétaro**, vigente en el que establece de forma expresa lo siguiente:

"..... En todo caso, será necesaria la opinión de la Asociación de Colonos, si el cambio inmiscuye o afecta algún fraccionamiento o conjunto habitacional, comercial o industrial.....", de la cual y para tal efecto esta Secretaría giro el oficio con número DUS/005/OG/08 de fecha 16 de Enero de 2008, a la Asociación denominada: "Industriales San Juan del Río, A.C.", solicitando la Opinión o Anuencia respectiva para el Cambio de Uso de Suelo en mención, por lo que dicha Asociación Civil, mediante oficio de fecha 2 de Enero de 2008 firmada por el C. Lic. Oscar Peralta Casares, Presidente de Industriales de San Juan del Río, A.C. dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando de forma expresa su consentimiento y Anuencia respectiva al caso en concreto.

4 - El uso Comercial y de Servicios (CS), considerando la zona en la que se encuentra el predio en mención en base a la Normativa aplicable en el municipio en materia de Desarrollo Urbano, se considera como aptitud territorial apta para el tipo de uso solicitado, tomando en cuenta la infraestructura existente en a zona y así como la características propias de la misma, por lo que en su caso, se deberá de sujetar a o establecido en el Nivel Normativo y Estratégico, así como en las Normas de Control de Plan de Desarrollo Urbano Vigente, de la cual se establecen de la siguiente manera:-

**Comercial y de Servicios (CS)** Zonas ocupadas por actividades encaminadas al almacenamiento, al Abasto y ventas para la población en general, así como talleres de servicios para el mismo fin.

Superficie mínima del lote: 200 m<sup>2</sup>

Frente mínimo del lote: 10 m

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.80

Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS): 2.40

Altura en Niveles: La que resulte del COS y el CUS

Restricción Frontal: 4 m, de los cuales el 20% será área jardinada

Restricción Lateral: Sin Restricción

Restricción Posterior: Sin Restricción

**II.- RESOLUTIVO:**

En la actividad Comercial y de Servicios, se deberá de observarse y considerarse lo siguiente:-

A).- El uso en específico, generaría en principio de cuentas, trabajos definidos y estables para la sociedad Sanjuanense.

B).- Existe infraestructura para el tipo de actividad.

C).- El predio cumple con las características mínimas establecidas en la Normativa aplicable en la zona.

D).- No generaría un impacto negativo para con los Vecinos Próximos Colindantes, siempre y cuando se sujete a todos y cada uno de los Lineamientos que se le impongan para tal efecto.-----

En base a lo anterior esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente VIABLE, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo de INDUSTRIA PESADA (IP) a COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS), para el predio ubicado y establecido en los párrafos que antecede.....”--

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. JOSÉ PRADO GARDUÑO; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**QUINTO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AMBOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

**ATENTAMENTE**  
**“SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **16 (DIECISEIS) DE ABRIL DE 2008, (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ESPACIOS VERDES ABIERTOS (EVA) A MIXTO (HABITACIONAL Y COMERCIAL), PARA EL PREDIO UBICADO EN CAMINO AL CERRITO, CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 15,111.50 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

### H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ESPACIOS VERDES ABIERTOS (EVA) A MIXTO (HABITACIONAL Y COMERCIAL), PARA EL PREDIO UBICADO EN CAMINO AL CERRITO, CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 15,111.50 M2, Y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. De conformidad con Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 08 de diciembre del 2004 y publicado en la Gaceta Municipal No. 12 de fecha 31 de diciembre del 2004, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 30 de mayo de 2006, bajo al partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano del año 2005, el Uso de Suelo del predio en comento es el de Espacios Verdes y Abiertos, (EVA).

4. Que en fecha 25 de marzo de 1999, el C. Juan Alcocer Muñoz suscribió Convenio de Donación con el Municipio de Corregidora, Qro., mediante el cual transmite al Municipio de Corregidora a título gratuito una fracción de 4.54 metros de ancho por 108.00 metros de largo, del inmueble ubicado en Camino al Cerrito Corregidora, Qro., con superficie de 15,111.50 M2, predio que colinda con el camino que va al Rastro Municipal.
5. En fecha 08 de octubre de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. Juan Alcocer Muñoz, en el que solicita Cambio de Uso de Suelo a Mixto (Habitacional y Comercial), para el predio ubicado en Camino al Cerrito, Corregidora, Qro., con superficie de 15,111.50 M2.
6. Que el C. Juan Alcocer Muñoz, acredita la propiedad del predio, descrito en el considerando anterior, mediante Escritura Pública No. 2,909 de fecha 30 de septiembre de 1973, pasada ante la fe del Lic. Alberto Carrillo Briones, Notario Público Titular de la Notaría No. 5, de este Partido Judicial.
7. En fecha 16 de octubre de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/DAC/1011/2007, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico referente al cambio de uso de suelo, para el predio que se hace referencia en el considerando anterior.
8. En fecha 11 de febrero de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/005/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la solicitud de cambio de uso de suelo de Espacios Verdes y Abiertos (EVA) a Mixto (Habitacional y Comercial) del predio ubicado en Camino al Cerrito, Corregidora, Qro., con superficie de 15,111.50 M2., desprendiéndose de su contenido la siguiente:

#### OPINIÓN

"... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Secretaría considera como procedente, el Cambio de Uso de Suelo de Espacios Verdes Abiertos (EVA) a habitacional con densidad de 250 Hab/Ha., (H2.5) donde se plantee dentro del proyecto una zona comercial, lo anterior en virtud de que la actividad preponderante de la zona es habitacional, comercial y de servicios, sin embargo dicho cambio deberá condicionarse a los siguientes puntos..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Espacios Verdes Abiertos (EVA) a Mixto (Habitacional y Comercial), para el predio ubicado camino al Cerrito Corregidora, Qro., con superficie de 15,111.50 M2.

**SEGUNDO.** El presente Cambio de Uso de Suelo, queda condicionado a que el C. Juan Alcocer Muñoz, de cumplimiento a lo siguiente:

- a) El proyecto arquitectónico deberá considerar las áreas de estacionamiento marcadas de manera obligatoria por cada uno de los giros a establecer en la zona comercial (bancos, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, restaurantes, cafeterías, comercio básico, etc.), señalados en el artículo 21 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro.
- b) Deberá de acatar las condicionantes establecidas en la Estrategia Normativa de Desarrollo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, de acuerdo a la denominación Crecimiento Sujeto a Condicionantes (CSC), las cuales se describen a continuación:
  1. Realizar un estudio de Impacto Ambiental.
  2. Realizar un Estudio Hidrológico de Cuenca Natural a Cuenca Modificada.
  3. Realizar un Estudio de Obras Hidráulicas donde se especifique la forma de solucionar la problemática en la zona a desarrollar o de implementación de obra, explicando y enumerando las obras o acciones a realizar, de forma que se permita controlar, desalojar y regular la afectación por los desarrollos u obras que se pretende realizar.
  4. Entrega de memoria técnica donde se describa y compruebe la efectividad de la propuesta, así como la entrega del proyecto de los planos constructivos a desarrollo urbano municipal, para su posterior revisión y validación técnica (emisión de opinión) por parte de la Comisión Nacional del Agua.

5. En caso de ser aceptados los estudios, se procede a pasar la responsabilidad de construcción y mantenimiento de las obras de control, evacuación y regulación, a la institución, empresa o persona interesada.
- c) Se deberá contar con los permisos correspondientes a las factibilidades de servicios (agua potable, drenaje y energía eléctrica), así como con el Resolutivo de la Manifestación del Impacto Ambiental ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Asimismo, deberá de considerar en su proyecto arquitectónico, las áreas libres y alturas especificadas en el Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, así como las consideraciones por concepto de Imagen Urbana que le indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.
- d) Deberá presentar Impacto Ambiental e Impacto Vial ante las dependencias correspondientes.
- e) Debido a que el terreno en comento se encuentra en el área de influencia de la zona arqueológica de la Pirámide, los proyectos a desarrollar deberán de contar con el Visto Bueno de el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el cual deberá presentarse en los requisitos para la obtención del Dictamen de Uso de Suelo.
- f) Deberá obtener y respetar la Constancia de Alineamiento del predio, donde se considerará el área estipulada como donación en el Convenio celebrado entre el C. Juan Alcocer Muñoz y el Municipio de Corregidora con fecha 25 de marzo de 1999.
- g) Deberá participar, de acuerdo al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en las obras de urbanización necesarias de integración del proyecto a la zona.

**TERCERO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y al C. Juan Alcocer Muñoz.

**Corregidora, Qro., a 07 de abril de 2008. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2008 (DOS MIL OCHO).**

**A T E N T A M E N T E  
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Mayoría** el Acuerdo concerniente a la solicitud del C. Lic. Guillermo Estévez A., Administrador Unico de Inmobiliaria Esal, S.A. de C.V., relativa a Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y de Servicios con densidad de población de 200 Hab./Ha., (H2S) a uso Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha., (H4), el cambio de densidad de población de Uso Habitacional con una densidad de población de 200 Hab./Ha., (H2), a Uso Habitacional con una densidad de población de 400 Hab. /Ha. (H4), así como cambio de temporalidad de mediano y largo plazo a corto plazo para 5 predios identificados como las fracciones 1, 1-A, 2, 2-A, y 3-A del predio rústico denominado “Nuevo Torreón” o “Almudejar”, ubicado al oriente de la comunidad de San Isidro Miranda del Mpio. de El Marqués, Qro., los cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie total de 161-08-00 Has., el cual señala textualmente:

*“... de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y*

## CONSIDERANDO.

**PRIMERO.-** Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

**SEGUNDO.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**TERCERO.-** Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

**CUARTO.-** Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

**SEXTO.-** Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y de Servicios con una Densidad de Población de 200 hab./Ha. (H2S), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4); el Cambio de Densidad de Población de Uso Habitacional con una Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4); así como el Cambio de Temporalidad de Mediano y Largo Plazo a Corto Plazo, para 5 predios identificados como las fracciones 1, 1-A, 2, 2-A, y 3-A, del predio rústico denominado “Nuevo Torreón” o “Almudejar”, ubicado al oriente de la comunidad de San Isidro Miranda del Municipio de El Marqués, Qro., los cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie total de 1,610,800 m2.**

**SÉPTIMO.-** Que mediante escrito de fecha **27 de Abril de 2006**, el Lic. Guillermo Estévez A., Administrador único de "Inmobiliaria Esal, S.A. de C.V. solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y de Servicios con una Densidad de Población de 200 hab./Ha. (H2S), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4); el Cambio de Densidad de Población de Uso Habitacional con una Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4); así como el Cambio de Temporalidad de Mediano y Largo Plazo (MP y LP), a corto Plazo**, para los predios identificados como:

1. Fracción Primera del predio rústico denominado "Nuevo Torreón", ubicado en El Marqués, y superficie de **32-00-00 Has.**
2. Fracción 1-A de la Ex – Hacienda de Miranda Municipio de El Marqués, y superficie de **25-91-00 Has.**
3. Fracción Segunda conocida como "Nuevo Torreón" ubicada en El Marqués, y superficie de **39-03-00 Has.**
4. Fracción 2-A que formo parte de la Ex – Hacienda de Miranda, y superficie de **27-52-00 Has.**
5. Fracción 3-A del predio que formó parte de la Ex – Hacienda de Miranda, y superficie de **36-62-00 Has.**

Las cuales conforman una sola unidad topográfica, con total de **1'610,800.00 m2.**, ubicado al oriente de la comunidad de San Isidro Miranda del municipio del Marqués, Qro., para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Copia simple de la Copia Certificada del Título de Concesión Número: 08QRO105561/12AMGE03, de fecha **12 de marzo de 2003**, a favor de la empresa denominada Inmobiliaria Esal, S.A. de C.V., para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales por un volumen de 198,000.00 metros cúbicos anuales, con Uso Inicial Agrícola.
- Copia simple de la escritura No. 10,919 de fecha **20 de febrero de 2001**, mediante la cual se formaliza el contrato privado de compraventa, de fecha 9 de diciembre de 1998, en el cual el Señor Guillermo Estévez Alverde e Inmobiliaria Esal, S.A. de C.V. adquirieron de "Banco Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en ese entonces, "Banco Nacional de México", S.A., Integrante del grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V., "Banco Internacional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital y "Banco del Atlántico", S.A., Institución de Banca Múltiple, en ese entonces Integrante del Grupo Financiero GBM-Atlántico; los siguientes inmuebles:
  1. El Señor Guillermo Estévez Alverde
    - La fracción **1-A** ubicada en la Ex – hacienda de Miranda y superficie de 25-91-00 Has.
  2. "Inmobiliaria Esal" S.A. de C.V.:
    - La fracción **PRIMERA**, del predio rústico denominado "Nuevo Torreón" con superficie de 32-00-00 Has.
    - La fracción **SEGUNDA** conocida como "Nuevo Torreón" con superficie de 39-03-00 Has.
    - La fracción **2-A** que formó parte de la Ex – hacienda de Miranda con superficie de 27-52-00 Has.
    - La fracción **TRES** tomada del predio rústico "Nuevo Torreón" con superficie de 32-71-94 Has
    - La fracción **3-A** del predio que formó parte de la Ex Hacienda de Miranda con superficie de 36-62-00 Has.
- Copia simple de la Escritura No. 11,794 de fecha **25 de Junio de 1999**, que contiene el Contrato de Sociedad, que formalizan los señores Guillermo Estévez Alverde y Susana Guadalupe Mercado Lamm, que se denomina INMOBILIARIA ESAL , S.A. DE C.V., y en el cual se nombra como Administrador Único al señor Guillermo Estévez Alverde

**OCTAVO.-** Que mediante oficio de fecha 9 de mayo de 2006, la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretaria del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la petición realizada por el Lic. Guillermo Estévez A., Administrador único de "Inmobiliaria Esal, S.A. de C.V.", mediante la cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y de Servicios con una Densidad de Población de 200 hab./Ha. (H2S), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4); el Cambio de Densidad de Población de Uso Habitacional con una Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4); así como el Cambio de Temporalidad de Mediano y Largo Plazo a Corto Plazo**, para 5 predios identificadas como las fracciones 1, 1-A, 2, 2-A, y 3-A, del predio rústico denominado "Nuevo Torreón" o "Almudejar", ubicado al oriente de la comunidad de San Isidro Miranda del Municipio del Marqués, Qro., los cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie total de 1,610,800 m2.; lo anterior, para su análisis y dictamen correspondiente.

**NOVENO.-** Que mediante oficio SA/582/05-06 fechado el día 11 de agosto de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el Lic. Guillermo Estévez A., Administrador único de "Inmobiliaria Esal, S.A. de C.V.", consistente en **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y de Servicios con una Densidad de Población de 200 hab./Ha. (H2S), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4); el Cambio de Densidad de Población de Uso Habitacional con una Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4); así como el Cambio de Temporalidad de Mediano y Largo Plazo a Corto Plazo**, para 5 predios identificadas como las fracciones 1, 1-A, 2, 2-A, y 3-A, del predio rústico denominado "Nuevo Torreón" o "Almudejar", ubicado al oriente de la comunidad de San Isidro Miranda del Municipio del Marqués, Qro., los cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie total de 1,610,800 m2.

**DÉCIMO.-** Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; los predios en estudio se encuentran comprendidos dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose con los siguientes Usos de Suelo:

**Fracción Primera**

- Aproximadamente un **29.38 %** de la superficie total del predio, en **Uso Habitacional y de Servicios con una Densidad de Población de 200 hab./Ha., a Largo Plazo (H2S LP)**, un **66.72%** de la superficie total del predio, en **Uso Comercial y de Servicios a Largo Plazo (CS LP)** y el **3.90%** de la superficie total restante, en **Uso Habitacional con una Densidad de Población de 200 hab./Ha. a Mediano Plazo (H2 MP)**.

**Fracción 1-A**

- Se ubica en su totalidad, en **Uso Habitacional y de Servicios con una Densidad de Población de 200 hab./Ha. a Largo Plazo (H2S LP)**.

**Fracción Segunda**

- Aproximadamente un **88.70%** de la superficie total del predio, en **Uso Habitacional y de Servicios con una Densidad de Población de 200 hab./Ha. a Largo Plazo (H2S LP)** y un **11.30%** de la superficie total restante, en **Zona de Acuífero (A)**.

**Fracción 2-A**

- Aproximadamente un **98.39%** de la superficie total del predio, en **Uso Habitacional y de Servicios con una Densidad de Población de 200 hab./Ha. a Largo Plazo (H2S LP)** y el **1.61%** de la superficie total restante, en **Zona de Acuífero (A)**.

**Fracción 3-A**

1. Se ubica en su totalidad, en **Uso Habitacional y de Servicios con una Densidad de Población de 200 hab./Ha. a Largo Plazo (H2S LP)**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que base a los antecedentes descritos, y a que los predios en estudio, ya se encuentran previstos con Usos de Suelo similares al pretendido, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano); así como, que los mismos se encuentran próximos a la Zona Urbana de la localidad de San Isidro Miranda; de igual forma, considerando que el proyecto ayudará a cubrir la demanda de espacios Habitacionales de éste Municipio de El Marqués, Qro.; a que la construcción del proyecto, contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales; y, a que el proyecto se condicionará a medios de sustentabilidad ambiental; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera PROCEDENTE que se apruebe la solicitud realizada por parte del Lic. Guillermo Estévez A., Administrador único de “Inmobiliaria Esal, S.A. de C.V. referente al **Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y de Servicios con una Densidad de Población de 200 hab./Ha. (H2S), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4); el Cambio de Densidad de Población de Uso Habitacional con una Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4); así como el Cambio de Temporalidad de Mediano y Largo Plazo (MP y LP), a corto Plazo**, para los predios identificados como las fracciones: 1, 1-A, 2, 2-A y 3-A, del predio rústico denominado “Nuevo Torreón” o “Almudejar”, ubicado al oriente de la comunidad de San Isidro Miranda del municipio del Marqués, Qro., los cuales conforman una sola unidad topográfica de **1’610,800.00 m2**. Excepto el 11.30% de la Fracción Segunda y el 1.61% de la Fracción 2-A, establecidos como acuíferos dentro del instrumento de planeación urbana. Así mismo se le indica que deberá respetarse tanto el Casco de la Hacienda, como los acuíferos y sus zonas de amortiguamiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto a la solicitud realizada por parte del Lic. Guillermo Estévez A., Administrador único de "Inmobiliaria Esal, S.A. de C.V. referente al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y de Servicios con una Densidad de Población de 200 hab./Ha. (H2S), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4); el Cambio de Densidad de Población de Uso Habitacional con una Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4); así como el Cambio de Temporalidad de Mediano y Largo Plazo (MP y LP), a corto Plazo, para los predios identificados como las fracciones: 1, 1-A, 2, 2-A y 3-A, del predio rústico denominado "Nuevo Torreón" o "Almudejar", ubicado al oriente de la comunidad de San Isidro Miranda del municipio del Marqués, Qro., los cuales conforman una sola unidad topográfica de **1'610,800.00 m2**. Excepto el 11.30% de la Fracción Segunda y el 1.61% de la Fracción 2-A, establecidos como acuíferos dentro del instrumento de planeación urbana. Así mismo se le indica que deberá respetarse tanto el Casco de la Hacienda, como los acuíferos y sus zonas de amortiguamiento.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. La nueva Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), deberá de ser considerada en el proyecto de lotificación, para el desarrollo de vivienda de tipo VERTICAL en la mayor parte de la superficie que conforme el desarrollo pretendido, con el fin de que se arroje un mayor numero de áreas verdes y zonas de recarga para acuíferos, lo cual incrementará la calidad de vida de los futuros habitantes del mismo; pudiendo considerarse dentro de dicho proyecto, la vivienda en el sentido horizontal siempre y cuando, el lote mínimo para este tipo de viviendas, no sea MENOR a lo establecido en el Código Urbano.
2. Obtener en su momento a través de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Dictamen de Competencia.
3. Obtener en su momento, la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como la obtención del resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.
4. Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro del predio, para lo cual se deberá de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada para cada uno de los lotes, viviendas y áreas verdes.
5. Previo a obtención del Dictamen de Uso de Suelo, deberá promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la **FUSIÓN** de los predios involucrados en el(los) proyecto(s) a desarrollar.
6. Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del **Dictamen de Uso de Suelo** respectivo.
7. Realizar todas las obras de urbanización para la conexión del proyecto.
8. Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
9. Realizar los trámites correspondientes para su construcción.
10. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.
11. Contará con un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la obtención del documento descrito en la condicionante No.6, para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin validez.

12. Respetar los usos de suelo para acuíferos y los escurrimientos naturales establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano), previendo además los anillos de seguridad necesarios en cada uno de ellos.

**RESOLUTIVO QUINTO.-** Notifíquese al solicitante que deberá cubrir los derechos correspondientes por las presentes autorizaciones; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

| Concepto                               | Desglose                                                                                            | Importe              |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Autorización de Cambio de Uso de Suelo | Hasta 100 m2.:<br>(\$45.81 X 6)= \$274.86<br>Metros Excedentes:<br>(1'610,700.00)/150= \$491,907.78 | \$ 492,182.64        |
| 25 % adicional                         | \$ 492,182.64 X 0.25 =                                                                              | \$ 123,045.66        |
|                                        | <b>TOTAL</b>                                                                                        | <b>\$ 615,228.30</b> |

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$615,228.30 (SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 M.N.)**

**RESOLUTIVO SEXTO.-** Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro publico de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

**RESOLUTIVO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

**RESOLUTIVO OCTAVO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**  
 Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1º. De febrero de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Mayoría** el Acuerdo concerniente a Autorización de Dictamen Técnico aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización de los Condominios "D" y "E", que se encuentran dentro del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad, con superficies de 49-12.69 ha. y 51-06.00 ha., respectivamente., el cual señala textualmente:

*"..., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y en base a los siguientes:*

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Que mediante escrito presentado por la Arq. Yedid G. Becerril Calderón, Apoderada Legal del C. Hans Amadeus Frei Glabischig, Administrador Único de Nippo Desarrollos S.A. de C.V., se solicita la autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización de los Condominios "D" y "E", contenidos dentro del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad, con superficies de **49-12.69 Ha. y 51-06.00 Ha.**, respectivamente, para lo cual anexa la siguiente documentación:

#### *Documentación General.*

- Copia simple de la escritura pública No. **70,610**, de fecha **8 de octubre de 1999**, mediante la cual se formaliza la constitución de una Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable, denominada "Nippo Desarrollos S.A. de C.V."
- Copia simple del oficio No. **VE/2122/01**, de fecha **19 de octubre del 2001**, mediante el cual la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **480 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado "Villas La Piedad", ubicado en el Km.1+000 de la carretera El Colorado – El Rodeo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de la escritura pública No. **80,962**, de fecha **16 de febrero de 2004**, mediante la cual el C. Lic. Hans Amadeus Frei Glabischig, Representante Legal de "Nippo Desarrollos S.A. de C.V.", otorga un poder especial a favor de la C. Arq. Yedid Gabriela Becerril Calderón para que en su nombre y representación realice y firme documentación de los trámites administrativos de lo proyectos, tales como lotificación, nomenclatura, sembrado y prototipo de vivienda, números oficiales, alineamiento, visto bueno de proyectos en condominio, declaratorias de propiedad en condominio, licencias de construcción y revalidación de licencias, obtener solicitud de aviso de terminación de obra, ampliación, modificación y/o remodelación.
- Copia simple del oficio No. **VE/529/2006**, de fecha **8 de mayo del 2006**, mediante el cual la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **150 viviendas** adicionales a las 480 ya autorizadas para el desarrollo habitacional denominado "Villas La Piedad", ubicado en el km.1+000 de la carretera El Colorado – El Rodeo, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

#### **Para el Condominio "D":**

1. Copia simple del oficio No. **SUE-28/2004 C. INT. 0042**, de fecha **3 de mayo del 2003**, mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizó el **Dictamen de Uso de Suelo** para la ubicación de **37 viviendas en condominio**, dentro del Lote No. 50, Mza. 2, del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 49-12.69 Ha.
2. Copia simple del oficio No. **DUV-640/2004**, de fecha **25 de mayo del 2004**, mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizó el **Visto Bueno a Proyecto de Condominio**, del condominio "D", para la ubicación de **37 viviendas en condominio**, dentro del Lote No. 50, Mza. 2, del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

3. Copia simple del proyecto debidamente sellado y autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha **2 de septiembre del 2004**, que contiene la Red de Distribución Subterránea en Baja Tensión y Alumbrado Público, del **Condominio "D"**, del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad".
4. Copia simple del proyecto Hidráulico, Sanitario y Pluvial, debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. DPI-551/2004., de fecha **25 de noviembre del 2004**, para el **Condominio "D"**, del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad".
5. Copia simple del oficio No. **DUV/FCL/1918/2005 F/838**, de fecha **26 de septiembre del 2005**, mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizó la **Declaratoria del Régimen en Propiedad en Condominio**, del condominio "D", consistente en **37 viviendas en condominio**, localizado dentro del Lote No. 50, Mza. 2, del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 49-12.692 Ha.
6. Copia simple de la Póliza de la Fianza con No. de Folio **720998**, de fecha **31 de octubre del 2005**, emitida a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitida para garantizar contra vicios o defectos ocultos tanto en las viviendas, como en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, de la unidad condominal denominada **Condominio "D"**, localizado en la Mza. 2, Lote 50 del Fraccionamiento "Villas La Piedad".
7. Copia simple de la Póliza de la Fianza con No. de Folio **720997**, de fecha **31 de octubre del 2005**, emitida a favor de los condóminos y cada uno de ellos en su parte proporcional, para garantizar la buena ejecución y reparación de los vicios ocultos del inmueble unidad condominal **Condominio "D"**, localizado en la Mza. 2, Lote 50 del Fraccionamiento "Villas La Piedad".
8. Copia simple de la escritura pública No. **10,504**, de fecha **4 de noviembre del 2005**, mediante la cual se formaliza la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, del **Condominio "D"**, localizado en la Mza. 2, Lote 50 del Fraccionamiento "Villas La Piedad".
9. Copia simple de la escritura pública No. **41,312**, de fecha **13 de noviembre del 2006**, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea de Condóminos, del "Condominio D", localizado en la Mza. 2, Lote 50 del Fraccionamiento "Villas La Piedad", celebrada el día 21 de junio del 2006, y dentro de la cual se designa al C. José Antonio Hernández Barrón para que en funciones de delegado especial, se constituya ante el notario de su elección para la protocolización de dicha asamblea, que consiste en el nombramiento y aceptación de los cargos de la integración de la mesa directiva, a fin de que tengan la personalidad jurídica y puedan hacer efectivo su nombramiento conforme a la Ley.
10. Copia simple del Acta de Entrega y Recepción, de fecha **11 de mayo del 2007**, celebrada entre el C. Hans Amadeus Frei Glabisch, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada "Nippo Desarrollos S.A. de C.V." y el señor José Antonio Hernández Barrón, en su carácter de Administrador del condominio denominado **"Condominio "D"**, localizado en la Mza. 2, Lote 50 del Fraccionamiento "Villas La Piedad".

**Para el Condominio "E":**

1. Copia simple del oficio No. **SUE-27/2004 C. INT. 0043**, de fecha **3 de mayo del 2003**, mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizó el **Dictamen de Uso de Suelo** para la ubicación de **40 viviendas en condominio**, dentro del Lote No. 53, Mza. 5, del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 51-06.00 Ha.
2. Copia simple del oficio No. **DUV-641/2004**, de fecha **25 de mayo del 2004**, mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizó el **Visto Bueno a Proyecto de Condominio**, del condominio "E", para la ubicación de **40 viviendas en condominio**, dentro del Lote No. 53, Mza. 5, del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.
3. Copia simple del proyecto debidamente sellado y autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha **2 de septiembre del 2004**, que contiene la Red de Distribución Subterránea en Baja Tensión y Alumbrado Público, del **Condominio "E"**, del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad".
4. Copia simple del proyecto Hidráulico, Sanitario y Pluvial, debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. DPI-551/2004., de fecha **25 de noviembre del 2004**, para el **Condominio "E"**, del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad".
5. Copia simple del oficio No. **DUV/FCL/1920/2005 F/837**, de fecha **26 de septiembre del 2005**, mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizó la **Declaratoria del Régimen en Propiedad en Condominio**, del condominio "E", consistente en **40 viviendas en condominio**, localizado dentro del Lote No. 53, Mza. 5, del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 51-66.00 Ha.

6. Copia simple de la Póliza de la Fianza con No. de Folio **721000**, de fecha **31 de octubre del 2005**, emitida a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitida para garantizar contra vicios o defectos ocultos tanto en las viviendas, como en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, de la unidad condominal denominada **Condominio "E"**, localizado en la Mza. 5, Lote 53 del Fraccionamiento "Villas La Piedad".
7. Copia simple de la Póliza de la Fianza con No. De Folio **720999**, de fecha **31 de octubre del 2005**, emitida a favor de los condóminos y cada uno de ellos en su parte proporcional, para garantizar la buena ejecución y reparación de los vicios ocultos del inmueble unidad condominal **Condominio "E"**, localizado en la Mza. 5, Lote 53 del Fraccionamiento "Villas La Piedad".
8. Copia simple de la escritura pública No. **10,505**, de fecha **4 de noviembre del 2005**, mediante la cual se formaliza la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, del **Condominio "E"**, localizado en la Mza. 5, Lote 53 del Fraccionamiento "Villas La Piedad".
9. Copia simple de la escritura pública No. **42,170**, de fecha **7 de marzo del 2005**, mediante la cual se protocoliza la primera Asamblea Ordinaria de Condóminos, del denominado "Condominio E", del Fraccionamiento "Villas La Piedad", y dentro del cual se designa al C. Jaime Cruz Mendoza, como representación del Administrador y Comité de Vigilancia- Administrador.
10. Copia simple del Acta de Entrega y Recepción, de fecha **30 de agosto del 2007**, celebrada entre el C. Hans Amadeus Frei Glabischning, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V.", y el señor Jaime Cruz Mendoza, en su carácter de Administrador del condominio denominado "**Condominio E**", ubicado en la Mza 5, Lote 53 del Fraccionamiento "Villas La Piedad".

**SEGUNDO.-** Que en fecha 14 de noviembre del 2007, fue entregada en la Secretaría del Ayuntamiento opinión técnica número 20/2007 con fecha de atención 14 de noviembre del 2007, suscrita por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal y Arq. Héctor Rendón Rentería, Jefe del Departamento de Planeación Urbana y Proyectos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud realizada por la Arq. Yedid G. Becerril Calderón, Apoderada Legal del C. Hans Amadeus Frei Glabischning, Administrador Único de "Nippo Desarrollos S.A. de C.V.", consistente en autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización de los Condominios "D" y "E", contenidos dentro del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", con superficies de **49-12.69 Ha. y 51-06.00 Ha.**, al tenor siguiente:

"...1.- La Arq. Yedid G. Becerril Calderón, Apoderada Legal del C. Hans Amadeus Frei Glabischning, Administrador Único de "Nippo Desarrollos S.A. de C.V.", solicita se autorice el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización de los Condominios "D" y "E", contenidos dentro del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", con superficies de **4,912.69 m2. y 5,106.00 m2.**, respectivamente, para lo cual anexa la siguiente documentación:

*Documentación General.*

- Copia simple de la escritura pública No. **70,610**, de fecha **8 de octubre de 1999**, mediante la cual se formaliza la constitución de una Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable, denominada "Nippo Desarrollos S.A. de C.V."
- Copia simple del oficio No. **VE/2122/01**, de fecha **19 de octubre del 2001**, mediante el cual la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **480 viviendas** para el desarrollo habitacional denominado "Villas La Piedad", ubicado en el Km.1+000 de la carretera El Colorado – El Rodeo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de la escritura pública No. **80,962**, de fecha **16 de febrero de 2004**, mediante la cual el C. Lic. Hans Amadeus Frei Glabischning, Representante Legal de Nippo Desarrollos S.A de C.V, otorga un poder especial a favor de la C. Arq. Yedid Gabriela Becerril Calderón para que en su nombre y representación realice y firme documentación de los trámites administrativos de lo proyectos, tales como lotificación, nomenclatura, sembrado y prototipo de vivienda, números oficiales, alineamiento, visto bueno de proyectos en condominio, declaratorias de propiedad en condominio, licencias de construcción y revalidación de licencias, obtener solicitud de aviso de terminación de obra, ampliación, modificación y/o remodelación.
- Copia simple del oficio No. **VE/529/2006**, de fecha **8 de mayo del 2006**, mediante el cual la **Comisión Estatal de Aguas**, otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **150 viviendas** adicionales a las 480 ya autorizadas para el desarrollo habitacional denominado Villas La Piedad, ubicado en el km.1+000 de la carretera El Colorado – El Rodeo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

**Para el Condominio "D":**

1. Copia simple del oficio No. **SUE-28/2004 C. INT. 0042**, de fecha **3 de mayo del 2003**, mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizó el **Dictamen de Uso de Suelo** para la ubicación de **37 viviendas en condominio**, dentro del Lote No. 50, Mza. 2, del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 4,912.69 m2.

2. Copia simple del oficio No. **DUV-640/2004**, de fecha **25 de mayo del 2004**, mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizó el **Visto Bueno a Proyecto de Condominio**, del condominio "D", para la ubicación de **37 viviendas en condominio**, dentro del Lote No. 50, Mza. 2, del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
3. Copia simple del proyecto debidamente sellado y autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha **2 de septiembre del 2004**, que contiene la Red de Distribución Subterránea en Baja Tensión y Alumbrado Público, del **Condominio "D"**, del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad.
4. Copia simple del proyecto Hidráulico, Sanitario y Pluvial, debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. DPI-551/2004., de fecha **25 de noviembre del 2004**, para el **Condominio "D"**, del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad.
5. Copia simple del oficio No. **DUV/FCL/1918/2005 F/838**, de fecha **26 de septiembre del 2005**, mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizó la **Declaratoria del Régimen en Propiedad en Condominio**, del condominio "D", consistente en **37 viviendas en condominio**, localizado dentro del Lote No. 50, Mza. 2, del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,912.692 m2.
6. Copia simple de la Póliza de la Fianza con No. de Folio **720998**, de fecha **31 de octubre del 2005**, emitida a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitida para garantizar contra vicios o defectos ocultos tanto en las viviendas, como en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, de la unidad condominal denominada **Condominio "D"**, localizado en la Mza. 2, Lote 50 del Fraccionamiento Villas La Piedad.
7. Copia simple de la Póliza de la Fianza con No. de Folio **720997**, de fecha **31 de octubre del 2005**, emitida a favor de los condóminos y cada uno de ellos en su parte proporcional, para garantizar la buena ejecución y reparación de los vicios ocultos del inmueble unidad condominal **Condominio "D"**, localizado en la Mza. 2, Lote 50 del Fraccionamiento Villas La Piedad.
8. Copia simple de la escritura pública No. **10,504**, de fecha **4 de noviembre del 2005**, mediante la cual se formaliza la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, del **Condominio "D"**, localizado en la Mza. 2, Lote 50 del Fraccionamiento Villas La Piedad.
9. Copia simple de la escritura pública No. **41,312**, de fecha **13 de noviembre del 2006**, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea de Condóminos, del "Condominio D", localizado en la Mza. 2, Lote 50 del Fraccionamiento Villas La Piedad, celebrada el día 21 de junio del 2006, y dentro de la cual se designa al C. José Antonio Hernández Barrón para que en funciones de delegado especial, se constituya ante el notario de su elección para la protocolización de dicha asamblea, que consiste en el nombramiento y aceptación de los cargos de la integración de la mesa directiva, a fin de que tengan la personalidad jurídica y puedan hacer efectivo su nombramiento conforme a la Ley.
10. Copia simple del Acta de Entrega y Recepción, de fecha **11 de mayo del 2007**, celebrada entre el C. Hans Amadeus Frei Glabischnig, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada Nippo Desarrollos S.A. de C.V. y el señor José Antonio Hernández Barrón, en su carácter de Administrador del condominio denominado "**Condominio "D"**", localizado en la Mza. 2, Lote 50 del Fraccionamiento Villas La Piedad.

**Para el Condominio "E":**

1. Copia simple del oficio No. **SUE-27/2004 C. INT. 0043**, de fecha **3 de mayo del 2003**, mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizó el **Dictamen de Uso de Suelo** para la ubicación de **40 viviendas en condominio**, dentro del Lote No. 53, Mza. 5, del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 5,106.00 m2.
2. Copia simple del oficio No. **DUV-641/2004**, de fecha **25 de mayo del 2004**, mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizó el **Visto Bueno a Proyecto de Condominio**, del condominio "E", para la ubicación de **40 viviendas en condominio**, dentro del Lote No. 53, Mza. 5, del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
3. Copia simple del proyecto debidamente sellado y autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha **2 de septiembre del 2004**, que contiene la Red de Distribución Subterránea en Baja Tensión y Alumbrado Público, del **Condominio "E"**, del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad.
4. Copia simple del proyecto Hidráulico, Sanitario y Pluvial, debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. DPI-551/2004., de fecha **25 de noviembre del 2004**, para el **Condominio "E"**, del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad.

5. Copia simple del oficio No. **DUV/FCL/1920/2005 F/837**, de fecha **26 de septiembre del 2005**, mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizó la **Declaratoria del Régimen en Propiedad en Condominio**, del condominio "E", consistente en **40 viviendas en condominio**, localizado dentro del Lote No. 53, Mza. 5, del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 5.166.00 m2.
6. Copia simple de la Póliza de la Fianza con No. de Folio **721000**, de fecha **31 de octubre del 2005**, emitida a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitida para garantizar contra vicios o defectos ocultos tanto en las viviendas, como en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, de la unidad condominal denominada **Condominio "E"**, localizado en la Mza. 5, Lote 53 del Fraccionamiento Villas La Piedad.
7. Copia simple de la Póliza de la Fianza con No. De Folio **720999**, de fecha **31 de octubre del 2005**, emitida a favor de los condóminos y cada uno de ellos en su parte proporcional, para garantizar la buena ejecución y reparación de los vicios ocultos del inmueble unidad condominal **Condominio "E"**, localizado en la Mza. 5, Lote 53 del Fraccionamiento Villas La Piedad.
8. Copia simple de la escritura pública No. **10,505**, de fecha **4 de noviembre del 2005**, mediante la cual se formaliza la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, del **Condominio "E"**, localizado en la Mza. 5, Lote 53 del Fraccionamiento Villas La Piedad.
9. Copia simple de la escritura pública No. **42,170**, de fecha **7 de marzo del 2005**, mediante la cual se protocoliza la primera Asamblea Ordinaria de Condóminos, del denominado "Condominio E", del Fraccionamiento Villas La Piedad, y dentro del cual se designa al C. Jaime Cruz Mendoza, como representación del Administrador y Comité de Vigilancia- Administrador.
10. Copia simple del Acta de Entrega y Recepción, de fecha **30 de agosto del 2007**, celebrada entre el C. Hans Amadeus Frei Glabisching, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada Nippo Desarrollos, S.A. de C.V., y el señor Jaime Cruz Mendoza, en su carácter de Administrador del condominio denominado "**Condominio E**", ubicado en la Mza 5, Lote 53 del Fraccionamiento Villas La Piedad.

2.- Que de acuerdo a la visita física al lugar, por personal técnico adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en conjunto con personal por parte del promotor, el día 19 de octubre del 2007, se verificó que las obras de urbanización del Condominio "D", localizado en la Mza. 2, Lote 50, del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., consistente en 37 viviendas; se encuentran concluidas al 100% y funcionando en óptimas condiciones, tal y como se aprecia en el anexo gráfico que acompaña al presente documento.

3.- Que de acuerdo a la visita física al lugar, por personal técnico adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en conjunto con personal por parte del promotor, el día 19 de octubre del 2007, se verificó que las obras de urbanización del Condominio "E", localizado en la Mza. 5, Lote 53, del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., consistente en 40 viviendas; se encuentran concluidas al 100% y funcionando en óptimas condiciones, tal y como se aprecia en el anexo gráfico que acompaña al presente documento.

En base a los antecedentes descritos dentro del presente diagnóstico y considerando las autorizaciones anteriormente emitidas por parte de esta Dirección y del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para la ubicación del Fraccionamiento de referencia, y de los condominios contenidos dentro del mismo; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **APROBADA** la Ejecución de las Obras de Urbanización de los Condominios "D" y "E", contenidos dentro del Fraccionamiento denominado Villas La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficies de **4,912.69 m2. y 5,106.00 m2.**, respectivamente.

Lo anterior, en razón a que dichas obras se realizaron en estricto apego a las especificaciones técnicas solicitadas por parte de la Comisión Estatal de Aguas, Comisión Federal de Electricidad y por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como por las propias establecidas dentro del Código Urbano Para el Estado de Querétaro.

Asimismo, el promotor deberá de mantener vigentes las fianzas ya emitidas a favor de los beneficiarios descritos dentro del antecedente No 1. del Diagnóstico contenido dentro del presente documento, por un periodo no menor a **TRES AÑOS** contados a partir de la fecha de publicación del presente Dictamen Técnico, en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Una vez que haya sido transcurrido dicho periodo de tiempo, el promotor de los condominios, podrá solicitar la cancelación de dichas garantías, conformidad por parte del Administrador de cada uno de los condominios, y posterior a dicha cancelación, los administradores de cada uno de los condominios, será la responsable ante los condóminos de que las obras de urbanización se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos, se presenten suficiente y adecuadamente.

La presente aprobación, no constituye de ninguna manera, la municipalización de los condominios arriba descritos.

El presente se expide con fundamento en los Artículos 226, 228, 229, 234 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."

**TERCERO.-** Que mediante oficio número SA/324/2007-2008, la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la petición formulada por la Arq. Yedid G. Becerril Calderón, Apoderada Legal del C. Hans Amadeus Frei Glabischnig, Administrador Único de "Nippo Desarrollos S.A. de C.V.", consistente en **autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización de los Condominios "D" y "E", contenidos dentro del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", con superficies de 49-12.69 Ha. y 51- 06.00 Ha., a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente.**

**CUARTO.-** Que en fecha 29 de enero del 2008, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebramos Sesión de Comisión a fin de realizar el estudio, análisis y Dictamen correspondiente relativo a la petición formulada por la Arq. Yedid G. Becerril Calderón, Apoderada Legal del C. Hans Amadeus Frei Glabischnig, Administrador Único de "Nippo Desarrollos S.A. de C.V.", consistente en **autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización de los Condominios "D" y "E", contenidos dentro del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", con superficies de 49-12.69 Ha. y 51-06.00 Ha.**

#### CONSIDERANDO

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

5.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6.- Que compete al H. Ayuntamiento resolver respecto de la **autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización de los Condominios "D" y "E", contenidos dentro del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", con superficies de 49-12.69 Ha. y 51-06.00 Ha. respectivamente.**

7.- Que una vez realizado el análisis a los antecedentes antes descritos, en los cuales se observa las autorizaciones anteriormente emitidas tanto por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y el propio Ayuntamiento de El Marqués, Qro., relativos al Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad" y los condominios que lo integran, y considerando que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **APROBADA** la Ejecución de las Obras de Urbanización de los Condominios "D" y "E", contenidos dentro del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficies de **49-12.69 Ha. y 51-06.00 Ha.,** respectivamente, en razón a que dichas obras se realizaron en estricto apego a las especificaciones técnicas solicitadas por parte de la Comisión Estatal de Aguas, Comisión Federal de Electricidad y por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como por las propias establecidas dentro del Código Urbano Para el Estado de Querétaro, ésta Comisión de Desarrollo Urbano Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., dictaminamos por unanimidad **PROCEDENTE** la solicitud formulada por la Arq. Yedid G. Becerril Calderón, Apoderada Legal del C. Hans Amadeus Frei Glabischnig, Administrador Único de "Nippo Desarrollos S.A. de C.V.", consistente en **autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización de los Condominios "D" y "E", contenidos dentro del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", con superficies de 49-12.69 Ha. y 51-06.00 Ha., en base a lo cual sometemos a éste Pleno el siguiente:**

#### ACUERDO:

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente acuerdo, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la autorización del Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización de los Condominios "D" y "E", contenidos dentro del Fraccionamiento denominado "Villas La Piedad", con superficies de 49-12.69 Ha. y 51-06.00 Ha.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1.- El promotor deberá de mantener vigentes las fianzas ya emitidas a favor de los beneficiarios descritos dentro del antecedente No 1. del Diagnóstico contenido dentro de la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente documento, por un periodo no menor a **TRES AÑOS** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

Una vez que haya sido transcurrido dicho periodo de tiempo, el promotor de los condominios, podrá solicitar la cancelación de dichas garantías, conformidad por parte del Administrador de cada uno de los condominios, y posterior a dicha cancelación, los administradores de cada uno de los condominios, será la responsable ante los condóminos de que las obras de urbanización se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos, se presenten suficiente y adecuadamente.

La presente aprobación, no constituye de ninguna manera, la municipalización de los condominios arriba descritos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

**SEGUNDO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

**TERCERO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

**CUARTO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,  
EL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,  
QUERETARO.-----

-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

### **LIC. LORENA MONTES HERNANDEZ**

Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por ministerio de Ley,  
a los habitantes del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, sabed que:

EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 15 Y 21 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN EL ESTADO Y ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN VIII Y 15 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EL SIGUIENTE

## AVISO

EN VIRTUD DE QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN SUS DISTINTAS ÁREAS, GOZARÁ DE UN PERIODO VACACIONAL COMPRENDIDO DEL 28 DE JULIO AL 8 DE AGOSTO DEL 2008, SE RECIBIRÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA REQUIERAN DE NOTORIA URGENCIA, QUEDANDO UNA GUARDIA DE PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA TALES EFECTOS, REANUDANDO LABORES EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2008.

EL PRESENTE AVISO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

**LIC. LORENA MONTES HERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

Rúbrica

---

**AVISO**

---

**SERVILLANTAS DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA  
A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles e inciso C del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad, se convoca a los accionistas de Servillantas de Querétaro, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 15 de Agosto de 2008 a las 10:00 a.m. (diez) horas, en el domicilio ubicado en Sabinos, Número 213, Fracc. Jurica Campestre. Código Postal 76100, Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, domicilio social de la sociedad, en la que se tratarán los asuntos mencionados en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Declaración de la legal instalación de la Asamblea y designación de funcionarios de la misma.
- II. Discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos a que se refiere el artículo 181 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los ejercicios sociales concluidos al 31 de Diciembre de 2006 y al 31 de Diciembre de 2007 y, en su caso, aplicación de resultados; e informes del Director Administrativo de la sociedad respecto del cumplimiento por parte de la sociedad con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la fracción XX del Artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante dichos ejercicios sociales.
- III. Ratificación, o en su caso, nombramiento de miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad y, en su caso, designación de emolumentos.
- IV. Discusión, y en su caso, aprobación sobre la distribución de dividendos.
- V. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
- VI. Informe a los accionistas respecto al estado que guardan las acciones legales interpuestas en contra de la sociedad, sus accionistas y funcionarios.
- VII. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea y Asuntos Generales.

Asimismo, se informa a los accionistas de la sociedad, que los informes presentados por el Presidente del Consejo de Administración, los informes del Comisario así como los informes del Director Administrativo, y los estados financieros correspondientes a los ejercicios sociales comprendidos del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2006 y del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2007, se encuentran a su disposición en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Constituyentes, Número 222 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 76000, Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro. De igual manera, se les recuerda que para concurrir a la asamblea, deberán entregar personalmente en depósito al Secretario del Consejo de Administración, por lo menos con dos días hábiles de anticipación al día señalado para la asamblea, el título o títulos que los acredite como accionistas. Lo anterior, de conformidad con el Artículo Décimo Tercero Inciso H de los estatutos sociales de la sociedad.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 25 de Julio de 2008.

---

Joel González Mendoza.  
Comisario de la Sociedad.  
Rúbrica

---

**AVISO**

---

**SERVILLANTAS DEL PARQUE S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA  
A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles e inciso C del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad, se convoca a los accionistas de Servillantas del Parque, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 15 de Agosto de 2008 a las 12:00 p.m. (doce) horas, en el domicilio ubicado en Sabinos, Número 213, Fracc. Jurica Campestre. Código Postal 76100, Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, domicilio social de la sociedad, en la que se tratarán los asuntos mencionados en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Declaración de la legal instalación de la Asamblea y designación de funcionarios de la misma.
- II. Discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos a que se refiere el artículo 181 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los ejercicios sociales concluidos al 31 de Diciembre de 2006 y al 31 de Diciembre de 2007 y, en su caso, aplicación de resultados; e informes del Director Administrativo de la sociedad respecto del cumplimiento por parte de la sociedad con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la fracción XX del Artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante dichos ejercicios sociales.
- III. Ratificación, o en su caso, nombramiento de miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad y, en su caso, designación de emolumentos.
- IV. Discusión, y en su caso, aprobación sobre la distribución de dividendos.
- V. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
- VI. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea y Asuntos Generales.

Asimismo, se informa a los accionistas de la sociedad, que los informes presentados por el Presidente del Consejo de Administración, los informes del Comisario así como los informes del Director Administrativo, y los estados financieros correspondientes a los ejercicios sociales comprendidos del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2006 y del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2007, se encuentran a su disposición en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana, Número 4099, Colonia Álamos Tercera Sección, Código Postal 76160, Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro. De igual manera, se les recuerda que para concurrir a la asamblea, deberán entregar personalmente en depósito al Secretario del Consejo de Administración, por lo menos con dos días hábiles de anticipación al día señalado para la asamblea, el título o títulos que los acredite como accionistas. Lo anterior, de conformidad con el Artículo Décimo Tercero Inciso H de los estatutos sociales de la sociedad.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 25 de Julio de 2008.

---

Joel González Mendoza.  
Comisario de la Sociedad.  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

**SERVILLANTAS DE SAN JUAN S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA  
A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles e inciso C del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad, se convoca a los accionistas de Servillantas de San Juan, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 15 de Agosto de 2008 a las 16:00 p.m. (dieciséis) horas, en el Hotel Misión San Gil ubicado en la Autopista México-Querétaro, Kilómetro 172, Código Postal 76800, San Juan del Río, Estado de Querétaro, domicilio social de la sociedad, en la que se tratarán los asuntos mencionados en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Declaración de la legal instalación de la Asamblea y designación de funcionarios de la misma.
- II. Discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos a que se refiere el artículo 181 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los ejercicios sociales concluidos al 31 de Diciembre de 2006 y al 31 de Diciembre de 2007 y, en su caso, aplicación de resultados; e informes del Director Administrativo de la sociedad respecto del cumplimiento por parte de la sociedad con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la fracción XX del Artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante dichos ejercicios sociales.
- III. Ratificación, o en su caso, nombramiento de miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad y, en su caso, designación de emolumentos.
- IV. Discusión, y en su caso, aprobación sobre la distribución de dividendos.
- V. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
- VI. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea y Asuntos Generales.

Asimismo, se informa a los accionistas de la sociedad, que los informes presentados por el Presidente del Consejo de Administración, los informe del Comisario así como los informes del Director Administrativo, y los estados financieros correspondientes a los ejercicios sociales comprendidos del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2006 y del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2007, se encuentran a su disposición en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Boulevard Hidalgo, Número 210, Colonia Centro, Código Postal 76800, Ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro. De igual manera, se les recuerda que para concurrir a la asamblea, deberán entregar personalmente en depósito al Secretario del Consejo de Administración, por lo menos con dos días hábiles de anticipación al día señalado para la asamblea, el título o títulos que los acredite como accionistas. Lo anterior, de conformidad con el Artículo Décimo Tercero Inciso H de los estatutos sociales de la sociedad.

San Juan del Río, Querétaro a 25 de Julio de 2008.

---

Joel González Mendoza.  
Comisario de la Sociedad.  
Rúbrica

---

**AVISO**

---

**IMPULSE TELECOM QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**  
**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS IMPULSE, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifican los acuerdos de fusión adoptados por "Impulse Telecom Querétaro", S.A. de C.V., como Sociedad Fusionante y "Servicios Administrativos Impulse", S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, adoptados en sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el día 15 de julio de 2008.

1.- "Impulse Telecom Querétaro", S.A. de C.V., subsistirá como Sociedad Fusionante y "Servicios Administrativos Impulse", S.A. de C.V., se extinguirá como Sociedad Fusionada.

2.- La fusión se realizará con base en los números que arrojan los balances generales de ambas Sociedades al día 30 de junio de 2008 y la fusión surtirá efectos entre la Fusionante y la Fusionada a partir del día 1 de julio de 2008 y frente a terceros conforme a lo establecido en el Artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio del derecho que a los acreedores de las Sociedades les otorga los Artículos 221 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- "Impulse Telecom Querétaro", S.A. de C.V., resultará causahabiente a título universal de "Servicios Administrativos Impulse", S.A. de C.V. y los activos y pasivos de ésta última quedarán incorporados al patrimonio de "Impulse Telecom Querétaro", S.A. de C.V.

4.- Los pasivos de "Servicios Administrativos Impulse", S.A. de C.V. se extinguirán por su puntual pago por parte de "Impulse Telecom Querétaro", S.A. de C.V., en las fechas establecidas en los actos jurídicos o contratos que den origen a tales pasivos.

5.- Como consecuencia de la fusión, se decreta un aumento en el capital social, en su parte variable, de la Sociedad Fusionante por la cantidad de \$5'549,900.00 (Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Pesos, Moneda Nacional).

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 16 de julio de 2008

**Impulse Telecom Querétaro, S.A. de C.V.**

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

**Carlos García Martínez**

Rúbrica

**Servicios Administrativos Impulse, S.A. de C.V.**

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

**Gerardo Rafael Zarza Hidalgo**

Rúbrica

**IMPULSE TELECOM QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2008

(EXPRESADO EN PESOS)

|                   |                  |
|-------------------|------------------|
| ACTIVO TOTAL:     | \$ 47'628,141.00 |
| PASIVO TOTAL:     | \$ 28'282,033.00 |
| CAPITAL CONTABLE: | \$ 19'346,108.00 |

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS IMPULSE, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2008

(EXPRESADO EN PESOS)

|                   |                  |
|-------------------|------------------|
| ACTIVO TOTAL:     | \$ 12'806,914.00 |
| PASIVO TOTAL:     | \$ 5'224,455.00  |
| CAPITAL CONTABLE: | \$ 7'582,459.00  |

---

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO****SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL IMPULSE, S.A. DE C.V.**  
**IMPULSE TELECOMMUNICATIONS DEL PERÚ, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifican los acuerdos de fusión adoptados por "Servicios Administrativos de Personal Impulse", S.A. de C.V., como Sociedad Fusionante e "Impulse Telecommunications del Perú", S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada, adoptados en sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el día 15 de julio de 2008.

1.- "Servicios Administrativos de Personal Impulse", S.A. de C.V., subsistirá como Sociedad Fusionante e "Impulse Telecommunications del Perú", S.A. de C.V., se extinguirá como Sociedad Fusionada.

2.- La fusión se realizará con base en los números que arrojan los balances generales de ambas Sociedades al día 30 de junio de 2008 y la fusión surtirá efectos entre la Fusionante y la Fusionada a partir del día 1 de julio de 2008 y frente a terceros conforme a lo establecido en el Artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio del derecho que a los acreedores de las Sociedades les otorga los Artículos 221 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- "Servicios Administrativos de Personal Impulse", S.A. de C.V., resultará causahabiente a título universal de "Impulse Telecommunications del Perú", S.A. de C.V. y los activos y pasivos de ésta última quedarán incorporados al patrimonio de "Servicios Administrativos de Personal Impulse", S.A. de C.V.

4.- Los pasivos de "Impulse Telecommunications del Perú", S.A. de C.V. se extinguirán por su puntual pago por parte de "Servicios Administrativos de Personal Impulse", S.A. de C.V., en las fechas establecidas en los actos jurídicos o contratos que den origen a tales pasivos.

5.- Como consecuencia de la fusión, se decreta un aumento en el capital social, en su parte variable, de la Sociedad Fusionante por la cantidad de \$49,500.00 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Pesos, Moneda Nacional).

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 16 de julio de 2008

**Servicios Administrativos de Personal Impulse, S.A. de C.V.**

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

**Carlos García Martínez**

Rúbrica

**Impulse Telecommunications del Perú, S.A. de C.V.**

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

**Gerardo Rafael Zarza Hidalgo**

Rúbrica

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL IMPULSE, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2008**  
(EXPRESADO EN PESOS)

|                   |               |
|-------------------|---------------|
| ACTIVO TOTAL:     | \$ 646,863.00 |
| PASIVO TOTAL:     | \$ 290,124.00 |
| CAPITAL CONTABLE: | \$ 356,739.00 |

**IMPULSE TELECOMMUNICATIONS DEL PERÚ, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2008**  
(EXPRESADO EN PESOS)

|                   |              |
|-------------------|--------------|
| ACTIVO TOTAL:     | \$ 27,559.00 |
| PASIVO TOTAL:     | \$ 9,584.00  |
| CAPITAL CONTABLE: | \$ 17,975.00 |

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**

---

MAGAPOR MEXICO SA DE CV

---EN LIQUIDACIÓN---  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DEL 2008.

|                        |      |                                     |            |
|------------------------|------|-------------------------------------|------------|
| ACTIVO                 |      | CAPÍTAL                             |            |
| Activo Circulante      | 0.00 | Capital social                      | 76500.00   |
|                        |      | Resultados Ej. Anter.               | -566487.74 |
|                        |      | Perdidas y Ganancias de Liquidación | 489987.74  |
|                        |      |                                     | -----      |
| Suma activo circulante | 0.00 | Suma Capital                        | 0.00       |

De acuerdo con el preinserto Balance Final de la Liquidación de la Empresa Magapor México, S.A. de C.V., no les corresponde por concepto de devolución de capital a los socios, ya que los resultados obtenidos durante el tiempo que trabajo la empresa fueron negativos.

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Qro. A 23 de junio del 2008.

El Liquidador

Raymundo Luis Rodriguez Bernal  
Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO****COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO.**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NACIONAL No. CIRADQ-CAPCEQ-002-08, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN, DESMONTAJE, TRASLADO, ARMADO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TALLERES DE ARTES GRAFICAS EN EL CETIS No. 16, QUERÉTARO, QRO.

| Nombre del Proveedor                              | No. Partida | Importe sin I.V.A. | Importe con I.V.A. |
|---------------------------------------------------|-------------|--------------------|--------------------|
| Asesores Consultores y Servicios Integrales, S.C. | 1           | \$364,650.70       | \$419,348.30       |
|                                                   | 2           | \$ 81,812.21       | \$ 94,084.04       |
|                                                   | 3           | \$132,128.00       | \$151,947.20       |
|                                                   | 4           | \$ 24,552.00       | \$ 28,234.80       |
|                                                   | 5           | \$ 3,410.00        | \$ 3,921.50        |
|                                                   | 6           | \$ 5,500.00        | \$ 6,325.00        |
|                                                   | 7           | \$ 2,640.00        | \$ 3,036.00        |
|                                                   | 8           | \$ 75,000.00       | \$ 86,250.00       |
|                                                   | 9           | \$ 50,970.00       | \$ 58,615.50       |
|                                                   | 10          | \$ 3,135.00        | \$ 3,605.25        |
|                                                   | 11          | \$ 5,720.00        | \$ 6,578.00        |
|                                                   | 12          | \$ 4,400.00        | \$ 5,060.00        |
|                                                   | 13          | \$ 11,000.00       | \$ 12,650.00       |
|                                                   | 14          | \$420,509.00       | \$483,585.35       |

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de julio del 2008

ATENTAMENTE

ING. VICENTE ORTEGA GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO****COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO.**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN Estricto cumplimiento al ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NACIONAL NO. CIRADQ-CAPCEQ-003-08, PARA LA ADQUISICIÓN DE 1 SERVIDOR, 1 DISCO DURO EXTERNO, 12 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y 2 LAPTOP, CON RECURSOS PROPIOS DEL CAPCEQ.

| Nombre del Proveedor                   | No. Partida | Importe sin I.V.A. | Importe con I.V.A. |
|----------------------------------------|-------------|--------------------|--------------------|
| EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. | 1 OPCIÓN 1  | \$28,120.00        | \$32,338.00        |
|                                        | 1 OPCIÓN 2  | \$27,450.00        | \$31,567.50        |
|                                        | 2           | \$118,800.00       | \$136,620.00       |
|                                        | 3           | \$1,350.00         | \$1,552.50         |
|                                        | 4           | \$21,760.00        | \$25,024.00        |
| MC MICROCOMPUTACION, S.A. DE C.V.      | 1 OPCIÓN 1  | \$29,940.00        | \$34,431.00        |
|                                        | 1 OPCIÓN 2  | \$28,300.00        | \$32,545.00        |
|                                        | 2           | \$119,760.00       | \$137,724.00       |
|                                        | 3           | \$1,388.00         | \$1,596.20         |
|                                        | 4           | \$21,984.00        | \$25,281.60        |

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de julio del 2008

ATENTAMENTE

ING. VICENTE ORTEGA GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

MUNICIPIO  
DE QUERÉTARO  
Sistema Municipal DIF

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA, DEL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 51302002-005-08, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "ARTICULOS DE PAPELERIA, CARTUCHOS DE INYECCION DE TINTA PARA IMPRESIÓN Y TONERS", CELEBRADA EL 11 DE JULIO DE 2008.

**PARTIDA DOS:****CARTUCHOS DE INYECCION DE TINTAS PARA IMPRESIÓN Y TONER**

| <b>EMPRESA:</b>                             | <b>TOTAL DE LA PARTIDA SIN IVA:</b> | <b>TOTAL DE PARTIDA CON IVA INCLUIDO:</b> |
|---------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------|
| WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.    | <b>NO PARTICIPA</b>                 | <b>NO PARTICIPA</b>                       |
| EXCELLENT TODO EN COMPUTACION, S.A. DE C.V. | <b>\$149,777.85</b>                 | <b>\$172,244.57</b>                       |

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 25 DE JULIO DE 2008.

C.P. RUBEN CINTORA LOPEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

C.P. HUGO RICARDO VIRAMONTES ROMERO.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE  
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS.

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**